



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus con la finalidad de obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada”.

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Joselyn Mishelly Guevara Castillo

DIRECTOR:

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus con la finalidad de obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada**”, previo a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Joselyn Mishelly Guevara Castillo**, con cédula de identidad Nro. **1900885375**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, Joselyn Mishelly Guevara Castillo, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1900885375

Fecha: Loja, 09 de mayo de 2024

Correo electrónico: joselyn.guevara@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0988233347

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o tal y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Joselyn Mishelly Guevara Castillo**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA**, requisito para obtener el Título de **Abogado**, autorizo expresamente al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visualización de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 9 días del mes de mayo de 2024, firma la autora.

Firma:

Cedula de identidad: 1900885375

Fecha: Loja, 09 de mayo de 2024

Correo electrónico: joselyn.guevara@unl.edu.ec

Dirección: Barrio Sol de los Andes

Teléfono celular: 0988233347

DATOS COMPLEMENTARIO:

Director de TIC: Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez. Mg. Sc.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres, Marto y Rosa, cuyo amor infinito, sacrificio y constante apoyo han sido la fuerza motriz detrás de cada logro en mi vida. Gracias por creer en mí incondicionalmente y por alentarme a perseguir mis sueños con determinación y pasión. Cada página escrita lleva impreso su legado, sus enseñanzas y su fortaleza. Por todo lo que han hecho por mí, les dedico este logro con todo mi corazón.

A mis hermanos Jefferson y Sarahí, quienes han sido mis compañeros de vida y mis confidentes más fieles, gracias a su apoyo incondicional y su cariño, se han convertido en un pilar fundamental en mi camino hacia la culminación de esta tesis. Agradezco profundamente su presencia en mi vida y espero que este logro también sea un motivo de orgullo para ustedes.

De manera especial a mi sobrina Hannah que, aunque todavía eres muy pequeña para entender estas palabras, quiero dedicarte este logro con todo mi corazón. Eres la luz de nuestras vidas, una chispa de alegría y esperanza que ilumina cada momento, a través de ti, he aprendido el verdadero significado del amor incondicional y la pureza del alma.

A mis amigos, por su amistad, compañerismo y por compartir conmigo tanto los momentos de alegría como los desafíos.

A todas las personas que de alguna manera han contribuido a mi formación académica y personal, este logro también les pertenece. Gracias por creer en mí y por ser parte de este importante capítulo en mi vida.

Para todos ustedes con mi amor infinito y esfuerzo

Joselyn Mishelly Guevara Castillo

Agradecimiento

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento primeramente a Dios y a todas las personas que contribuyeron de alguna manera a la realización de este Trabajo de Integración Curricular.

En primer lugar, quiero agradecer a mi director de tesis, el Dr. Paulo Arrobo, por su orientación, paciencia y sabios consejos a lo largo de todo el proceso de investigación, puesto que su dedicación, apoyo, valiosos aportes y sugerencias enriquecieron el contenido de esta tesis y fueron fundamentales para el éxito de este proyecto.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja por permitirme ser parte de su institución para poder prepararme académicamente, que me ayudará en lo personal y en el ámbito profesional al forjar una ciudadana académicamente de bien, toda mi gratitud a tan gloriosa institución.

Gracias infinitas a todos mis docentes a lo largo de mi formación académica, por compartir su vasto conocimiento y experiencia conmigo, por desafiarme a superar mis límites y por inspirarme a alcanzar nuevas alturas en mi desarrollo académico y personal, ya que sus enseñanzas han sido fundamentales para mi crecimiento y aprendizaje, estoy eternamente agradecida por el impacto positivo que han tenido en mi formación como estudiante y como persona.

No puedo dejar de mencionar el respaldo recibido por parte de mi familia, cuyo amor, comprensión y paciencia fueron mi mayor fortaleza en cada etapa de este proceso académico.

Finalmente, quiero también expresar mi reconocimiento a mis compañeros de estudio y amigos (mis pinkis), quienes brindaron su apoyo moral y colaboración en momentos clave de este proyecto. Sus palabras de aliento y motivación fueron un motor fundamental en mi camino hacia la culminación de esta investigación.

Joselyn Mishelly Guevara Castillo

Índice de Contenidos

Portada.....	I
Certificación	II
Autoría	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenidos.....	VII
Índice de Ilustraciones	X
Índice de Tablas.....	XI
Índice de Anexos.....	XII
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico.....	6
4.1 Garantías Constitucionales	6
4.2 Garantías Jurisdiccionales	11
4.2.1 Acción de Protección.....	12
4.2.2 Acción de Acceso a la Información Pública	13
4.2.3 Acción de Hábeas Data	14
4.2.4 Acción por Incumplimiento.....	15
4.2.5 Acción Extraordinaria de Protección.....	16
4.3 Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus.....	18
4.4 Derechos de las Personas Privadas de Libertad.....	24
4.5 Privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima	26
4.5.1 Privación de libertad ilegal	26

4.5.2 Privación de libertad arbitraria	27
4.5.3 Privación de libertad ilegítima.....	28
4.6 Sentencia ejecutoriada.....	30
4.7 Desnaturalización del objeto del Hábeas Corpus	32
4.8 Actuaciones del Estado frente a una interposición de Hábeas Corpus	35
4.9 Integridad del sistema Judicial ecuatoriano.....	38
4.10 Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre el Hábeas Corpus	39
4.11 Derecho comparado	48
4.11.1 Hábeas Corpus en Colombia.....	48
4.11.2 Hábeas Corpus en Bolivia	49
4.11.3 Hábeas Corpus en México.....	53
5. Metodología	54
5.1 Materiales utilizados.....	54
5.2 Métodos.....	54
5.3 Técnicas.....	56
5.3.1 Entrevistas	56
5.3.2 Encuestas	56
5.4 Observación documental.....	56
6. Resultados.....	57
6.1. Resultados de las encuestas	57
6.2. Resultados de las entrevistas.....	68
6.3. Estudio de casos.....	79
6.3.1 Caso No. 1	79
6.3.2 Caso No. 2	85
6.3.3 Caso No. 3	88
6.4. Análisis de datos estadísticos.....	91

7. Discusión	93
7.1 Verificación de objetivos	93
7.1.1 Objetivo General	93
7.1.2 Objetivos específicos	95
7.2 Fundamentación para los lineamientos propositivos	98
8. Conclusiones	100
9. Recomendaciones	102
10. Lineamientos propositivos	104
11. Bibliografía	106
12. Anexos	108

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Pregunta uno de la encuesta	58
Ilustración 2 Pregunta dos de la encuesta.....	60
Ilustración 3 Pregunta tres de la encuesta	62
Ilustración 4 Pregunta cuatro de la encuesta	64
Ilustración 5 Pregunta cinco de la encuesta.....	67
Ilustración 6 Gráfico estadístico número uno	92

Índice de Tablas

Tabla 1 Pregunta uno de la encuesta	57
Tabla 2 Pregunta dos de la encuesta.....	59
Tabla 3 Pregunta tres de la encuesta	61
Tabla 4 Pregunta cuatro de la encuesta	64
Tabla 5 Pregunta cinco de la encuesta.....	66

Índice de Anexos

Anexo 1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular	108
Anexo 2: Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular	111
Anexo 3: Formato de encuesta.....	112
Anexo 4: Formato de encuesta.....	114
Anexo 5: Certificado de Culminación y Aprobación del Trabajo de Integración Curricular	115
Anexo 6: Declaratoria de Aptitud de Titulación	116
Anexo 7: Certificado de Traducción de Abstract	118

1. Título

INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado "Indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus con la finalidad de obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada" aborda un tema de relevancia en el sistema judicial, centrándose en los casos en los que se utiliza el recurso de Hábeas Corpus de manera inapropiada con el fin de obtener la liberación de personas que ya cuentan con una sentencia ejecutoriada, un problema significativo en el sistema judicial, ofreciendo un análisis detallado de sus causas y consecuencias, así como propuestas concretas para mejorar la correcta aplicación del Hábeas Corpus y fortalecer la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

El estudio se enfoca en identificar y analizar las circunstancias en las que se produce esta indebida aplicación del Hábeas Corpus, así como las implicaciones legales y sociales que conlleva este fenómeno. Se examinan casos concretos en los que los operadores de justicia han concedido este recurso de forma errónea, ya sea por desconocimiento de la ley, corrupción, o presiones externas, puesto que, los jueces deben actuar con imparcialidad y objetividad, evitando cualquier influencia externa o sesgo personal en sus decisiones. Su deber es aplicar la ley de manera justa y equitativa, protegiendo tanto los derechos de los individuos como la integridad del sistema judicial en su conjunto.

La investigación busca también explorar las causas subyacentes que llevan a esta mala praxis judicial, considerando factores como la falta de capacitación adecuada de los jueces, la influencia política en el sistema judicial, o la existencia de vacíos legales que permiten interpretaciones laxas de la ley.

Además de analizar el problema, la tesis propone posibles soluciones y recomendaciones para prevenir y corregir la indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencia ejecutoriada, estas soluciones podrían incluir medidas de capacitación y formación continua para los operadores de justicia, la implementación de controles más estrictos y auditorías internas en el sistema judicial, y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todas las instancias judiciales.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work, titled "Improper Application of the Jurisdictional Guarantee of Habeas Corpus with the Purpose of Obtaining Freedom When There is an Executed Sentence" addresses a topic of relevance in the judicial system. This focuses on cases where the Habeas Corpus remedy is used inappropriately to obtain the release of individuals who already have an executed sentence, a significant issue in the judicial system that requires a detailed analysis of its causes and consequences, as well as concrete proposals to improve the correct application of Habeas Corpus and strengthen the integrity of the entire justice system.

The study aims to identify and analyze the circumstances in which this improper application of Habeas Corpus occurs, as well as the legal and social implications of this phenomenon. It examines specific cases in which justice operators have erroneously granted this resource, either by ignorance of the law, corruption, or external pressures since judges are expected to act impartially and objectively, avoiding any external influence or personal bias in their decisions; their duty is to apply the law fairly and equitably, protecting both the rights of individuals and the integrity of the judicial system as a whole.

Furthermore, the research seeks to explore the underlying causes that lead to this judicial malpractice, considering factors such as the lack of adequate training for judges, political influence in the judicial system, or the existence of legal loopholes that allow lax interpretations of the law.

Likewise, besides analyzing the problem, the thesis proposes possible solutions and recommendations to prevent and correct the improper application of Habeas Corpus in cases of executed sentences; these solutions could include measures for training and continuous education for justice operators, the implementation of stricter controls and internal audits in the judicial system, and the promotion of a culture of transparency and accountability in all judicial instances.

3. Introducción

Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, debe garantizar la seguridad jurídica y protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, además de asegurarse que se lleve a cabo una tutela efectiva cuando las garantías primarias son ineficaces, para ello se instituye en nuestra legislación las garantías jurisdiccionales, como un mecanismo judicial para dar fiel cumplimiento a todos los principios constitucionales.

Sin embargo, una de las principales garantías jurisdiccionales más utilizadas en nuestro país es el “Hábeas Corpus”, pero debido a la proposición de forma simultánea y reiterativa de la misma, se ha dado lugar al abuso e incluso a la generación de antinomias jurídicas porque existen diversos criterios con respecto a un mismo caso.

No obstante, una de las principales causas para que se lleve a cabo esta indebida aplicación de esta acción, es la desnaturalización del objeto para el cual fue constituida, ya que esta figura permite a la persona detenida o privada de libertad sin existir orden constitucional de privación de libertad, impugnar la legalidad de su detención ante un juez o tribunal. Así, el habeas corpus no tiene la finalidad de determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, a decir de la Corte Constitucional, el alcance en sí de esta garantía jurisdiccional es establecer si el recurso es efectivo, idóneo o acorde a los hechos para que la persona que haya sido privado de la libertad o retenido sea puesto ante el juez y este mediante un plazo razonable resuelva la legalidad o no de la detención y de ser el caso decretar la libertad inmediata. Por ende, esta garantía jurisdiccional es únicamente aplicable para las personas que se encuentran privadas de la libertad sin merito alguno, no para quienes ya tenían una sentencia ejecutoriada, es decir, una vez terminado el proceso penal.

En base a esto se ha evidenciado que, han existido varios casos en los cuales los jueces han admitido Hábeas Corpus improcedentes, en lugar de realizar un examen minucioso sobre los hechos que se exponen en la demanda, con el objeto de identificar si existe o no una violación de derechos; utilizándolos así de manera indebida para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales con el fin de evitar la justicia, sin importarles la finalidad y los requisitos que persigue la acción.

No obstante, para abordar la problemática descrita se examinará en detalle sus causas, consecuencias y posibles soluciones, a través de un enfoque multidisciplinario que combina el análisis legal, jurisprudencial y socio jurídico, se buscará comprender las razones detrás de la indebida aplicación del Hábeas Corpus en contextos de sentencia ejecutoriada, así como sus implicaciones para la administración de justicia y los derechos individuales. Igualmente, se explorarán las medidas legislativas, judiciales y administrativas que podrían adoptarse para

prevenir y corregir esta práctica, promoviendo así una mayor coherencia, transparencia y equidad en el ejercicio del poder judicial. Esta investigación se fundamentará en estudios de casos, análisis comparativos y revisión de la literatura jurídica especializada, con el objeto de ofrecer una visión integral y fundamentada sobre un tema de gran trascendencia en el contexto legal contemporáneo.

Ante la visión que se tiene de la indebida aplicación de esta garantía jurisdiccional, donde se evidencia un claro abuso del Derecho con el único fin de obtener otras medidas cautelares alternas a cumplir una sentencia en los centros de privación de libertad y tratando de engañar a la justicia para lograr un fin determinado, la libertad ilegítima, y frente a esta problemática se ha planteado el siguiente objetivo general “Analizar y delimitar la aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas corpus mediante la interpretación adecuada por parte de los jueces para la admisión de acciones procedentes para evitar su indebida aplicación al obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada”, acompañado de los objetivos específicos detallados a continuación: 1. Identificar el impacto que causa la indebida aplicación del Hábeas Corpus en la integridad del sistema judicial ecuatoriano; 2. Analizar casos judiciales relevantes que hayan abordado la solicitud de Hábeas Corpus en situaciones de sentencias ejecutoriadas; 3. Identificar los principios legales que respaldan la inadmisibilidad del Hábeas Corpus cuando existe sentencia ejecutoriada; y, 4. Demostrar mediante derecho comparado la indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus.

De la misma forma, para el desarrollo de este Trabajo de Integración Curricular, se emplearon diversos recursos y técnicas para recopilar información relevante. Se utilizaron materiales y métodos que facilitaron la obtención de datos, como entrevistas, encuestas, estudio de casos y noticias. Estos recursos contribuyeron significativamente a fundamentar la investigación y alcanzar los objetivos planteados. Asimismo, sirvieron de base para establecer los lineamientos propositivos.

Considerando el hecho de la indebida aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus con la finalidad de obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada, va en contra de nuestro sistema judicial y los principios constitucionales que este defiende, se estima que esta investigación jurídica sea de utilidad como referencia tanto para estudiantes como para profesionales del Derecho, proporcionando orientación para la correcta aplicación de esta garantía jurisdiccional.

4. Marco teórico

4.1 Garantías Constitucionales

En Ecuador, las garantías constitucionales nacen y se establecen a través de la Constitución de la República del Ecuador, la cual es la fuente principal que reconoce y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos y establece los mecanismos para su protección. En este contexto ecuatoriano, es importante destacar que la Constitución de 2008 es un hito significativo en este aspecto, puesto que esta Constitución reconoció y amplió una serie de derechos y garantías, incorporando principios del constitucionalismo moderno, derechos de la naturaleza y una visión plurinacional e intercultural, ya que históricamente estas garantías constitucionales han ido en incremento conforme lo han hecho las problemáticas de la sociedad, desde ser mínimas, hasta convertirse en una de las herramientas jurídicas que más prevalecen en la normativa ecuatoriana actual, por ser mecanismos que aseguran el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales.

Para el Dr. Ramiro Ávila (2008), las garantías constitucionales son: “los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución”.

La definición de garantías constitucionales da a entender la importancia central de estos mecanismos en un Estado de Derecho. Desde mi perspectiva, estas garantías son fundamentales para asegurar que los ciudadanos gocen de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, proporcionando un marco legal sólido, en el cual se pueden sentir seguros y protegidos de posibles abusos por parte del gobierno u otros actores. Se deduce además que, las garantías constitucionales actúan como salvaguardas que dan sustento a la promesa de un gobierno limitado y respetuoso de los derechos individuales, puesto que, estos mecanismos no solo sirven como escudo protector para los ciudadanos como se mencionó antes, sino que también actúan como un recordatorio constante para las autoridades de que están sujetas a límites y restricciones establecidos por la ley fundamental del país.

Además, el autor Moreno (2014), define a las Garantías Constitucionales como:

Aquellas seguridades o promesas que ofrece la Constitución al pueblo y a todos los hombres, de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo, y se consignan ya porque son inherentes a toda sociedad de hombres libres e iguales, ya porque se ha querido reparar errores o

abusos del pasado. Sólo se las puede suspender lícitamente bajo las condiciones en las formas y plazos que la misma Constitución se establecen, bajo pena de incurrir en grave responsabilidad el gobernante que así lo hiciera, y aquellos funcionarios o poderes que lo consintieren. (p.36)

En primer lugar, se infiere del autor que, la efectividad de las garantías constitucionales está estrechamente vinculada a la independencia y eficacia del sistema judicial, el cual debe actuar como un poder judicial fuerte y libre de interferencias políticas, siendo esto esencial para que las garantías constitucionales cumplan su función de manera adecuada. Cabe recalcar que, la fortaleza de un sistema judicial radica no solo en su estructura legal, sino también en la voluntad y el compromiso de sus ciudadanos y líderes para respetar y defender los principios constitucionales. Por ello, al mismo tiempo, también se requiere la participación activa de la sociedad civil y la ciudadanía en la defensa de estos mecanismos, para mantener un equilibrio de poder y garantizar que la Constitución se cumpla de manera efectiva. Es decir, las garantías constitucionales son la expresión tangible del compromiso de una sociedad con la justicia, la igualdad y la protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, se presenta a las garantías constitucionales como instrumentos para reparar errores o abusos del pasado, lo que refleja un compromiso profundo con la justicia histórica y la protección de los derechos humanos, a través de la Constitución, que no solo se concibe como un marco legal para el presente, sino también como un instrumento dinámico diseñado para corregir injusticias anteriores y establecer una base sólida para la protección de los derechos fundamentales. De igual forma, hace referencia que para que la suspensión de estas garantías constitucionales se lleve a cabo de una manera lícita, se debe proceder bajo las condiciones y plazos específicos establecidos en la propia Constitución. Esto subraya la idea de que incluso en situaciones extraordinarias, el Estado está sujeto a límites legales que protegen los derechos individuales.

En nuestro país, las garantías constitucionales están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, como ya se mencionó anteriormente, sin embargo, se pueden clasificar de distintas formas, así para el jurista Ferrajoli (2002):

Las garantías se dividen en primarias, que son las garantías normativas y de políticas públicas; y las garantías secundarias, que son las garantías jurisdiccionales. Siguiendo

la lógica de la Constitución del Ecuador las garantías constitucionales son las garantías normativas; políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y las garantías jurisdiccionales. (p. 1011)

En primer lugar, en el contexto legal ecuatoriano, las "garantías normativas" pueden entenderse como las disposiciones legales y constitucionales que aseguran la aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas en el país, puesto que estas garantías están relacionadas con la protección de derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución y otras leyes fundamentales.

Para autores como Montaña&Porras (2011), definen a las garantías normativas como: Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos fundamentales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. (p.53)

Las garantías normativas en Ecuador están constituidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, en el cual se reconoce a la Asamblea Nacional y todo otro órgano con potestad normativa, la facultad de adecuar las leyes y normas jurídicas a los derechos que la misma norma suprema protege, ya que se debe reconocer el principio fundamental de supremacía de la Constitución, en donde se establece que la misma, es la norma más alta y vinculante dentro del ordenamiento jurídico de un país, lo que significa que todas las leyes, actos gubernamentales, decisiones judiciales y acciones de cualquier autoridad deben estar en conformidad con lo que establece la Constitución. En otras palabras, ningún acto legislativo, ejecutivo o judicial puede estar por encima de lo dispuesto en la Constitución ni tampoco ir en contra de los derechos que en ella se reconocen.

Como segundo tipo de garantías normativas, se presenta las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, las cuales son respuestas que asume el Estado para resolver problemas de carácter social con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos mediante la provisión de servicios públicos eficientes y de calidad, y la participación ciudadana permite que los ciudadanos tengan voz en la toma de decisiones y contribuyan activamente al desarrollo de políticas y programas que satisfagan sus necesidades y aspiraciones.

En este sentido, las políticas públicas en Ecuador son acciones planificadas y programas implementados por el gobierno y otras instituciones públicas para abordar problemas sociales, económicos, ambientales y políticos en el país, son diseñadas con el objetivo de alcanzar ciertos objetivos y resolver problemas específicos que afectan a la sociedad ecuatoriana en su conjunto o a grupos particulares dentro de la población.

Para la autora Conde Bonfil (2000), la política pública es:

Un conjunto de decisiones y acciones circunscritas por demandas y necesidades sociales que se gestan al interior del aparato gubernamental entre distintos niveles de las organizaciones y que se elabora en forma articulada o contradictoria, según sea la participación social y el contexto económico donde se ubique”. (p.206)

Lo que quiere dar a conocer la autora es que, las políticas públicas en Ecuador son instrumentos utilizados por el gobierno y otras instituciones para abordar problemas y promover el desarrollo social, económico y ambiental del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y promover un desarrollo más equitativo y sostenible. Además, deben ser guiadas por la Constitución de la República del Ecuador, así como por los planes de desarrollo y programas específicos establecidos por el gobierno de turno, centrándose en ser influenciadas por factores políticos, sociales, económicos y culturales, que pueden cambiar a lo largo del tiempo en respuesta a nuevas necesidades y desafíos.

Por otra parte, los servicios públicos son actividades y recursos proporcionados por el Estado o entidades gubernamentales para satisfacer necesidades y demandas de la sociedad. Estos servicios pueden incluir educación, salud, transporte, agua potable, saneamiento, seguridad, justicia, entre otros. Al igual que las políticas públicas, su provisión puede realizarse directamente por el Estado o a través de concesiones a entidades privadas, pero en última instancia están destinados a beneficiar al interés público.

Mientras que, la participación ciudadana se refiere a la implicación activa de los individuos y grupos de la sociedad en la toma de decisiones políticas y en la gestión de los asuntos públicos. Esto puede incluir la participación en procesos electorales, la consulta pública en la formulación de políticas, la presentación de propuestas, la vigilancia de la gestión pública, la realización de protestas pacíficas, entre otras formas de involucramiento ciudadano en la vida política y social del país.

La Constitución ecuatoriana en su artículo 85 establece la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

De lo que se infiere, la disposición del artículo 85 de la Constitución ecuatoriana refleja un enfoque integral y orientado al bienestar de los ciudadanos, al establecer principios fundamentales para la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos en el país, presentando el principio de solidaridad como base para la formulación de políticas públicas y la prestación de servicios públicos resalta la importancia de la colaboración y la cooperación entre los ciudadanos y el Estado para garantizar el bienestar común y hacer efectivos todos los derechos reconocidos por la Constitución. De la misma forma, la disposición que establece que, en caso de existir conflicto entre los efectos de las políticas públicas y los derechos constitucionales, se deberá reformular la política o adoptar medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, demuestra un compromiso con la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de soluciones equitativas y justas.

Esta disposición constitucional reconoce la garantía de distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de servicios públicos, que subraya el compromiso del Estado ecuatoriano con la justicia social y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Se destaca así también, el papel central de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones que afectan sus vidas y derechos, promoviendo así la democracia participativa y el empoderamiento ciudadano, al involucrar a diferentes grupos y sectores de la sociedad en la elaboración y seguimiento de políticas

públicas, se fomenta la diversidad de perspectivas, se fortalece la transparencia y se enriquece el debate público.

En conjunto, estas disposiciones constitucionales establecen un marco sólido para la gestión de políticas públicas y servicios públicos en Ecuador, orientado hacia el logro del buen vivir y la protección efectiva de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

4.2 Garantías Jurisdiccionales

Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe asegurar que se lleve a cabo una tutela judicial efectiva cuando las garantías primarias son ineficaces, para ello se instituye en nuestra legislación las garantías jurisdiccionales, como un mecanismo judicial para dar fiel cumplimiento a todos los principios constitucionales. Lo cual, se puede evidenciar con los análisis del profesor Julio César Trujillo Vásquez, quien señalaba que: “Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados”.

Por consecuencia las garantías jurisdiccionales, se convierten en un mecanismo fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y el debido proceso legal, debido a que, estas garantías buscan proteger a los ciudadanos frente a posibles abusos de poder, asegurando un acceso justo y equitativo a la justicia. Entre las garantías destacadas se encuentran el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la prohibición de juicios sin previa ley.

Según Badeni (2006) con respecto a las Garantías Jurisdiccionales menciona que es un: “Instrumento que la ley otorga al individuo para que, por su intermedio, pueda hacer efectivo cualquiera de los derechos que esa misma ley le reconoce, y el instrumento que tiene el sistema constitucional para asegurar su subsistencia.” (p.1069)

La cita del autor resalta la importancia de estos mecanismos tanto para los individuos como para el sistema constitucional en su conjunto. Desde la perspectiva del individuo, las Garantías Jurisdiccionales representan un recurso legal fundamental que le permite hacer efectivos sus derechos reconocidos por la ley, ya que le brindan al ciudadano la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia para reclamar y proteger sus derechos, asegurando así su acceso a la justicia y su capacidad para obtener reparación en caso de violaciones o abusos.

Por otro lado, desde la perspectiva del sistema constitucional, este tipo de garantías desempeñan un papel crucial en la preservación y fortalecimiento del Estado de Derecho, al actuar como un mecanismo de control y supervisión sobre el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos fundamentales por parte de las autoridades públicas y privadas, puesto que aseguran que los derechos sean protegidos y que la ley sea aplicada de manera justa y equitativa.

En nuestra normativa, se presenta el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), donde se destaca que la finalidad de las garantías jurisdiccionales es: “la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”.

Por ende, se infiere que, las garantías jurisdiccionales contribuyen a la estabilidad y legitimidad del sistema legal y constitucional, al formar una parte fundamental para el funcionamiento justo y equitativo del mismo, ya que su importancia radica en proteger los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la defensa adecuada, y que estos sean respetados durante los procesos judiciales al igual que contribuir a la imparcialidad judicial, garantizando que los tribunales actúen de manera justa y sin sesgos, lo que fortalece la confianza en el sistema legal y prevén formas de actuación contra posibles abusos de poder por parte de las autoridades judiciales.

A continuación, se explorará los diversos tipos de garantías jurisdiccionales, desde aquellas relacionadas con la tutela judicial efectiva hasta aquellas que aseguran el debido proceso y la igualdad ante la ley, mediante un análisis detallado, examinaremos la importancia y el funcionamiento de estas garantías en el contexto legal y constitucional, destacando su papel crucial en la protección de los derechos humanos y en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

4.2.1 Acción de Protección

La Acción de Protección en Ecuador es un mecanismo legal que tiene como objetivo principal salvaguardar de manera directa y efectiva los derechos reconocidos en la Constitución del país. Esta acción puede ser interpuesta cuando se haya vulnerado alguno de estos derechos por parte de autoridades públicas no judiciales, por políticas públicas que afecten el ejercicio de estos derechos, o incluso cuando la violación provenga de personas particulares en ciertas circunstancias específicas, como daños graves, prestación indebida de servicios públicos, actos delegados o cuando la persona afectada se encuentre en estado de subordinación, indefensión

o discriminación. La acción de protección busca garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos y promover la igualdad y la justicia en el ejercicio de los mismos.

Según el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se define el objeto de la acción de protección:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Es importante destacar que la Acción de Protección es un recurso vital en la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Esta acción permite salvaguardar directa y eficazmente los derechos consagrados en la Constitución frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, así como contra políticas públicas que puedan limitar el ejercicio de estos derechos, es decir, proporciona un mecanismo ágil y efectivo para acceder a la justicia cuando estos derechos son vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas o privadas. Además, brinda la posibilidad de actuar contra violaciones perpetradas por personas particulares en casos de daño grave, prestación indebida de servicios públicos, actuación por delegación o concesión, o cuando se evidencie un estado de subordinación, indefensión o discriminación por parte de la persona afectada, por lo que contribuye al equilibrio de poderes, previene abusos de autoridad y promueve la justicia social y la igualdad en el país.

4.2.2 Acción de Acceso a la Información Pública

La Acción de Acceso a la Información Pública en Ecuador es un mecanismo jurídico que garantiza el derecho de las personas a solicitar y recibir información de carácter público en poder de las entidades estatales. Este derecho está respaldado por la Constitución y otras normativas legales que establecen la transparencia y el acceso a la información como principios fundamentales de la gestión pública.

La acción de acceso a la información permite a los ciudadanos solicitar datos, documentos y cualquier otra información de interés público a las instituciones del Estado, con el fin de promover la participación ciudadana, el control social y la rendición de cuentas.

Gracias al artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se puede definir la presente acción:

Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

El presente artículo establece los fundamentos y alcances de la Acción de Acceso a la Información Pública en Ecuador, reafirmando el derecho de los ciudadanos a obtener información completa y veraz por parte de las entidades estatales. La normativa garantiza el acceso incluso en casos donde la información haya sido negada o proporcionada de manera incompleta o no fidedigna, desafiando así cualquier intento de ocultamiento o limitación injustificada. Al igual que, se destaca la importancia de que la clasificación de información como reservada o confidencial se realice conforme a la ley y previamente a la solicitud, asegurando así la transparencia y la legalidad en el manejo de la información pública. Este artículo constituye un paso significativo hacia una mayor apertura, responsabilidad y la obligación de rendir cuentas del Estado, fortaleciendo los cimientos de una sociedad democrática donde la información es un pilar fundamental para el ejercicio de derechos y la toma de decisiones informadas.

4.2.3 Acción de Hábeas Data

La Acción de Hábeas Data en Ecuador es un derecho constitucional que garantiza a los ciudadanos el acceso, la rectificación, la actualización o la eliminación de los datos personales que se encuentren en archivos, registros públicos o privados, cuando estos afecten o puedan afectar sus derechos fundamentales, como la intimidad, el honor, la privacidad o la no discriminación. Esta acción permite a las personas solicitar información sobre los datos que las instituciones o entidades mantienen sobre ellos y tomar medidas legales para corregir cualquier inexactitud, incompletitud o uso indebido de dicha información.

Para respaldar dicha información se presenta el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual se da a conocer lo siguiente:

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos

El artículo 92 de la legislación ecuatoriana establece de manera clara y contundente el derecho fundamental de toda persona a acceder a la información que sobre sí misma o sus bienes se encuentre almacenada en entidades públicas o privadas. Este derecho no solo abarca el acceso a los documentos y datos personales, sino también implica conocer la finalidad de su uso, el origen y destino de la información, así como el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Además, se subraya la importancia de la protección de datos sensibles, exigiendo medidas de seguridad apropiadas para su almacenamiento. En caso de negativa o incumplimiento por parte del responsable del archivo, se garantiza el acceso a la justicia para que la persona afectada pueda hacer valer sus derechos y, en su caso, demandar por los perjuicios ocasionados. Este artículo refleja el compromiso del Estado con la protección de la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de sus ciudadanos, fortaleciendo así la transparencia y el respeto a la dignidad humana en el tratamiento de datos personales.

4.2.4 Acción por Incumplimiento

La Acción por Incumplimiento es un mecanismo jurídico establecido en la legislación ecuatoriana que permite a los ciudadanos y a las entidades públicas o privadas exigir el cumplimiento de normas y disposiciones establecidas en la Constitución, leyes, reglamentos o resoluciones administrativas. Esta acción se interpone ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y su propósito es garantizar que las autoridades y entidades cumplan con sus obligaciones legales y constitucionales.

Mediante esta acción, cualquier persona puede denunciar el incumplimiento de normativas por parte de entidades estatales o privadas, como la falta de ejecución de políticas públicas, la omisión en la prestación de servicios básicos, el retraso en la entrega de información pública, entre otros. El Tribunal Contencioso Administrativo es el encargado de

evaluar la validez de la denuncia y, en caso de comprobarse el incumplimiento, puede ordenar a la autoridad correspondiente que cumpla con lo establecido en la normativa.

Todo lo antes mencionado, se puede evidenciar en el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en cual hace alusión al objeto de dicha acción:

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

A través de esta acción el Estado ecuatoriano establece un mecanismo fundamental para garantizar la aplicación efectiva de las normas del sistema jurídico y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Esta disposición legal busca asegurar que las obligaciones establecidas en las normativas nacionales e internacionales sean cumplidas de manera clara, expresa y exigible por parte de las autoridades competentes.

La acción por incumplimiento, al ser interpuesta ante la Corte Constitucional, confiere a este órgano jurisdiccional la responsabilidad de velar por la efectividad de las normas y decisiones que forman parte del ordenamiento jurídico. Así, se fortalece el principio de supremacía constitucional y se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. De la misma forma, se evidencia el compromiso del Estado ecuatoriano con el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, al establecer un mecanismo eficaz para corregir posibles incumplimientos de las normativas vigentes, al conferir competencia a la Corte Constitucional, se garantiza la independencia y la imparcialidad en el control del cumplimiento de las obligaciones legales, contribuyendo así a la consolidación del Estado democrático y de derecho en Ecuador.

4.2.5 Acción Extraordinaria de Protección

La Acción Extraordinaria de Protección es un recurso legal contemplado en el sistema jurídico ecuatoriano que permite a los ciudadanos solicitar la protección inmediata y efectiva de sus derechos constitucionales, cuando estos han sido violentados en sentencias o autos

definitivos, constituyendo un mecanismo excepcional para garantizar la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Se caracteriza por su celeridad y urgencia, ya que está diseñada para intervenir rápidamente en situaciones donde la protección ordinaria podría resultar insuficiente o ineficaz.

La Acción Extraordinaria de Protección puede ser interpuesta ante la Corte Constitucional o ante los jueces y tribunales competentes, quienes tienen la facultad de adoptar medidas cautelares o de urgencia para evitar daños irreparables o garantizar la restitución de los derechos vulnerados. Además, su procedimiento se rige por principios de oralidad, contradicción, inmediatez y gratuidad, con el fin de garantizar un acceso expedito y equitativo a la justicia.

Según el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se puede entender a profundidad la acción extraordinaria de protección, mediante lo siguiente:

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado

La disposición del artículo 94 presenta un marco jurídico claro y preciso para el ejercicio de la acción extraordinaria de protección, reafirmando el compromiso del Estado ecuatoriano con la defensa y garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, así como con la salvaguardia del principio de legalidad y el Estado de derecho, puesto que, establece las condiciones y procedimientos para la interposición de esta garantía, un recurso de vital importancia en el sistema legal del país.

Este artículo destaca la naturaleza excepcional de esta acción, la cual se utiliza como último recurso para corregir violaciones a los derechos constitucionales que hayan sido perpetradas a través de sentencias o autos definitivos, la clave radica en la rigurosa exigencia de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios antes de recurrir a la acción extraordinaria de protección, salvo en casos excepcionales donde la falta de interposición de dichos recursos no sea atribuible a la negligencia de la persona afectada, garantizando que la acción se utilice como recurso de última instancia, una vez agotadas todas las vías procesales ordinarias, y así evitar su uso indiscriminado o abusivo que podría desvirtuar su propósito fundamental. Es

decir, Es importante destacar que la acción de protección no busca reabrir procesos judiciales ya concluidos, sino más bien corregir situaciones en las que se haya vulnerado gravemente algún derecho constitucional durante el proceso judicial.

Además, al establecer que la misma se sustanciará ante la Corte Constitucional, se confiere a este órgano judicial la responsabilidad de salvaguardar la integridad y supremacía de la Constitución, así como de velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, la disposición subraya la importancia de la prontitud y eficacia en la protección de los derechos, al limitar el plazo para la interposición de la acción una vez agotados los recursos previos.

4.3 Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus

El Hábeas Corpus es un principio legal fundamental consagrado en muchas constituciones y sistemas legales alrededor del mundo como una salvaguarda esencial para proteger la libertad individual contra el abuso de poder por parte de las autoridades gubernamentales o de aplicación de la ley, dado que garantiza la protección de la libertad contra detenciones arbitrarias, ilegales o sin justificación válida alguna, y se utiliza como un recurso legal para que una persona detenida pueda comparecer ante un juez o tribunal para determinar la legalidad de su detención y exigir su liberación si no se ha seguido el debido proceso legal o si no existen razones legítimas para la detención. Además, es una piedra angular de los sistemas democráticos y del Estado de Derecho al ser una herramienta para garantizar la integridad física, la vida, y derechos conexos de una persona privada de libertad,

La palabra Hábeas Corpus significa literalmente “que tenga el cuerpo”, término que nació en Inglaterra en los años 60, en documentos que otorgaban protección a la libertad de los individuos que estaban privados de la libertad de forma ilegal, dándoseles la potestad para dirigirse a la más alta corte de justicia en dicho estado (Anchundia, 2016).

Se detalla que esta garantía jurisdiccional tiene sus raíces en la Inglaterra medieval y se desarrolló como un importante mecanismo legal para proteger la libertad individual y garantizar el debido proceso en el sistema legal de muchas naciones al rededor del mundo. Su origen histórico y su evolución reflejan la lucha por limitar el poder del Estado y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. El habeas corpus, actualmente, se presenta como una de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, y por lo tanto se convierte en un instrumento esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales, como la libertad personal y la presunción de inocencia. Permite a las personas detenidas ilegalmente impugnar

su detención ante un tribunal independiente y obtener una revisión judicial de su situación, en vista de que actúa como un freno contra posibles abusos de autoridad por parte de las fuerzas del orden o del gobierno al permitir que los individuos cuestionen la legalidad de su detención ante un tribunal imparcial, se promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia y se evita la arbitrariedad en la aplicación de la ley, lo cual ayuda a prevenir la impunidad y a garantizar que las autoridades judiciales actúen de manera justa y equitativa.

De acuerdo con el autor Washington Barrera (2020), “el Hábeas Corpus se constituye como una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución de la República del Ecuador, redactada en 2008 por la asamblea de diputados de Montecristi, establece cambios trascendentes en este carácter jurídico, que data de la gloria e indomable Ley de la cultura romana”.

En este marco, se deduce que este tipo de garantía jurisdiccional es un componente esencial de un sistema democrático de respeto a los derechos humanos en Ecuador, y es un indicador de la fortaleza institucional del país y su compromiso con el respeto a las libertades fundamentales de sus ciudadanos, puesto que en Ecuador es crucial para proteger los derechos fundamentales de las personas, siempre y cuando se utilice de manera efectiva, se contribuye a salvaguardar la integridad física y jurídica de los ciudadanos, asegurando que cualquier privación de libertad esté respaldada por la ley y sea necesaria, para de esta forma, al llevar a cabo una aplicación adecuada se fortalecerá el sistema judicial y promoverá un ambiente donde el respeto a los derechos humanos es prioritario.

En este sentido, es un elemento crucial para garantizar los derechos individuales y prevenir detenciones injustas o ilegales. En muchos sistemas legales, es considerado un mecanismo fundamental para proteger la libertad personal y la integridad de las personas frente al poder del Estado, pues como destaca Moreira (2022), “Los derechos humanos sin garantías son letra muerta”.

En base a lo expuesto es que se colige que, el Hábeas Corpus es el instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de poder. Es decir, el habeas corpus se convierte en un mecanismo legal que permite a una persona detenida o encarcelada impugnar la legalidad de su detención, con el fin de solicitar que la autoridad responsable demuestre ante un tribunal la legalidad y justificación de la detención, caso contrario obtener la libertad.

Para el autor Reátegui (2013):

El Hábeas Corpus no puede ser considerado como un “recurso” porque no está impugnando ninguna resolución judicial ni administrativa, es una verdadera “acción” porque mediante esta se está recurriendo a la jurisdicción solicitando protección cuando nuestros derechos vienen siendo vulnerados o amenazados. El Hábeas Corpus representa una acción porque implica un acto de recurrencia de un detenido o sus familiares, ante el Juez correspondiente, para pedir se resuelva su situación de detención ilegal y se le restituya su libertad de forma inmediata. No se trata del simple escrito que se presenten, tampoco de una tácita o expresa impugnación al acto ilegal de la autoridad policial, se trata de un impulso orientado fundamentalmente a hacer cesar la violación del derecho, a conseguir la restitución de la libertad violada. (p.432)

El autor destaca la distinción entre considerar esta garantía jurisdiccional como un recurso y como una acción legal. Según Reátegui, no debe ser visto simplemente como un recurso para impugnar una decisión judicial o administrativa, sino como una verdadera acción que busca proteger los derechos individuales cuando están siendo vulnerados o amenazados.

De la misma forma, enfatiza que el Hábeas Corpus implica un acto de recurrencia ante el juez correspondiente por parte del detenido o sus familiares, con el objetivo de resolver su situación de detención ilegal y restituir su libertad de manera inmediata. No se trata solo de presentar un escrito o impugnar un acto ilegal de la autoridad policial, sino de impulsar activamente la cesación de la violación del derecho y la restitución de la libertad violada.

Esta interpretación resalta la naturaleza proactiva del mismo, como un mecanismo legal destinado a garantizar la protección efectiva de los derechos individuales frente a la arbitrariedad estatal, al subrayar su carácter de acción directa ante la jurisdicción, Reátegui pone de relieve la importancia y la urgencia de este recurso en la defensa de la libertad y la justicia. Su análisis invita a reflexionar sobre el verdadero propósito y alcance del Hábeas Corpus como un instrumento esencial en la lucha por los derechos humanos y la vigencia del Estado de Derecho.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) insta que:

“La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden

de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida (...). (Art. 89)

El artículo citado establece claramente el propósito y los procedimientos relacionados con la acción antes mencionada en el país. La definición precisa del objetivo de esta acción legal, que es recuperar la libertad de quienes han sido privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección de los derechos individuales y la garantía del debido proceso.

La disposición constitucional también resalta la importancia de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, lo que subraya la preocupación del Estado por el bienestar y la seguridad de todos los individuos bajo su jurisdicción. También, el mandato de convocar a una audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción de Hábeas Corpus demuestra el compromiso con la celeridad y la prontitud en la resolución de situaciones de detención injusta o arbitraria, asegurando así un acceso rápido a la justicia y la protección efectiva de los derechos humanos.

Navarro (2016), en su artículo: “Inconvenientes y virtudes del Hábeas Corpus en la legislación española”, manifiesta las finalidades que persigue, instituyendo lo siguiente:

El procedimiento del Hábeas Corpus lleva implícito al menos tres fines: Un fin preventivo o provisorio: Por medio del cual toda persona en peligro o trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones. Otro fin reparador o corrector: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido. Y otro fin Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. (p.321)

El análisis de Navarro proporciona una visión detallada sobre las finalidades del Hábeas Corpus en la legislación española, destacando tres objetivos principales que persigue este procedimiento legal.

En primer lugar, se resalta el fin preventivo o provisorio, el cual busca proteger a las personas que enfrentan un riesgo inminente de ser privadas ilegalmente de su libertad física,

enfatisando la importancia de prevenir la detención arbitraria mediante la revisión inmediata de las circunstancias que podrían amenazar la libertad de un individuo.

En segundo lugar, se menciona el fin reparador o corrector, que se centra en corregir situaciones en las que una persona ha sido privada ilegalmente de su libertad. En este caso, el procedimiento del hábeas corpus permite solicitar la rectificación de estas circunstancias y, en última instancia, la determinación de la libertad del detenido por parte del juez.

Finalmente, se destaca el fin genérico, que abarca todas aquellas situaciones en las que se restrinja la libertad o se amenace la seguridad personal de una persona, y que no estén contempladas en los dos casos anteriores. Este aspecto refleja la flexibilidad y amplitud del procedimiento del hábeas corpus para abordar una variedad de situaciones que podrían afectar los derechos fundamentales de los individuos.

Por otro lado, en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que: “La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Art. 43)

Las diversas garantías enumeradas en la ley reflejan la amplitud del alcance del Hábeas Corpus como un mecanismo de protección de la libertad individual. Desde la prohibición de la detención ilegal o arbitraria hasta la protección contra la tortura y el trato cruel e inhumano, estas disposiciones aseguran que esta acción aborde una amplia gama de situaciones que pueden comprometer los derechos humanos de las personas:

1. **Protección contra la detención ilegal:** La ley establece que el Hábeas Corpus tiene por objeto proteger contra la detención ilegal, arbitraria o ilegítima, garantizando que toda detención se realice por mandato escrito y motivado de un juez competente, excepto en casos de flagrancia. Esto garantiza el derecho fundamental a la libertad y al debido proceso.
2. **Prohibición del exilio forzoso:** Se prohíbe el exilio forzoso, el destierro o la expatriación del territorio nacional, protegiendo el derecho de las personas a permanecer en su país de origen.
3. **Protección contra la desaparición forzada:** Se garantiza la protección contra la desaparición forzada, un grave delito contra los derechos humanos, asegurando que ninguna persona sea privada de su libertad de manera clandestina o sin dar información sobre su paradero.
4. **Prohibición de la tortura y tratos inhumanos:** Se establece la prohibición de la tortura, así como de cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante, protegiendo la integridad física y moral de las personas detenidas.
5. **Protección para personas extranjeras:** Se asegura que las personas extranjeras no sean expulsadas o devueltas a países donde enfrenten persecución o peligro para su vida o libertad, incluso antes de solicitar refugio o asilo político.
6. **Prohibición de detención por deudas:** Se establece la prohibición de detener a una persona por deudas, excepto en casos de pensiones alimenticias, garantizando que nadie sea privado de su libertad debido a problemas financieros.
7. **Excarcelación inmediata:** Se establece el derecho a la excarcelación inmediata de una persona procesada o condenada cuando una jueza o juez ordene su liberación, asegurando el respeto a las decisiones judiciales.
8. **Caducidad de la prisión preventiva:** Se establece el derecho a la excarcelación inmediata de una persona procesada cuando la prisión preventiva haya caducado,

asegurando que nadie sea detenido por periodos prolongados sin un juicio justo y oportuno.

9. **Protección contra la incomunicación:** Se garantiza el derecho de las personas detenidas a no ser incomunicadas, protegiendo su derecho a la comunicación y a la defensa legal.
10. **Puesta a disposición del juez competente:** Se establece que toda persona detenida debe ser puesta a disposición del juez o tribunal competente de manera inmediata y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención, asegurando el derecho a un juicio justo y al debido proceso.

4.4 Derechos de las Personas Privadas de Libertad

En Ecuador, las personas privadas de libertad tienen una serie de derechos reconocidos tanto a nivel constitucional como en el marco legal y normativo vigente.

Según el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria:** Este derecho prohíbe el uso del aislamiento como forma de castigo dentro de los centros de privación de libertad. El aislamiento prolongado puede tener efectos psicológicos negativos en

las personas, por lo que esta disposición busca proteger su bienestar emocional y mental.

2. **La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho:** Este derecho garantiza el contacto regular entre las personas privadas de libertad y sus familiares, así como con abogados y otros profesionales del derecho, puesto que la comunicación con el exterior es vital para mantener los lazos familiares y facilitar la defensa legal de los derechos de las personas detenidas.
3. **Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad:** Este derecho permite que las personas privadas de libertad puedan denunciar cualquier maltrato o abuso que hayan sufrido mientras estaban detenidas y proporciona un mecanismo para que se investiguen y sancionen posibles violaciones a sus derechos.
4. **Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad:** Este derecho asegura que las personas privadas de libertad reciban la atención médica y los servicios de salud necesarios para mantener su bienestar físico y emocional. Esto incluye acceso a medicamentos, atención médica especializada y condiciones sanitarias adecuadas, así como acceso a servicios de salud mental y cuidados especiales en caso de enfermedad o discapacidad.
5. **La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas:** Este derecho busca promover el desarrollo integral de las personas privadas de libertad mediante el acceso a oportunidades educativas, laborales, culturales y recreativas. Esto contribuye a su rehabilitación y reinserción social una vez que recuperen su libertad.
6. **Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad:** Este derecho reconoce las necesidades específicas de ciertos grupos vulnerables dentro de los centros de detención y garantiza que reciban un trato adecuado y respetuoso que tenga en cuenta su situación particular.
7. **Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia:** Con este derecho se busca proteger a los grupos más vulnerables que depende de las personas privadas de libertad, siendo estos el único sustento

económico del hogar, asegurando que las cargas familiares reciban un trato digno y que se tomen medidas especiales para salvaguardar su bienestar y seguridad.

Por lo tanto, los derechos de las personas privadas de libertad no solo son esenciales para garantizar un trato humano y justo a quienes se encuentran bajo custodia estatal, sino que también desempeñan un papel crucial en la rehabilitación, la prevención de abusos y la promoción de una sociedad más justa y equitativa

4.5 Privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima

La privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima se refiere a la detención de una persona sin justificación legal adecuada, violando sus derechos fundamentales. Para ello debe entenderse el significado de cada una de las palabras.

4.5.1 Privación de libertad ilegal

La privación de libertad ilegal implica cualquier acto que limite la libertad de movimiento o acción de una persona de manera injusta.

Según el Diccionario Jurídico del Doctor Guillermo Cabanellas de Torres el término ilegal se refiere a: “Contrario a la ley. Prohibido por ella. Delictivo; aun cuando el delito constituya en realidad adaptación a la ley penal. Ilícito.”

En este sentido, la privación de libertad ilegal se refiere a cualquier acción por parte de autoridades que resulte en la restricción de la libertad personal de un individuo de manera contraria a la ley o a las normas legales establecidas. Esto puede incluir arrestos o detenciones realizadas sin una orden judicial válida, sin una causa legal justificada, o que violen los derechos fundamentales de la persona detenida, como el derecho a un juicio justo, a ser informado de los cargos en su contra, o a tener acceso a la asistencia legal.

Es imprescindible hacer referencia a la Constitución de la República del Ecuador, ya que en ella se estipula que la privación de libertad de un individuo solo puede ocurrir en situaciones específicamente contempladas por la ley y mediante un proceso legal adecuado, respetando el derecho constitucional al debido proceso. Esto implica que la detención de una persona solo puede llevarse a cabo si se cumplen ciertos criterios legales y se siguen los pasos establecidos, como la emisión de una orden de arresto por parte de un juez competente, dentro de un marco legal justo y con pleno respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

4.5.2 Privación de libertad arbitraria

La privación de libertad arbitraria se refiere a la detención o encarcelamiento de una persona sin una justificación legal válida o sin seguir los procedimientos legales adecuados. En otras palabras, ocurre cuando una autoridad, sea pública o privada, priva a un individuo de su libertad de forma injustificada, sin una orden judicial válida, o fuera de los límites establecidos por la ley. Esta privación puede ser resultado de acciones arbitrarias, abuso de poder, falta de debida diligencia por parte de las autoridades, o ausencia de garantías procesales básicas.

La privación de libertad arbitraria viola los derechos fundamentales de las personas y es incompatible con el Estado de Derecho y los principios democráticos.

Según el Diccionario Jurídico del Doctor Guillermo Cabanellas de Torres la palabra arbitraria significa: “Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio”.

De lo que se infiere que la arbitrariedad, como cualquier acción o decisión que va en contra de la justicia, la razón o las leyes, y que se lleva a cabo únicamente por la voluntad o capricho de quien la realiza, sin un sustento racional o legal adecuado. En este sentido, la arbitrariedad se caracteriza por carecer de un razonamiento sólido y por no proporcionar explicaciones suficientes que respalden las razones en las que se basa, esta falta de fundamentación adecuada puede llevar a situaciones de injusticia y vulneración de los derechos individuales. Por lo tanto, es fundamental combatir la arbitrariedad en todas sus formas para garantizar un sistema justo, equitativo y basado en el respeto a la ley y los derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 dicta que:

Nadie puede ser detenido o privado de su libertad, salvo en los casos y formas establecidos por la ley. Esto significa que la detención de una persona debe realizarse de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y solo cuando exista una causa válida, como la comisión de un delito. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Art. 76 numeral 3)

Mediante este articulado se establece los principios fundamentales relacionados con la detención y privación de libertad de las personas en el país, donde se destaca la importancia

del respeto a los derechos individuales al afirmar que nadie puede ser detenido o privado de su libertad, excepto en los casos y formas que la ley establece, lo que recalca la necesidad de que cualquier medida restrictiva de la libertad se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos legales establecidos y solo cuando exista una causa válida, como la comisión de un delito.

Conjuntamente, se resalta la garantía de que nadie puede ser juzgado o sancionado por un acto que no esté tipificado como infracción penal, administrativa u otra naturaleza según la ley en el momento de su comisión, asegurando que las personas no sean objeto de sanciones retroactivas o arbitrarias, enfatizando así que cualquier juicio debe llevarse a cabo ante un juez o autoridad competente y con estricta observancia del debido proceso, lo que garantiza la imparcialidad y legalidad en la administración de justicia en el país.

4.5.3 Privación de libertad ilegítima

La privación de libertad ilegítima se define como la detención o encarcelamiento de una persona de manera injusta, ilegal o sin justificación legal adecuada. Esto puede ocurrir cuando se priva a alguien de su libertad sin una orden judicial válida, cuando se excede el tiempo legalmente permitido para la detención preventiva sin una acusación formal, o cuando se mantiene a una persona detenida en condiciones inhumanas o degradantes. Es decir, la privación de libertad ilegítima implica una violación de los derechos fundamentales de una persona y es contraria a los principios del Estado de Derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.

Según el Diccionario Jurídico del Doctor Guillermo Cabanellas de Torres ilegítimo quiere decir: “Ilegal; contrario a lo dispuesto en la ley o no conforme con ella. Producto que no corresponde al lugar, fabricante o fórmula acreditados o que falsamente declara”

De lo que hace hincapié en la importancia de conocer y ejercer los derechos en situaciones de detención ilegítima. Destaca la necesidad de que la persona detenida busque asesoramiento legal y tome medidas concretas para impugnar la detención y proteger sus derechos. La sugerencia de solicitar información sobre los motivos de la detención y el derecho a comunicarse con un abogado subraya la importancia del debido proceso y el acceso a la representación legal.

Es de suma importancia conocer que, la privación de libertad ilegítima, se produce cuando la autoridad que ordenó aquella, no tiene la competencia para hacerlo, por lo que la persona afectada puede interponer una denuncia ante las autoridades competentes y buscar el

amparo de sus derechos, mediante mecanismo como el habeas corpus o la Defensoría del Pueblo, las cuales proporcionan vías legales para impugnar estas decisiones ilegítimas.

Finalmente, siempre que la privación de libertad se presente en casos como arrestos sin orden judicial válida, detenciones basadas en motivos discriminatorios o sin pruebas suficientes, será considerada ilegal, arbitraria o ilegítima, puesto que no cumple con los principios legales, ni tampoco respeta los derechos humanos para ser considerada válida.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

Con relación a la privación de la libertad ilegal, esta puede ser definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expuestos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. La privación de la libertad arbitraria en cambio, es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta. La privación de la libertad ilegítima, por último, es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello. (Corte Constitucional, 2022)

La Corte Constitucional proporciona una distinción clara entre tres conceptos clave relacionados con la privación de libertad: ilegal, arbitraria e ilegítima.

Primero, la privación de libertad ilegal se refiere a aquella que se lleva a cabo en violación directa de las normas legales vigentes, esto significa que la detención se ordena o ejecuta sin seguir los procedimientos establecidos por la ley, lo que la convierte en una acción contraria a los mandatos expuestos en el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, la privación de libertad arbitraria se distingue por ser ordenada o mantenida sin un fundamento legal sólido, basándose únicamente en la voluntad o capricho de quien la ejecuta. En cuyo caso, la detención carece de justificación legal y se realiza de manera injusta o discrecional.

Por último, la privación de libertad ilegítima se refiere a aquella que es ordenada o ejecutada por una persona que carece de la autoridad o competencia legal para hacerlo. Esto implica que la detención es realizada por alguien que no tiene la potestad legal para ejercer dicha acción, lo que la convierte en una medida injustificada desde el punto de vista legal.

4.6 Sentencia ejecutoriada

Para entender el tema debemos conocer que la sentencia ejecutoriada es una providencia, que como su nombre lo indica proveer, significa conceder o dar; por ende, las providencias judiciales vienen a ser los actos a través de los cuales las autoridades judiciales se pronuncian y deciden sobre cada aspecto del juicio. Mediante estas, se les asegura a las partes procesales su derecho de conocer todas las decisiones que se toman para realizar un buen manejo de la causa que se está tratando.

Por ende, en el Artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se da a conocer que existen tres tipos de providencias judiciales:

1. La sentencia, que no es más que la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso.
2. El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento.
3. El auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa.

En este caso, la sentencia es la decisión final que resuelve un conflicto y que es adoptada por el juzgador, sobre el tema central de la tramitación de la causa y que por ende, va a poner fin a la instancia procesal, dando paso a que las partes intervinientes, si así lo desean o siente que exista un fallo en su sentencia, puedan presentar sus recursos horizontales o verticales, cuatro horizontales, que son: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria; y tres verticales que son apelación, casación, y de hecho. Cabe recalcar que, tanto las sentencias, como los autos, están sujetos a ser impugnados por cualquiera de las partes que se crea que fue afectada por las decisiones que tomó el juzgador.

Por otro lado, se debe considerar que existe una gran diferencia entre sentencia y una sentencia ejecutoriada, ya que la segunda es aquella sentencia que ha adquirido firmeza y ya no puede ser apelada ni impugnada mediante recursos ordinarios o extraordinarios, al contrario de una sentencia en general como ya se mencionó anteriormente. Esto significa que se han agotado todos los recursos legales disponibles para impugnarla y que ha pasado el plazo para hacerlo sin que se haya presentado ninguna impugnación.

Una vez que una sentencia se vuelve ejecutoriada, adquiere plena eficacia y debe ser cumplida por las partes involucradas sin posibilidad de modificación o revocación, salvo en casos excepcionales establecidos por la ley.

En este mismo sentido, en su artículo 363, numeral 1, el COGEP reconoce a la sentencia ejecutoriada como uno de los títulos de ejecución, entendiéndose por esta lo constituido en el artículo 101 del Código General de Procesos, que indica lo siguiente: “Esta surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho”.

Este fragmento legal destaca la importancia de la firmeza de las decisiones judiciales y la garantía de seguridad jurídica que proporciona. La irrevocabilidad de los efectos de una sentencia, una vez que se ha vuelto ejecutoriada, asegura que las partes involucradas y sus sucesores en el derecho no enfrenten la incertidumbre de tener que litigar nuevamente sobre la misma materia, lo cual promueve la estabilidad y la confianza en el sistema judicial al evitar la posibilidad de litigios interminables sobre cuestiones que ya han sido decididas de manera definitiva. Además, la prohibición de iniciar un nuevo proceso cuando exista identidad subjetiva y objetiva entre dos procesos anteriores resalta la necesidad de evitar la duplicidad de procedimientos y garantizar la coherencia y la uniformidad en la administración de justicia. En conjunto, estas disposiciones fortalecen la eficacia del sistema legal al establecer reglas claras y prevenir la manipulación indebida de los procesos judiciales.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, se define a la sentencia ejecutoriada como: “sentencia que ya no admite ningún recurso judicial”

Por deducción se entiende que una sentencia ejecutoriada es aquella que ha adquirido firmeza y no puede ser apelada ni impugnada. Esto sucede cuando se han agotado todos los recursos legales disponibles para impugnar la decisión judicial y el fallo se vuelve definitivo. La sentencia ejecutoriada tiene carácter de vinculante y debe ser cumplida por las partes involucradas. Es importante señalar que una sentencia ejecutoriada otorga un grado elevado de certeza y finalidad al proceso judicial, marcando el cierre de la disputa legal y por inferencia una sentencia ejecutoriada, debe ser ejecutada, ya que, en el caso de no poder ejecutarse, esta no tendrá el carácter de ejecutoriada, y no surtirá efectos con respecto a las partes que intervinieron en el proceso.

4.7 Desnaturalización del objeto del Hábeas Corpus

La desnaturalización del objeto del Hábeas Corpus se refiere a la alteración o desviación del propósito original de esta acción legal. Esta desnaturalización ocurre cuando se lo utiliza de manera indebida o inapropiada como, por ejemplo, para fines distintos a los establecidos legalmente, como retrasar procedimientos legales, obstruir investigaciones judiciales o interferir con la administración de justicia. Esto puede implicar presentar la acción sin fundamentos legales sólidos, con motivaciones espurias o con el propósito de obtener beneficios indebidos.

Este tema es un problema importante en la actualidad, ya que socava la integridad del sistema legal y debilita su capacidad para proteger efectivamente los derechos individuales, es fundamental mantener la integridad y el propósito genuino del Hábeas Corpus para garantizar que continúe siendo una herramienta efectiva en la defensa de las libertades fundamentales.

La desnaturalización del objeto de esta garantía jurisdiccional se puede producir debido a distintos factores, en primer lugar, a la mala actuación de los jueces encargados de admitir esta garantía jurisdiccional, lo cual ocurre cuando estos no cumplen adecuadamente con su deber de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Esta situación puede manifestarse de diversas formas, como la demora injustificada en la convocatoria de audiencias, la falta de imparcialidad en la evaluación de las solicitudes de Hábeas Corpus, o la negativa a emitir decisiones basadas en la ley y las pruebas presentadas.

Cuando los jueces actúan de manera negligente, parcial o arbitraria en casos referentes a esta acción, se compromete la efectividad y la legitimidad de este importante mecanismo legal de protección de la libertad individual. La mala actuación de los jueces puede resultar en la perpetuación de detenciones ilegales o arbitrarias, así como en la vulneración de otros derechos fundamentales de las personas detenidas, afectando su dignidad, seguridad y bienestar.

La Corte Constitucional a través de los Casos 166-12-JH y 0260-15-JH8 , determina la finalidad del habeas corpus, siendo el argumento central por el cual se cuestiona “(...) la ilegitimidad, arbitrariedad o ilegalidad de la detención, prisión, arresto, desaparición forzada u otros equivalentes”, en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales deben realizar un control de legalidad exhaustivo sobre los precedentes jurisprudenciales, legales y constitucionales a fin de cumplir su rol como juez constitucional, así, de encontrarse con que la detención o prisión incurren en ilegalidades, ilegitimidades o arbitrariedades poder subsanar y repararlo de manera inmediata disponiendo que dejen en libertad a la persona. Sin embargo, la indebida interpretación de la normativa que regula el habeas corpus, hace que el propósito

fundamental de este recurso legal, se distorsione perdiendo su enfoque en la protección contra detenciones ilegales y convirtiéndose en un mecanismo para cuestionar decisiones judiciales o administrativas que no están directamente relacionadas con la privación de libertad o a su vez obtener la libertad de forma arbitraria cuando existe una sentencia ejecutoriada.

En este contexto, el artículo 44, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el trámite para la acción de Hábeas Corpus da a conocer que “la acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante” Últimamente esta competencia que está dada a los jueces ha permitido un abuso del Derecho porque se está dando un uso distinto al previsto en virtud de la ley, ya que esta normativa por ser demasiado garantista, deja una esfera abierta para que cualquier persona plantee esa medida de habeas corpus en el lugar que desee.

Para evitar el falseamiento del objeto de Hábeas Corpus debido a la mala actuación de los jueces, es fundamental promover la capacitación y el escrutinio de los magistrados, así como fomentar una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos y al debido proceso en el sistema judicial. Además, es necesario establecer mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que los jueces cumplan con sus responsabilidades de manera ética, imparcial y diligente en todos los casos referentes, caso contrario puede tener consecuencias significativas, ya que compromete la efectividad de este recurso crucial para la protección de los derechos fundamentales. Es esencial preservar la integridad y el propósito original para garantizar su eficacia como salvaguarda contra detenciones arbitrarias e ilegales.

Atendiendo la naturaleza, alcance y objeto de la acción, resulta improcedente que el juez constitucional adopte resoluciones que modifiquen la pena adoptada dentro de un proceso penal, por cuanto, para ello existen los mecanismos judiciales idóneos en el derecho procesal penal. Es decir, los jueces que conocen un habeas corpus no deben modificar la pena, sino, centrar su análisis en identificar si la detención es ilegal, ilegítima o arbitraria.

Sin embargo, otra manera de que se lleve a cabo una desnaturalización del Hábeas Corpus es mediante el abuso de la misma garantía, lo que se refiere al uso indebido o manipulación de esta acción legal con el fin de obtener ventajas indebidas, retrasar procedimientos judiciales legítimos o interferir con la administración de justicia. Cuando se abusa, se desvirtúa su propósito original de proteger la libertad individual contra detenciones arbitrarias o ilegales.

Según el autor Atienza (2000) se conoce:

En el abuso del derecho el elemento del daño tiene un carácter directo, en el sentido de que el daño se produce al realizar, sin más, lo permitido por una regla regulativa (p. ej., al extraer arena de una playa, se daña una instalación). En el caso del fraude y de la desviación de poder el daño tiene carácter indirecto o mediato: se produce porque el resultado del uso de la norma que confiere poder se conecta convencional o causalmente con un estado de cosas ulterior; la producción del daño, en definitiva, requiere la producción de un resultado institucional o cambio normativo: un contrato, un acto administrativo, una ley. Cuando a una acción que puede ser calificada simultáneamente de abusiva y de fraudulenta la calificamos como abusiva, hacemos abstracción de esa mediación institucional; que es, por el contrario, lo que destacamos cuando la calificamos como fraudulenta. (p.21)

El autor resalta la distinción entre el abuso del derecho y el fraude, así como la diferencia en el carácter del daño resultante de cada uno. En el abuso del derecho, el daño es directo y se produce al realizar una acción permitida por una norma regulativa, aunque esta acción pueda causar perjuicio a otros. Por ejemplo, extraer arena de una playa puede dañar una instalación cercana. En contraste, en el fraude y la desviación de poder, el daño es indirecto o mediato, ya que se conecta con un resultado ulterior que requiere un cambio normativo o institucional, como la celebración de un contrato o la emisión de una ley.

Al calificar una acción como abusiva, se enfatiza la acción misma sin considerar la mediación institucional que conlleva, mientras que al calificarla como fraudulenta se destaca precisamente esa mediación. Esta distinción es relevante para comprender las diferentes implicaciones y consecuencias de cada tipo de comportamiento, tanto en el ámbito jurídico como en el social.

En Ecuador, la determinación del abuso del derecho sigue principios generales que son aplicados por los tribunales y autoridades competentes. Aunque la legislación ecuatoriana no establece una lista específica de parámetros para evaluar el abuso del derecho, se pueden identificar algunos criterios relevantes que se consideran en la práctica judicial:

1. **Finalidad legítima:** Se evalúa si la acción realizada tenía una finalidad legítima de acuerdo con la ley y el orden público, o si se realizó con el propósito de obtener un beneficio indebido o perjudicar a terceros de manera injustificada.
2. **Buena fe:** Se analiza si la parte que ejerció el derecho actuó de buena fe, es decir, si actuó de manera honesta, leal y sin intención de causar daño o perjuicio a otros.

3. **Proporcionalidad:** Se examina si la acción desplegada fue proporcional al objetivo perseguido y si existían alternativas menos lesivas para alcanzar dicho fin.
4. **Interés legítimo:** Se considera si la persona que ejerció el derecho tenía un interés legítimo y justificado en hacerlo, o si su actuación respondió a motivaciones ilegítimas o abusivas.
5. **Perjuicio injustificado:** Se determina si la acción causó un perjuicio injustificado a terceros, es decir, si el ejercicio del derecho resultó en un daño desproporcionado o innecesario para otros individuos.
6. **Normativa aplicable:** Se tiene en cuenta la normativa jurídica vigente en Ecuador, así como la jurisprudencia y la doctrina nacional, para interpretar y aplicar las disposiciones legales relacionadas con el abuso del derecho.

El abuso específicamente de esta garantía jurisdiccional puede manifestarse de diversas formas, como presentar solicitudes infundadas o sin fundamentos legales sólidos, utilizar esta acción de manera sistemática para obstruir investigaciones judiciales legítimas, o presentar múltiples Hábeas Corpus con el único propósito de retrasar o entorpecer procesos judiciales, lo cual conlleva a socavar la integridad del sistema legal y debilita su capacidad para proteger efectivamente los derechos individuales. Además, puede generar un impacto negativo en la eficiencia y la efectividad del sistema judicial, al desviar recursos y tiempo de casos legítimos hacia solicitudes

4.8 Actuaciones del Estado frente a una interposición de Hábeas Corpus

Las actuaciones del Estado frente a una interposición de esta acción, son cruciales para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El Estado tiene la responsabilidad de responder de manera diligente y efectiva a las solicitudes de Hábeas Corpus, ya que esta acción legal es un mecanismo vital para prevenir detenciones arbitrarias o ilegales.

En primer lugar, es fundamental que las autoridades judiciales actúen con prontitud ante la presentación de un Hábeas Corpus, convocando a una audiencia en el plazo establecido por la ley para evaluar la legalidad de la detención y tomar las medidas necesarias para garantizar la libertad del individuo detenido si corresponde.

Además, el Estado debe asegurar que las autoridades policiales y penitenciarias cumplan con las órdenes judiciales derivadas del mismo, liberando inmediatamente a la persona detenida si se determina que su arresto es ilegal o injustificado.

Asimismo, es fundamental que el Estado garantice la protección de los derechos de las personas que presentan esta garantía, evitando represalias o retaliaciones por ejercer este derecho fundamental.

Es decir, las actuaciones del Estado frente a una interposición de Hábeas Corpus son un reflejo del compromiso del Estado con el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos y la garantía de un sistema judicial justo y equitativo.

Es importante Comprender que el rol del juez es fundamental para aclarar los eventos que han ocasionado la disputa de intereses presentada para su pronta resolución. La interposición de aquel, generalmente debe ser conocida por la autoridad judicial competente, específicamente por el juez o tribunal que ha admitido el caso, así lo reconoce la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “la acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante” (Artículo 44).

Esta disposición normativa, destaca la flexibilidad y accesibilidad del proceso de hábeas corpus al permitir que la acción sea interpuesta ante cualquier jueza o juez en el área donde se presume que la persona está detenida ilegalmente. Esto facilita que se busque ayuda judicial de manera rápida y efectiva para proteger los derechos fundamentales de la persona privada de libertad. Además, al permitir que la acción se presente ante el juez del domicilio del accionante en caso de desconocer el lugar exacto de la detención, se garantiza que el proceso sea accesible para todas las personas, incluso cuando las circunstancias sean desconocidas o difíciles de determinar.

En este sentido, el Estado Ecuatoriano debe respetar y acatar las decisiones judiciales relacionadas con acciones de Hábeas Corpus, garantizando así el derecho a la libertad individual y el debido proceso. Además, debería colaborar plenamente con el cumplimiento de la orden emitida por el tribunal competente, a través de sus jueces.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 102-13-SEP-CC recalca que los jueces ya no son espectadores o simplemente directores del proceso, al contrario, deben propender al activismo con un rol proactivo para precautelar los derechos constitucionales. De este modo “los jueces tienen un papel activo en el nuevo Estado constitucional de derechos y justicia”, y

al ser los garantes de los derechos, son los protagonistas al momento de proteger y repararlos cuando son vulnerados.

En este caso, se resalta el papel esencial que desempeñan los jueces en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, al ser garantes de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, los jueces asumen una responsabilidad crucial en la protección y reparación de estos derechos cuando se ven vulnerados. Su función va más allá de ser meros espectadores del sistema legal; por el contrario, se convierten en actores activos que velan por la salvaguardia de los derechos individuales y colectivos al hacer cumplir la ley y pronunciarse sobre casos donde los derechos han sido infringidos, los jueces ejercen un poder que contribuye a la preservación del Estado de derecho y la promoción de la justicia social. En este sentido, se reconoce su relevancia como agentes de cambio y defensores de la democracia, asegurando que los principios constitucionales se respeten y apliquen en la práctica cotidiana.

Se destaca así, a la Corte Constitucional como el máximo intérprete de la Constitución ecuatoriana, con el objetivo de garantizar que el ordenamiento jurídico sea coherente y completo, sin dejar lugar a lagunas o vacíos normativos. En este contexto, los jueces enfrentan el desafío de encontrar respuestas dentro del sistema legal para cada caso particular. Sin embargo, cuando surgen lagunas normativas, se recurre a técnicas de autointegración para resolver la situación. Es crucial tener en cuenta el desarrollo jurisprudencial del hábeas corpus, ya que las decisiones de la Corte Constitucional establecen precedentes jurisprudenciales que tienen efectos vinculantes. Esto subraya la importancia de estudiar y comprender la evolución de la jurisprudencia en este ámbito, ya que influye directamente en la interpretación y aplicación de la ley, asegurando la coherencia y consistencia del sistema jurídico.

Según el tratadista Zambrano (2011) los jueces juegan un papel fundamental y responsabilidad dentro de un Estado constitucional, de lo cual manifiesta que:

Los jueces constitucionales han tenido que aprender a realizar su función bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el razonamiento judicial se hace más complejo. Entran en juego las técnicas interpretativas propias de los principios constitucionales, la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto irradiación, la proyección horizontal de los derechos, el principio pro homine, etc. (p.63)

Gracias a este autor, se resalta la importancia de los jueces puedan adaptarse a nuevos parámetros interpretativos, los cuales implican un razonamiento judicial más complejo, donde se utilizan técnicas interpretativas específicas de los principios constitucionales. Entre estas

técnicas se destacan la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otras. Estos enfoques permiten maximizar los efectos normativos de los derechos fundamentales y asegurar su aplicación efectiva en la sociedad, por lo tanto, se subraya la importancia de que los jueces adopten un enfoque holístico, considerando no solo los aspectos legales y procedimentales, sino también los principios éticos y morales que sustentan la administración de justicia, ya que deben de ser conscientes del impacto de sus decisiones en la sociedad y trabajar activamente para prevenir cualquier forma de abuso o corrupción en el sistema judicial.

4.9 Integridad del sistema Judicial ecuatoriano

La integridad del sistema judicial ecuatoriano es un tema crucial que aborda la confianza del público en la imparcialidad, transparencia y eficacia de las instituciones judiciales del país. Para garantizar la integridad del sistema judicial, es fundamental que los jueces actúen con independencia, imparcialidad y ética en el ejercicio de sus funciones, al tomar decisiones que deben estar basadas en la ley, el derecho y la justicia, sin influencias indebidas ni favoritismos.

El sistema judicial se ha compuesto por una serie de instituciones con roles definidos en lo jurisdiccional, pero con funcionamiento administrativo independiente y pugnas internas por poder y protagonismo. Ahora, la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial proponen concebir al sector como un sistema que responde a un fin común, el de garantizar a la población el derecho a una justicia de calidad y eficacia.

Para Hans Kelsen (2000), la eficacia “es condición de la validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez”. En este contexto, la integridad del sistema judicial ecuatoriano es un tema complejo que abarca diversos aspectos. Factores como la independencia judicial, la lucha contra la corrupción y el acceso a la justicia son fundamentales para garantizar la integridad. Además, es importante que existan mecanismos efectivos de rendición de cuentas y supervisión para garantizar la responsabilidad de los jueces y prevenir la desconfianza en el sistema judicial. Esto incluye la existencia de órganos de control, como consejos judiciales o comisiones de ética, que investiguen y sancionen cualquier conducta indebida por parte de los jueces.

Es importante monitorear las reformas y los esfuerzos continuos para fortalecer la confianza en el sistema judicial, los operadores de justicia no solamente deben someterse a las normas del ordenamiento jurídico, sino también, garantizar que esa norma sea acatada por las personas que se encuentran sometidas al mismo, caso contrario pierde eficacia.

La integridad del sistema judicial también se relaciona con la accesibilidad y la equidad en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Es fundamental que el sistema judicial sea transparente y accesible, brindando igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su estatus socioeconómico o su posición en la sociedad.

Se destaca la importancia de la Constitución del Ecuador como el máximo límite al poder para garantizar la eficacia del sistema judicial, al reconocer los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y establecer las garantías necesarias para su efectiva aplicación. Se resalta especialmente el principio de legalidad como piedra angular de la armonía entre el pueblo y el Estado, destinado a prevenir el abuso del poder estatal y mantener la coherencia en la aplicación de las leyes, donde el papel de los jueces es garantizar el cumplimiento de este principio y la jerarquía de la norma constitucional, promoviendo la seguridad jurídica como un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, de lo que se infiere que en el Estado de derecho se debe garantizar que las leyes sean claras, previsibles y aplicadas de manera consistente y justa. Implica que los ciudadanos puedan confiar en la estabilidad y la certeza del sistema legal y que sus derechos y obligaciones estén protegidos de manera efectiva. La seguridad jurídica abarca varios aspectos, como la protección de los derechos individuales, el respeto a los procedimientos legales establecidos, la predictibilidad de las decisiones judiciales y la garantía de que las leyes no se apliquen de manera arbitraria o discriminatoria.

En resumen, la integridad del sistema judicial ecuatoriano es esencial para garantizar la confianza del público en la administración de justicia y en el Estado de derecho. Requiere un compromiso firme con la independencia judicial, la imparcialidad, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la promoción de la igualdad y el acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos.

4.10 Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre el Hábeas Corpus

A continuación, se presenta una sentencia dictada por la Corte Constitucional, en la cual se analiza las decisiones de primera y segunda instancia de una acción de Hábeas Corpus cuyo objeto fue buscar que se garantice la atención médica del accionante y se repare la violación a su derecho a la integridad física producto de un disparo en su espalda en el marco de un motín de personas privadas de la libertad. Una vez realizado el análisis constitucional respectivo, se declara la vulneración a los derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en la sentencia

de primera instancia, y al debido proceso en la garantía de motivación en las dos decisiones. Asimismo, se analiza el mérito del caso en relación a una privación de la libertad ilegal y arbitraria y los derechos a la integridad física y a la salud.

Antecedentes procesales:

1.1. Hechos que dieron origen al hábeas corpus

1. El 26 de agosto de 2015, Jorge Aníbal Imbaquingo Sánchez¹ (accionante), fue trasladado al pabellón de máxima seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi (CRSC)² con la finalidad de que cumpla con una medida personal de prisión preventiva.

2. El 10 de septiembre de 2015, se suscitó un amotinamiento de las personas privadas de libertad (PPL) en el pabellón de máxima seguridad del CRSC. Así, un grupo de agentes penitenciarios ingresaron al pabellón de máxima seguridad y sacaron al accionante de su celda (C1-C)

3. Entre los intentos de controlar el amotinamiento el accionante refiere que “cuando estaba sometido en el suelo un agente lo dispara con un cartucho de perdigones en la parte baja posterior de su espalda, disparo que le produce una herida de la cual empieza a salir abundante sangre”. Al constatar la herida generada, el accionante fue trasladado al Policlínico del CRSC, donde le extrajeron ocho perdigones de su espalda, y fue devuelto a su celda. Posteriormente, afirma que fue atendido por cuarenta y seis días con un tratamiento que consistía en aplicarle una “pomada”, antibióticos, analgésicos y antiinflamatorios para curar su herida. Luego de ello, no habría recibido atención médica por más de dos años.

1.2. Sobre la tramitación del Hábeas Corpus

4. El 22 de junio de 2017, el accionante presentó acción de Hábeas Corpus en contra del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del director del CRSC y la Procuraduría General del Estado.

5. El 30 de junio de 2017, el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi (Tribunal de Garantías) resolvió: (a) aceptar parcialmente la acción de Hábeas Corpus; (b) declarar vulnerados los derechos constitucionales a la salud y a la atención prioritaria de los derechos de las personas privadas de la libertad⁹ ; y, (c) como medida de reparación ordenó que el accionante “ (...) sea ingresado bajo resguardo policial al Hospital General Provincial de Latacunga, a fin de que sea evaluado, tratado y rehabilitado de manera integral en su salud por

el tiempo que el o los facultativos así lo consideren, una vez dado de alta deberá ser remitido nuevamente al [CRSC]”. Inconforme con esta decisión, el accionante interpuso recurso de apelación.

6. El 31 de julio de 2017, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Cotopaxi (Sala Provincial) resolvió rechazar el recurso de apelación, dispuso medidas adicionales de reparación y confirmó la sentencia subida en grado

1.2.1. Sobre la ejecución de la sentencia a cargo del Tribunal de Garantías Penales

7. El 23 de noviembre de 2018, el accionante, frente a una descompensación grave en su salud,¹³ solicitó que: (a) se informe si las entidades accionadas dieron o no cumplimiento a las disposiciones dictadas en las sentencias emitidas en el marco del hábeas corpus¹⁴ y (b) se modifiquen las medidas de reparación a fin de tutelar la salud del accionante.

8. El 14 de diciembre de 2018, se llevó a cabo una audiencia para revisar el cumplimiento de las medidas de reparación. El 07 de enero de 2019, el Tribunal dictó un auto en el que concluyó que el accionante no recibió atención médica integral ni condiciones dignas para el cumplimiento de su condena.

9. El 14 de enero de 2019, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga¹⁷ resolvió imponer medidas alternativas a la privación de la libertad a favor del accionante por el tiempo que reste para que cumpla su pena privativa de libertad.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
2. Declarar que la sentencia dictada el 30 de junio de 2017 por el Tribunal de Garantías Penales vulneró los derechos constitucionales al plazo razonable (art. 8 CADH) y al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76.7.1 CRE) y que la sentencia dictada el 31 de julio de 2017 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia Cotopaxi vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76.7.1 CRE).

3. Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que el cumplimiento de la medida cautelar personal de prisión preventiva del accionante en el Pabellón de Máxima seguridad fue ilegal y arbitraria.
4. Declarar que la falta de atención médica y omisión de respetar el principio de vida libre de violencia en el CRSC vulneró los derechos a la integridad personal (art. 66.3 CRE), a la salud (art. 32 CRE) y a la vida digna (art. 66. 2 CRE).
5. Como medidas de reparación integral se dispone:

5.1. Medidas de restitución:

- a. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 20 de junio de 2017 por el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi y de 31 de julio de 2017 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Cotopaxi.
- b. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de la sentencia dejada sin efecto en el numeral 5.
- c. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor Jorge Aníbal Imbaquingo Sánchez.

5.2. Medidas de satisfacción respecto de los jueces que conocieron la acción de Hábeas Corpus:

- a. El Consejo de la Judicatura, deberá publicar la presente sentencia durante un plazo de 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla, por una sola vez, por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

5.3. Como medidas de satisfacción el SNAI como organismo rector del sistema de rehabilitación social deberá:

a. Presentar disculpas públicas al accionante y su familia por la privación de la libertad ilegal y arbitraria, el grave atentado a su integridad física y la desatención de su cuadro médico que tuvo como consecuencia ulterior que pierda la movilidad de sus piernas y se genere una discapacidad física del 71%. Para esto, en el término de dos meses desde notificada esta sentencia, el SNAI, emitirá un comunicado dirigido y notificado directamente en su domicilio. Mismo que también deberá ser publicado en la parte principal de su página web institucional por el plazo de dos meses consecutivos. En la publicación debe constar el siguiente texto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 2622-17-EP/21, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores presenta disculpas públicas al señor Jorge Aníbal Imbaquingo Sánchez y a su familia, pues reconoce que la privación de la libertad del accionante fue ilegal debido a que fue enviado a un Pabellón de Máxima Seguridad. Además, dado que en el marco de su privación de la libertad fue víctima de disparos en su espalda por parte de agentes penitenciarios y que producto de ello adquirió un cuadro de lumbalgia aguda, que por no haber sido tratada oportunamente generó una discapacidad física del 71%, lo cual conllevó a una vulneración a su derecho a la salud. Esta entidad reconoce su obligación de respetar la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales en relación con los derechos de las personas privadas de la libertad, más aún cuando se trata de personas que requieren de atención prioritaria que garantice sus derechos, a cuentas de que el Estado es el garante de sus derechos”.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el SNAI deberá remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la sentencia, un informe con los correspondientes respaldos respecto de la entrega de la disculpa pública, así como el detalle del registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente se publicó de manera ininterrumpida en su sitio web.

b. Cancelar en equidad un total de \$ 5.000,00 (cinco mil dólares americanos) por los daños producidos y la vulnerabilidad a la que se enfrentó por haber sido privado de la libertad en un pabellón de máxima seguridad mientras cumplía prisión preventiva y por la afectación a sus derechos a la integridad física y salud derivadas de la falta de atención médica por un periodo superior a dos años. Dicha suma le será depositada en

la cuenta que el accionante designe en el plazo máximo de seis meses y el respaldo del depósito deberá ser inmediatamente remitido a esta Corte.

5.4. Como medidas de rehabilitación el MSP deberá:

a. Garantizar, de forma oportuna, todo tratamiento y atención médica que requiera el señor Imbaquingo Sánchez, esto incluye también la continuidad de las visitas en su domicilio; así como el seguimiento telemático y telefónico de su tratamiento. De igual manera, se dispone atención psicológica para el accionante si voluntariamente acepta tenerla.

Para efectos del cumplimiento de esta medida, el MSP deberá remitir a este Organismo un informe detallado de la atención médica brindada en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de esta sentencia.

5.5. Como garantía de satisfacción el SNAI deberá:

a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del SNAI. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

b. Realizar una capacitación a todos los y las servidoras públicas del SNAI, sobre los derechos de las personas privadas de libertad que presentan patologías complejas, más aún cuando estas personas tengan algún tipo de discapacidad, a fin de que se asegure una atención de calidad a estas personas. Esta capacitación debe tener como eje el enfoque de derechos humanos y la sensibilización con la realidad de cada una de las personas. Además, se deberá realizar otra capacitación a todos los y las servidoras públicas del SNAI sobre el uso progresivo y racional de la fuerza a la luz de la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Para estas capacitaciones deberá coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el

responsable del SNAI deberá remitir a esta Corte el cumplimiento de esta medida en un tiempo máximo de 6 meses desde la notificación de esta sentencia.

6. Notifíquese, publíquese y cúmplase

En **sentencia de revisión** el Pleno de la Corte Constitucional analizó tres acciones de hábeas corpus presentadas en favor de personas privadas de libertad que se encontraban cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La causa **98-23-JH** se relaciona con un hábeas corpus con fines correctivos (por vulneración al derecho a la salud) presentado ante el juez de garantías penitenciarias de la ciudad de Portoviejo, en favor de una persona privada de libertad (beneficiario) que se encontraba cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada en un Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Quito. En la tramitación de la garantía, dos personas sentenciadas presentaron escritos en calidad de “terceros con interés”. La sentencia de primer nivel aceptó la garantía, declaró la vulneración al derecho a la salud; y, dispuso la libertad del beneficiario. Adicionalmente, la sentencia extendió sus efectos respecto de los dos sentenciados que alegaron ser terceros con interés, alegando efecto intercomunis.

Al revisar la sentencia de primer nivel, este Organismo identificó que, si bien la acción de Hábeas Corpus fue presentada con el fin constitucionalmente previsto, durante la tramitación de la garantía existieron acciones que tergiversaron su esencia, que es tutelar derechos individuales de la persona privada de libertad que tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada que alega vulneraciones a su salud e integridad. Además, la Corte determinó que la desnaturalización de la garantía se agrava cuando el juez que resolvió la causa en primera instancia actuó sin competencia territorial, cuestión que, además de abonar a esta situación, contraviene los derechos a ser juzgado por el juez competente y bajo el trámite propio, vulnerando así, el derecho al debido proceso. De igual manera, este Organismo evidenció que el juez de garantías penitenciarias inobservó precedentes constitucionales que eran vinculantes y de obligatorio cumplimiento.

La sentencia de revisión, entre otros puntos, concluyó:

- En la fase de ejecución de sentencia condenatoria los jueces competentes para el conocimiento de acciones de Hábeas Corpus son los jueces de garantías penitenciarias, así como los jueces de garantías penales y multicompetentes que ha fijado el Consejo

de la Judicatura **del lugar donde se encuentre cumpliendo la condena la persona accionante y/o beneficiario.**

- Los señalados jueces deberán verificar si efectivamente son competentes para tramitar un hábeas corpus en razón del territorio, caso contrario deberán inhibirse.
- De presentarse dudas respecto al paradero de la persona privada de libertad, el juez de garantías penitenciarias deberá avocar conocimiento de la causa y requerir al SNAI la información que identifique el lugar donde el accionante se encuentra cumpliendo su condena. Esta información deberá ser remitida dentro de las 24 horas fijadas legalmente para el desarrollo de la audiencia y resolución de la causa. Para el efecto, la Corte Constitucional fijó que el SNAI en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de un año, diseñe e implemente los sistemas tecnológicos a ser empleados para facilitar a las judicaturas de forma ágil y automática la información que requieran respecto al lugar y condiciones de detención de las personas privadas de libertad que presenten una acción de hábeas corpus.
- Se reafirma el contenido de las sentencias 209-15-JH/19 y 365-18-JH/21. Por tanto, al presentarse demandas de Hábeas Corpus con fines correctivos, en los que se alegue graves afectaciones a la salud, los jueces de garantías jurisdiccionales al resolver la acción y verificar la vulneración, **en primer lugar**, deberán disponer el inmediato acceso a los servicios de salud de la persona privada de libertad en el **mismo centro de privación de libertad**. **En segundo lugar**, de verificarse, que las afectaciones a la salud alegadas requieren de un tratamiento especializado, permanente y continuo, que no puede ser atendido dentro del mismo centro de privación de libertad, debido a su gravedad, los jueces constitucionales podrán disponer que en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, la persona privada de libertad **pueda recibir la atención médica que requiere en una institución de salud fuera del centro de privación de libertad**. Y, **en tercer lugar, de manera excepcional**, únicamente cuando estas dos opciones no sean posibles, es factible que el juez constitucional disponga **medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere y bajo los límites establecidos en la ley**.
- En este último caso excepcional, los jueces están obligados a emplear un alto grado de motivación en la decisión tomando en cuenta el tipo de delito cometido por los privados

de libertad que soliciten el habeas corpus, si estos revisten gravedad, si estos generan riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género o si provocan conmoción social.

- Se precisó, además que, si de manera excepcional se hubieren dictado medidas o sanciones alternativas a la privación de libertad, su duración y vigencia deberán estar respaldadas en información médica y científica respecto de la condición de salud del beneficiario. Por lo que, durante la ejecución de la acción de Hábeas Corpus correctivo, cuando los jueces identifiquen que las circunstancias médicas del beneficiario se han reestablecido, **deberán ordenar de manera inmediata el internamiento del beneficiario al centro de privación de libertad a fin de que cumpla la pena fijada en la sentencia condenatoria.**
- Los efectos *inter comunis* **no proceden en las acciones de Hábeas Corpus**, ya que, los jueces constitucionales deben analizar las situaciones fácticas y jurídicas específicas respecto a los derechos presuntamente afectados del accionante o beneficiario de la garantía, sin que de modo alguno, se pueda extender sus efectos a terceras personas, quienes, de considerar que sus derechos se encuentran vulnerados, pueden presentar las acciones que consideren pertinentes.
- La intervención de terceros con interés en la tramitación de garantías jurisdiccionales se presenta únicamente bajo dos supuestos, siendo estos: i) *amicus curiae* y ii) el coadyuvante del accionado, calidades que en el caso en concreto no fueron verificadas.

De otro lado, en las causas **887-22-JH** y **1007-22-JH** relacionadas con la presentación de dos Hábeas Corpus con contenido idéntico, dirigidas a ejecutar una orden de excarcelación dictada en atención a una sentencia de primera instancia que concedió un Hábeas Corpus, la Corte Constitucional determinó que es improcedente emplear este tipo de acción para la ejecución de una sentencia de Hábeas Corpus que ordene la excarcelación de una persona.

Al respecto, se aclaró que:

- La ejecución de las sentencias dictadas en primera instancia dentro de garantías jurisdiccionales es de competencia de los jueces constitucionales que las emitieron, sin perjuicio de que posteriormente tales decisiones sean revocadas o confirmadas en virtud de la apelación que se encuentra pendiente.

- A través de una acción de Hábeas Corpus no se puede reclamar la ejecución de una sentencia constitucional porque esto desnaturaliza la garantía.
- Si bien, a través de un Hábeas Corpus se puede solicitar el cumplimiento de una orden de excarcelación, este escenario responde únicamente a la liberación ordenada por la justicia ordinaria, mas no a la orden de libertad concedida por una acción de Hábeas Corpus, pues su cumplimiento corresponde al juez constitucional ejecutor.

4.11 Derecho comparado

4.11.1 Hábeas Corpus en Colombia

En Colombia, la garantía de Hábeas Corpus, a más de ser una garantía constitucional, es una acción constitucional de conocimiento para tutelar la libertad, lo cual la convierte en un instrumento de protección de “otros derechos fundamentales como la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad”, la cual se consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, y en esta disposición se establece que toda persona tiene derecho a presentarlo ante cualquier autoridad judicial para obtener la protección inmediata de su libertad personal, cuando esta haya sido vulnerada o amenazada de manera ilegal o arbitraria.

Así mismo, es un derecho fundamental, sin embargo, aunque se lo considere como una acción procesal, su naturaleza como derecho fundamental no se ve comprometida, sino que se fortalece. El Hábeas Corpus en Colombia no solo asegura el derecho fundamental a la libertad personal, sino que también desempeña un papel crucial en la protección de otros derechos fundamentales, como la vida y la integridad de las personas. Este instrumento legal no solo busca evitar detenciones arbitrarias, sino que también previene casos de desapariciones forzadas, torturas y otros tratos inhumanos o degradantes. La jurisprudencia colombiana reconoce tanto su función reparadora como correctiva, permitiendo así un amplio alcance para garantizar los derechos de los ciudadanos. Además, se ha sugerido la posibilidad de reconocer el Hábeas Corpus preventivo, lo que podría fortalecer aún más su eficacia en la protección de los derechos humanos en el país.

La amplitud de la legitimación activa en la acción es notable, ya que según lo establecido en la Ley 1095 de 2006, esta puede ser iniciada no solo por la persona directamente afectada por la privación ilegal de su libertad, sino también por terceros, entre ellos la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, sin necesidad de un mandato específico para hacerlo. Este enfoque refleja un compromiso con la protección de los derechos

fundamentales y asegura que la acción pueda ser propuesta en situaciones donde la persona afectada pueda estar incapacitada para hacerlo por sí misma.

La acción puede dirigirse contra aquellos que llevan a cabo o autorizan detenciones ilegales o arbitrarias, así como contra quienes están involucrados en desapariciones forzadas o delitos contra la vida. Aunque la ley no especifica quiénes pueden ser demandados en estas acciones, la jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de dirigirlas tanto contra autoridades estatales como contra particulares en determinadas circunstancias. Esto se debe a que en ocasiones se pueden producir abusos en este ámbito que requieren corrección mediante el hábeas corpus, y en casos residuales, mediante la acción de tutela.

Así mismo, la Ley 1095 regula el Hábeas Corpus y establece que son competentes para resolver esta garantía todos los jueces y tribunales de la rama del poder público: y, en caso de proponerse ante una corporación, se deberá tener a cada integrante como juez individual para resolver la acción planteada. Además, en caso de que el juez asignado con la presente acción ya la ha conocido deberá declararse impedido y enviarlo de inmediato al municipio más cercano de su misma jerarquía para seguir con la tramitación. De la misma forma, la Sentencia C-187 de 2006 faculta en virtud de la jurisdicción en el lugar en donde ocurrieron los hechos respecto de la privación de libertad, o el lugar en donde la persona se encuentre privada de su tránsito.

Por último, la ausencia de una normativa clara sobre la legitimación pasiva en Colombia podría generar dificultades en la aplicación coherente y efectiva del Hábeas Corpus, ya que no queda establecido quiénes son los sujetos pasivos de la acción y cuáles son sus responsabilidades específicas. Además, el desafío adicional de garantizar que los jueces y tribunales estén adecuadamente capacitados en esta materia es crucial, considerando que todos ellos son competentes para abordar casos específicos de esta garantía. La falta de especialización podría llevar a interpretaciones inconsistentes o decisiones poco fundamentadas. Por último, el incumplimiento de los plazos y términos en la región plantea un obstáculo importante para la pronta resolución de los casos, lo que podría afectar la efectividad del mismo, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

4.11.2 Hábeas Corpus en Bolivia

En Bolivia a partir del referéndum popular del 11 de enero de 1931, se reconoce el recurso para el derecho a la libertad física, no obstante, la Constitución de 1938 es la que por primera vez la reconoce constitucionalmente, mucho antes que el recurso de amparo (1967).

Pero esta denominación permaneció vigente hasta la Constitución Política del Estado de 2004 (Ley de 13 de abril de 2004), por cuanto la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 reconoce a la acción de libertad como una acción de defensa

Por lo tanto, el Hábeas Corpus se encuentra regulado en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Amparo Constitucional. Este mecanismo constitucional es fundamental para proteger la libertad individual de las personas contra detenciones ilegales o arbitrarias. La legitimación activa para interponer un habeas corpus suele recaer en la persona detenida, sus familiares o cualquier persona en su representación legal. Por otro lado, la legitimación pasiva incluye a las autoridades que hayan ordenado o ejecutado la detención.

En este sentido, la acción de libertad boliviana es reconocida específicamente en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como: “una acción de defensa tutelar, preventiva, correctiva y reparadora; sin embargo, puede darse el caso de que al proponer la acción se dicten medidas cautelares”.

En Bolivia, esta acción desempeña un papel crucial en la garantía de los derechos fundamentales y en la preservación del Estado de derecho. Permite que los ciudadanos puedan impugnar de manera efectiva cualquier acto de privación de libertad que no esté respaldado por la ley o que sea contrario a la Constitución. Además, su procedimiento se caracteriza por su celeridad y prioridad, buscando asegurar una pronta restitución de la libertad en caso de detenciones ilegales. De igual forma, la acción de libertad en Bolivia comparte un similar ámbito de protección en favor de las personas privadas de la libertad por detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, así como en casos de desaparición forzada y demás derechos conexos.

El reconocimiento constitucional del Hábeas Corpus en Bolivia refleja el compromiso del Estado en proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Esta herramienta legal, que permite salvaguardar la vida, poner fin a persecuciones injustificadas, garantizar el debido proceso y restablecer el derecho a la libertad, es fundamental en la defensa de la dignidad humana y el Estado de derecho. Se destaca el papel del Tribunal Constitucional boliviano en el desarrollo jurisprudencial de la misma. A través de su labor, se ha ampliado la tipología de esta acción, abarcando aspectos como:

- 1. Acción de libertad reparadora:** Se refiere a la acción de amparo que busca corregir una situación en la que los derechos fundamentales de una persona han sido vulnerados, restableciendo el ordenamiento legal y protegiendo sus libertades individuales.
- 2. Acción de libertad preventiva (restringida):** Esta modalidad de acción de amparo se utiliza para evitar que se produzca una vulneración de los derechos fundamentales de

una persona en el futuro, pero está sujeta a ciertas restricciones y condiciones específicas establecidas por la ley.

3. **Acción de libertad correctiva:** Se refiere a la acción de amparo que busca corregir una situación en la que los derechos fundamentales de una persona han sido vulnerados, restableciendo el ordenamiento legal y protegiendo sus libertades individuales.
4. **Acción de libertad instructiva:** Esta modalidad de acción de amparo se utiliza para solicitar información o esclarecer aspectos relacionados con la protección de los derechos fundamentales de una persona, con el fin de garantizar una adecuada defensa de los mismos.
5. **Acción de libertad traslativa o de pronto despacho:** Se refiere a la acción de amparo que se tramita de manera prioritaria y con celeridad para garantizar una pronta protección de los derechos fundamentales de una persona, especialmente en casos de urgencia o emergencia.
6. **Acción de libertad innovativa:** Esta modalidad de acción de amparo se utiliza para abordar situaciones novedosas o que no se ajustan a las categorías tradicionales de vulneración de derechos, permitiendo al tribunal adoptar medidas creativas para proteger eficazmente los derechos fundamentales de la persona afectada.

Adicionalmente, el carácter de *actio popularis* en Bolivia para la acción de libertad demuestra un compromiso con la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos. La amplia legitimación para proponer esta acción, que incluye al afectado, cualquier persona, así como a instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, refleja un enfoque inclusivo y democrático en la defensa de la libertad individual. Esta disposición legal abre las puertas a una mayor accesibilidad a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales. Al permitir que diversos actores puedan iniciar la acción de libertad, se fortalece la capacidad del sistema judicial para abordar casos de detención ilegal o arbitraria, garantizando así un equilibrio entre el poder estatal y los derechos de los ciudadanos.

De igual modo, la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, SCP 0100/2019-S2, señala que la acción puede ser propuesta en el mismo lugar en donde se vulneró el o los derechos; así como, en el lugar donde se pueda acceder por cercanía territorial, que preste mejores condiciones de transporte y en el domicilio del afectado, cuando la conculcación del derecho haya ocurrido en un lugar distinto al de la residencia de quien presenta la acción. De

igual manera, en la Ley N.º 1104, del 28 de septiembre de 2018, se crean las Salas Constitucionales que comparten a su vez competencia con los jueces y tribunales penales, para su resolución. Es importante indicar que estas salas están ubicadas en las ciudades capitales de los departamentos y tienen un rango de acción de veinte kilómetros, y pueden resolver cuestiones de municipalidades que se localicen dentro de esta distancia.

Este procedimiento establecido por la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia refleja un enfoque de celeridad y eficacia en la protección de los derechos constitucionales. La convocatoria a una audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la avocación del caso garantiza una pronta atención a la situación del afectado, mientras que la posibilidad de dictar medidas cautelares demuestra una preocupación por evitar daños irreparables durante el proceso. La celebración de una audiencia impostergable y la emisión de la sentencia de forma verbal también contribuyen a agilizar el proceso, asegurando una respuesta rápida y efectiva a la demanda presentada. Además, la limitación de recursos verticales y la disponibilidad de recursos horizontales fomentan la resolución ágil de controversias, sin dilaciones innecesarias. En conjunto, estas disposiciones fortalecen la garantía de acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales en el contexto boliviano.

La situación descrita en Bolivia refleja desafíos significativos en el acceso a una justicia ágil y eficaz. La ausencia de la posibilidad de apelación o doble conforme puede limitar las oportunidades de revisión y corrección de posibles errores judiciales, lo que podría afectar la garantía de un debido proceso. Además, el incumplimiento de plazos y términos debido a la carga procesal excesiva muestra la necesidad de mejorar la gestión y organización judicial para garantizar tiempos razonables en la resolución de casos.

La competencia de los jueces y tribunales penales para resolver la acción de libertad en todos sus tipos es un paso en la dirección correcta para facilitar el acceso a esta vía de protección de derechos. Sin embargo, la diferencia normativa y axiológica entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional puede plantear desafíos adicionales en términos de eficacia y eficiencia en la resolución de estos casos. En consecuencia, es crucial abordar estos desafíos para garantizar una protección efectiva de los derechos constitucionales en Bolivia.

4.11.3 Hábeas Corpus en México

En la República Federal Mexicana, el Hábeas Corpus es un mecanismo fundamental para proteger el derecho a la libertad personal y prevenir su detención arbitraria o ilegal. Está consagrado en la Constitución mexicana específicamente en el artículo 20 y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La acción de habeas corpus permite a cualquier persona detenida o privada de su libertad, así como a sus familiares o representantes legales, solicitar ante un juez la revisión de su situación y obtener su libertad inmediata si se determina que la detención es ilegal.

Una característica importante en México es que puede ser presentado ante cualquier juez competente, lo que facilita su accesibilidad y rápida intervención en casos de privación de libertad. Además, el procedimiento suele ser ágil, con plazos cortos para la celebración de audiencias y la emisión de resoluciones.

En esta nación se presenta un caso especial que, a diferencia de Colombia y Bolivia, sigue siendo único, pero que a su interior alberga gran cantidad de sectores como ha sido puesto de relieve por la moderna doctrina de ese país, y además ha tenido desde hace unas décadas una evolución sorprendente. Sin embargo, “lo paradójico es que el Amparo mexicano no obstante haber desplegado una gran influencia en cuanto tal, como instituto complejo no ha sido imitado ni seguido por nadie, ni siquiera por sus vecinos centroamericanos, tan receptivos por lo demás del derecho mexicano. Por el contrario, las repúblicas centroamericanas desde muy pronto adoptaron el Hábeas Corpus en el siglo XIX y lo hicieron coexistir con el Amparo para cautelar los demás derechos fundamentales y luego han implementado otro tipo de acciones de corte similar e incluso pioneramente crearon la Corte de Constitucionalidad en Guatemala y en 1965” (Alfonso Valle Postora, Manual práctico del recurso de Amparo, Managua 1991)

El comentario resalta una distinción importante en el sistema de amparo mexicano, específicamente en relación con la protección de la libertad. Se aclara que, si bien el amparo puede utilizarse para impugnar sentencias penales, esta función no se equipara al habeas corpus, como algunos académicos podrían sugerir. En lugar de ello, se señala que el recurso utilizado en este contexto es más similar a la casación, donde las sentencias penales son revisadas por el Poder Judicial de la Federación. Esta aclaración subraya la necesidad de comprender las particularidades del sistema de amparo en México y su aplicación en diferentes contextos judiciales.

Sin embargo, persisten desafíos en la efectividad del Hábeas Corpus en México, como la falta de conocimiento sobre este recurso por parte de la población, la falta de capacitación adecuada para los operadores de justicia y la posible resistencia de algunas autoridades a cumplir con las órdenes de liberación emitidas por los jueces. Estos desafíos resaltan la importancia de continuar fortaleciendo el sistema de habeas corpus para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en el país.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

Para llevar a cabo el presente proyecto de investigación académica, se emplearon diversos recursos que fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos. Estos recursos incluyeron fuentes bibliográficas como Libros especializados en Derecho, Diccionarios Jurídicos, Textos Legislativos, Revistas Especializadas en temas legales y Sitios Web relevantes.

En cuanto a los recursos empleados, se contó con una computadora portátil, teléfono celular, cuadernos, hojas de papel bond, fotocopias, impresora, conexión a internet, y otros materiales complementarios que resultaron necesarios para llevar a cabo el trabajo de manera efectiva.

5.2 Métodos

En el marco de esta investigación jurídica, se emplearon los siguientes enfoques metodológicos:

Método Científico: Este método de investigación se emplea para abordar las preguntas planteadas de manera sistemática, con el fin de verificar la validez de un problema jurídico. En este caso, se utilizó como enfoque principal en el proceso de investigación. Esta herramienta se aplicó especialmente en la elaboración del marco teórico del Trabajo de Integración Curricular, al examinar obras jurídicas y científicas para alcanzar los objetivos establecidos. La aplicación de este método se refleja en las citas bibliográficas, donde se analizaron y sintetizaron diversos argumentos y definiciones de autores relevantes para comprender analíticamente el tema propuesto ya que, mediante este método científico, se pudo evidenciar el problema actual relacionado con la indebida aplicación del Hábeas Corpus.

Método Inductivo: Este tipo de método, es un enfoque de razonamiento que se basa en la observación de casos específicos para llegar a conclusiones generales, es decir, se recopilan datos, se analizan y se utilizan para inferir patrones o principios generales que se aplican a un conjunto más amplio de situaciones. Por lo tanto, específicamente en el contexto de la presente investigación curricular se observaron detalladamente casos concretos de la indebida aplicación del habeas corpus en la justicia ecuatoriana y se analizaron las noticias relevantes al respecto. A partir de esta observación y análisis, se buscaron patrones o tendencias comunes en el comportamiento de los actores involucrados, las decisiones judiciales y otros aspectos relevantes.

Método Deductivo: Esta herramienta de investigación parte del estudio de lo general para llegar a conclusiones específicas, además, se complementa con el método analítico, ya que implica la realización de inferencias lógicas a partir de principios generales o teorías establecidas. Específicamente en la investigación jurídica, se utilizó para analizar el tema en cuestión, comenzando desde un punto general, como principios legales, doctrinas jurídicas o normativas relevantes, y luego aplicando este conocimiento general para deducir conclusiones específicas sobre la problemática de la indebida aplicación del Hábeas Corpus.

Método Hermenéutico: La hermenéutica jurídica es el proceso de interpretación y comprensión de textos legales, tanto escritos como verbales. Se utiliza especialmente en el estudio de leyes nacionales e instrumentos internacionales para descubrir su significado y contenido implícito. Por lo que, se empleó para interpretar la normativa legal y llegar a comprender su origen o génesis. Esto implica analizar detenidamente el texto legal, considerando su contexto histórico, cultural y social, con el objetivo de descifrar el verdadero significado y alcance de la norma. Es decir, a desentrañar el sentido y propósito de las leyes mediante la interpretación cuidadosa de su contenido.

Método Mayéutico: es una técnica de enseñanza basada en el diálogo y la pregunta, que busca estimular el pensamiento crítico y ayudar al alumno a descubrir conocimientos por sí mismo. En este sentido, implica formular las preguntas adecuadas con el propósito de guiar a una persona hacia la reflexión y ayudarla a descubrir conceptos implícitos en su mente a través de la elaboración de interrogantes. Se empleó en la creación de preguntas relacionadas con el tema de investigación para profundizar en el tema de la indebida aplicación del Hábeas Corpus, esto se llevó a cabo mediante la aplicación de entrevistas y encuestas dirigidas a expertos en Derecho.

5.3 Técnicas

5.3.1 Entrevistas

La entrevista es una herramienta crucial en la recolección de datos, ya que permite una interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado para obtener información detallada y contextualizada sobre un tema específico. Su importancia radica en la profundidad de la información que se puede obtener, la posibilidad de aclarar y clarificar respuestas, capturar perspectivas subjetivas, la flexibilidad para adaptarse a las respuestas del entrevistado y la construcción de relaciones que fomentan la apertura y sinceridad en las respuestas. Por lo tanto, la entrevista es esencial para comprender a fondo temas complejos y obtener perspectivas personales sobre ellos, razón por la cual en el presente Trabajo de Investigación Curricular se procedió a realizar entrevistas dirigidas a profesionales especializados en derecho constitucional, dado su vasto dominio en este campo.

5.3.2 Encuestas

Una encuesta es una herramienta de investigación organizada que busca obtener información y opiniones de un grupo específico de personas, conocido como muestra, con el objetivo de obtener una visión representativa sobre un tema particular. Estas preguntas pueden ser de opción múltiple o abiertas, y se administran a través de formularios u otros medios, dependiendo de la naturaleza y el alcance del estudio, con el propósito de recopilar tanto datos cuantitativos como cualitativos para analizar y comprender las tendencias, actitudes y comportamientos de la población objetivo de la investigación.

En este proyecto de investigación, se llevaron a cabo encuestas con una muestra de 30 abogados que ejercen de forma independiente, quienes poseen un conocimiento general sobre el tema en discusión.

5.4 Observación documental

La observación documental es una metodología de investigación que consiste en analizar y examinar documentos, registros, archivos, o cualquier tipo de material escrito o grabado que sea relevante para el tema de estudio. En lugar de recopilar datos directamente de personas a través de entrevistas o encuestas, se realiza una revisión minuciosa de la información disponible en documentos existentes. Este método implica revisar y analizar documentos tales

como informes, artículos, libros, registros históricos, leyes, políticas, correos electrónicos, diarios personales, entre otros. Esta técnica es valiosa porque permite acceder a datos que ya están registrados y disponibles, lo que puede ser especialmente útil cuando no es posible obtener información directamente de individuos o cuando se desea complementar otros métodos de investigación.

Mediante la observación documental, se llevó a cabo un análisis de casos judiciales y noticias relacionadas con la indebida aplicación del Hábeas Corpus por parte de algunos actores del sistema judicial. Este análisis demostró que ciertos jueces están implicados en la mala interpretación y aplicación de la normativa, excediéndose en sus funciones y abusando de sus poderes legales.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Este apartado se enfoca en proporcionar un análisis exhaustivo y cuantitativo de los datos recolectados a través de encuestas. Se utilizó un cuestionario compuesto por cinco preguntas relacionadas con el tema de investigación, el cual fue administrado a una muestra de treinta profesionales del Derecho, principalmente abogados en práctica privada en la ciudad de Loja. Estos profesionales tienen experiencia en derecho constitucional. A continuación, se presentan los resultados obtenidos de las respuestas proporcionadas.

Primera pregunta: ¿Considera que la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria debería ser un impedimento para presentar una acción de Hábeas Corpus?

Tabla estadística No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Tabla 1 Pregunta uno de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Gráfico No. 1

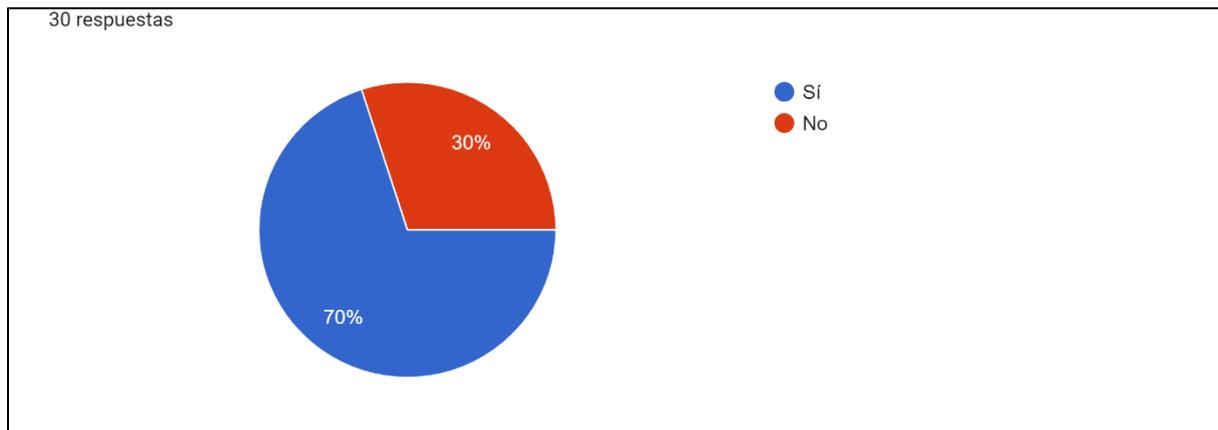


Ilustración 1 Pregunta uno de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Interpretación. - Esta pregunta plantea un dilema jurídico sobre si la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria debería obstaculizar la presentación de una acción de Hábeas Corpus. De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 21 respondieron afirmativamente, estableciendo un porcentaje del 70% lo que sugiere que consideran que la ejecutoriedad de la sentencia debería ser un impedimento para presentar dicho recurso. Por otro lado, 9 profesionales respondieron negativamente, equivalente al 30% indicando que no debería ser un impedimento. Esta divergencia de opiniones refleja la complejidad del tema y la necesidad de un análisis más detenido para determinar cómo equilibrar el principio de ejecución de sentencias con el derecho fundamental a presentar un recurso de Hábeas Corpus.

Análisis. - La pregunta planteada aborda un tema crucial en el ámbito jurídico relacionado con el uso de la acción de Hábeas Corpus y su relación con la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria. La ejecutoriedad de una sentencia condenatoria implica que la decisión judicial ha alcanzado un estado final y definitivo, lo que generalmente significa que ha agotado todas las instancias de apelación y que las partes involucradas deben cumplir con las disposiciones de la sentencia. El hecho de que el 70% de los profesionales del derecho encuestados estén de acuerdo en que la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria debería ser un impedimento para presentar un recurso de Hábeas Corpus sugiere una posición sólida dentro de la comunidad legal.

Este resultado refleja una comprensión común de que esta garantía está destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas contra detenciones arbitrarias o ilegales,

no debería utilizarse para impugnar una sentencia que ya ha sido confirmada como ejecutoriada.

Desde una perspectiva legal, esta postura se fundamenta en el principio de la cosa juzgada, que establece que una vez que una cuestión ha sido juzgada de manera definitiva por un tribunal competente, no puede ser revisada nuevamente a través de los mismos procedimientos legales. Permitir que el Hábeas Corpus se utilice para impugnar sentencias ejecutoriadas podría socavar este principio y minar la estabilidad y la certeza del sistema judicial, además, el uso indebido de la acción en tales circunstancias podría generar una carga adicional para el sistema judicial, al abrir la puerta a un flujo constante de recursos destinados a cuestionar sentencias ya firmes, lo que podría dar lugar a una congestión procesal innecesaria y dilatar la administración de justicia.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que la indebida admisibilidad u otorgamiento del Hábeas Corpus cuando existe sentencia ejecutoriada, por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

Tabla estadística No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Tabla 2 Pregunta dos de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Gráfico No. 2

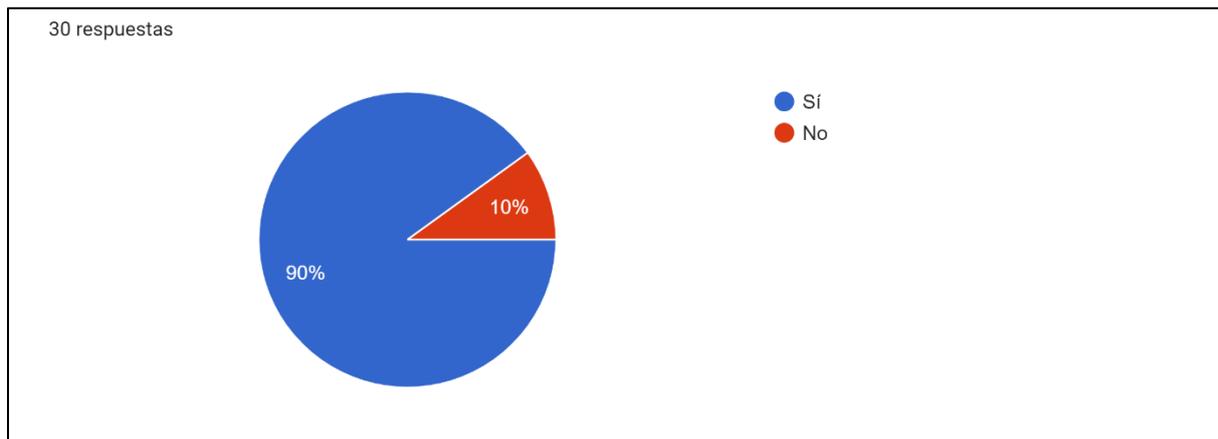


Ilustración 2 Pregunta dos de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Interpretación. - Esta pregunta revela una preocupación acerca de si la indebida admisión del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas por parte de ciertos operadores judiciales está generando inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano. De los 30 profesionales del derecho encuestados, el 90%, es decir, 27 de ellos, están de acuerdo en que esta práctica efectivamente está contribuyendo a la inestabilidad del sistema jurídico. Solo el 10%, es decir, 3 de los encuestados, opinan lo contrario. Este resultado refleja una percepción generalizada entre los profesionales del derecho sobre los posibles efectos negativos que tiene la indebida admisibilidad del Hábeas Corpus en la estabilidad y confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

Análisis. – Los datos de esta pregunta revela una clara tendencia entre los profesionales del derecho encuestados con respecto a la relación entre la indebida admisibilidad del Hábeas Corpus y la generación de inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano, donde se sugiere que la indebida admisibilidad del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas es percibida por la mayoría de los profesionales del derecho como un factor que contribuye a la inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano, lo que resalta la importancia de abordar esta problemática para fortalecer la integridad y eficacia del sistema legal del país.

El hecho de que el 90% de los encuestados, es decir, 27 de los 30 profesionales de Derecho, hayan respondido afirmativamente indica una preocupación generalizada dentro de la comunidad legal sobre el impacto negativo que tiene la indebida admisibilidad del Hábeas Corpus en la estabilidad del sistema jurídico en Ecuador.

Esta respuesta sugiere que se percibe la indebida admisibilidad del Hábeas Corpus, especialmente cuando se trata de casos en los que ya existe una sentencia ejecutoriada, como un factor que socava la certeza y la confianza en el sistema judicial. La inestabilidad generada por este tipo de prácticas puede derivar en una percepción de arbitrariedad y falta de coherencia en la aplicación de la ley, lo que afecta la credibilidad del sistema legal en su conjunto.

La discrepancia entre los pocos profesionales del derecho que respondieron negativamente (10%) y la gran mayoría que respondieron afirmativamente (90%) sugiere que existe un consenso abrumador sobre este tema dentro de la comunidad jurídica. Sin embargo, las respuestas minoritarias también indican que hay perspectivas divergentes en relación con la interpretación y aplicación de la ley en ciertos contextos específicos.

Tercera pregunta: ¿Cree que se debería sancionar a los jueces que de manera indebida conceden el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos, sobre quienes pesa una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el fin de evitar el cumplimiento de su condena? En caso de responder Sí, ¿qué tipo de sanción recomienda?

Tabla estadística No. 3.1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Tabla estadística No. 3.2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Amonestación escrita	0	0%
Sanción pecuniaria	1	4%
Suspensión del cargo, sin goce de remuneración	8	29%
Destitución	19	67%
Total	28	100%

Tabla 3 Pregunta tres de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Gráfico No. 3

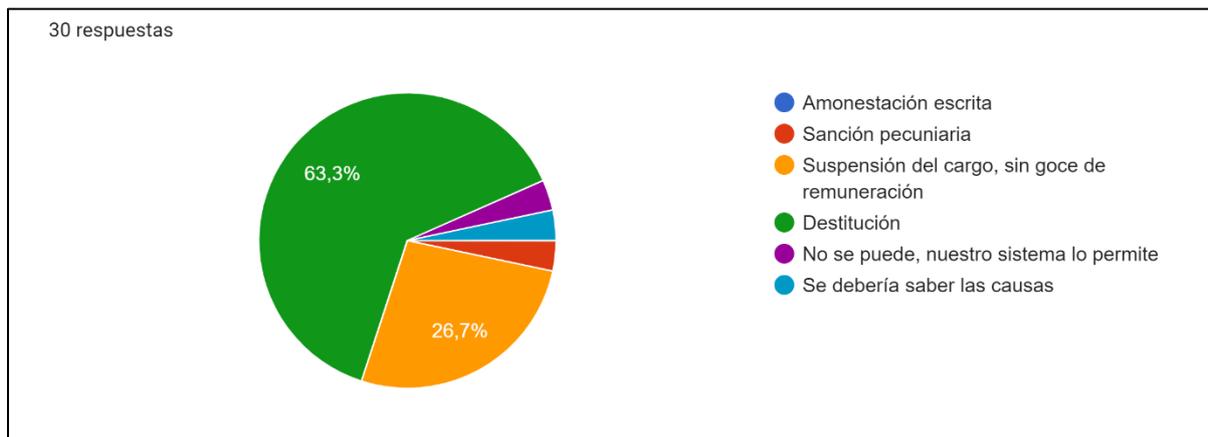


Ilustración 3 Pregunta tres de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Interpretación. – La presente pregunta indaga sobre la opinión de los encuestados respecto a si los jueces que conceden el Habeas Corpus de manera indebida para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales deberían ser sancionados. Los resultados muestran que la mayoría de los profesionales de Derecho, 19 de ellos con un 63.3%, están a favor de la destitución como medida disciplinaria para estos jueces. Otro grupo significativo con 26.7% al poseer 8 respuestas, sugiere que los jueces sean suspendidos del cargo, sin goce de remuneración, mientras que solo un pequeño porcentaje, 1 de ellos con el 3,3% considera una sanción pecuniaria. Al contrario, 2 profesionales que representan el 6,6%, consideran que no es necesaria una sanción. Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados consideran que las sanciones deben ser severas para garantizar la integridad y la confianza en el sistema judicial.

Análisis. – La pregunta plantea un escenario preocupante en el que los jueces conceden el Hábeas Corpus de manera indebida, para liberar a personas que han cometido delitos, sobre quienes pesa una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el fin de evitar el cumplimiento de su condena. El análisis de las respuestas revela una clara preferencia por sanciones contundentes ante esta problemática.

El hecho de que el 63.3% de los encuestados optara por la destitución de los jueces que incurran en esta conducta inapropiada sugiere una postura enérgica respecto a la necesidad de aplicar medidas disciplinarias severas. Esto refleja una percepción de que la indebida concesión

del Habeas Corpus compromete seriamente la integridad del sistema judicial y, como tal, requiere una respuesta firme para mantener la confianza pública en la justicia.

La opción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, respaldada por el 26.7% de los encuestados, también indica una preocupación por imponer consecuencias significativas a los jueces que actúan de manera indebida. Esta medida, aunque menos drástica que la destitución, aún representa una sanción seria que busca disuadir este tipo de conductas inaceptables.

El hecho de que solo un 3.3% de los encuestados considere adecuada una sanción pecuniaria sugiere que la mayoría percibe que el castigo monetario podría ser insuficiente para abordar la gravedad del problema. Esto indica una prioridad por medidas disciplinarias más directas y significativas.

Por el contrario, es mínimo el porcentaje de profesionales de Derecho representando el 6,6%, que sustentan que no es necesario sancionar a los juzgadores, puesto que argumentan que no puede proceder, debido a que nuestro sistema judicial no lo permite y que para llevar a cabo estas acciones drásticas se debería conocer las causas del actuar de dichos operadores de justicia.

Por ende, los resultados de la encuesta muestran un claro consenso en la necesidad de sancionar de manera contundente a los jueces que conceden el Hábeas Corpus de manera indebida. Tanto la destitución como la suspensión del cargo son consideradas opciones apropiadas por la mayoría de los encuestados, lo que refleja una demanda de responsabilidad y rendición de cuentas dentro del sistema judicial.

Cuarta pregunta: ¿Considera que se necesitan medidas adicionales para prevenir la indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas? En caso de responder Sí, ¿qué medidas recomienda?

Tabla estadística No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Tabla 4 Pregunta cuatro de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Gráfico No. 4

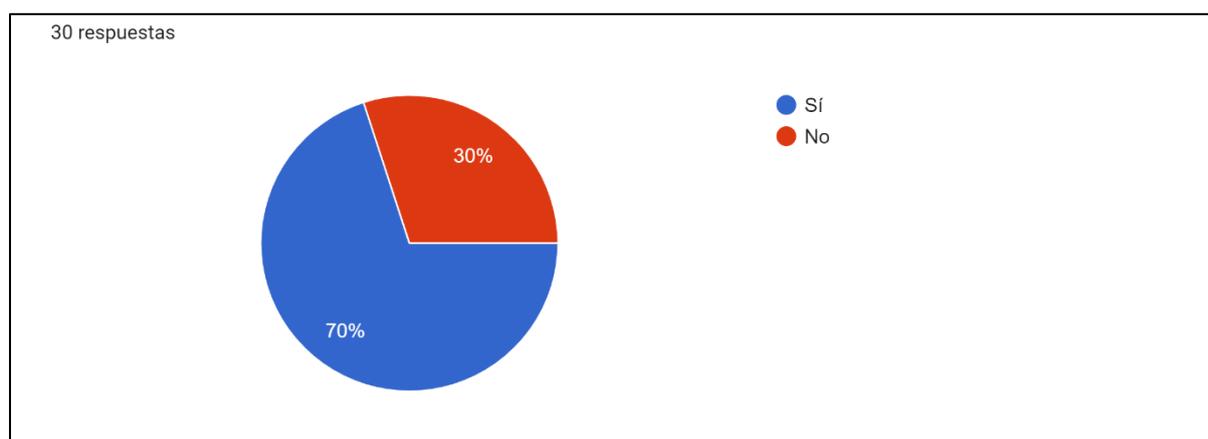


Ilustración 4 Pregunta cuatro de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Interpretación. – Esta pregunta evidencia la preocupación por la posible indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas, ya que, del total de 30 profesionales de Derecho encuestados, el 70% (21 personas) opinaron que sí se necesitan medidas adicionales para prevenir esta situación, mientras que el 30% restante (9 personas) expresaron que no. Esta discrepancia en las respuestas sugiere la existencia de diferentes perspectivas sobre la eficacia de las medidas actuales y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión para garantizar una aplicación justa y adecuada del habeas corpus en el contexto de sentencias ejecutoriadas.

Análisis. – Los datos revelan una preocupación significativa entre los profesionales del derecho sobre la necesidad de implementar medidas adicionales para prevenir la indebida aplicación de esta garantía jurisdiccional en casos de sentencias ejecutoriadas. Con un 70% de los encuestados expresando su acuerdo con esta afirmación, queda claro que existe una

percepción generalizada de que el sistema actual requiere mejoras para abordar esta problemática, por lo que la cifra sugiere que la mayoría de encuestados consideran que las medidas actuales son insuficientes para garantizar que el Hábeas Corpus se aplique adecuadamente en situaciones donde ya existe una sentencia ejecutoriada, lo cual refleja una preocupación por posibles abusos o malas interpretaciones de esta garantía jurisdiccional que podrían comprometer la integridad del sistema judicial.

Por otro lado, el 30% de los encuestados que opinaron que no se necesitan medidas adicionales indica una perspectiva diferente. Es posible que estos profesionales consideren que las disposiciones legales y los mecanismos de control existentes son adecuados para prevenir la indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas. Sin embargo, su representación numérica es considerablemente menor que la de aquellos que expresaron la necesidad de medidas adicionales, lo que sugiere que esta opinión es menos predominante entre los profesionales del derecho encuestados.

Estos datos subrayan la importancia de abordar la preocupación compartida por la mayoría de los profesionales de Derecho respecto a la necesidad de fortalecer las medidas para prevenir la indebida aplicación en casos de sentencias ejecutoriadas. Esto podría implicar la revisión y modificación de los procedimientos existentes, así como la implementación de nuevos mecanismos de supervisión y control para garantizar la adecuada administración de justicia en Ecuador, dentro de las que se propusieron principalmente y de manera reiterada la creación de juzgados de primera instancia constitucionales, lo que constituye una medida que implica establecer tribunales especializados en cuestiones constitucionales dentro de las instalaciones de los centros de rehabilitación social o lugares de detención. Estos juzgados se encargarían de conocer y resolver casos relacionados con violaciones de derechos constitucionales, incluidas las solicitudes de Hábeas Corpus, presentadas por personas privadas de libertad. Además, otra medida sugerida fue el establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, para garantizar que los operadores de justicia apliquen correctamente la ley lo cual incluye la revisión de los casos de Hábeas Corpus por parte de superiores jerárquicos o tribunales superiores, y la posibilidad de sanciones por conducta inapropiada o abuso del proceso legal, lo que conllevaría a la aplicación del régimen sancionatorio administrativo. Finalmente, se hizo mención de que los jueces que admitan el Hábeas Corpus cuando exista sentencia ejecutoriada, cumplan con sanciones como penas privativas de libertad por delitos derivados de actos de corrupción.

Por otra parte, los encuestados sugieren que el sistema judicial, en particular el sistema constitucional, dispone de los recursos necesarios para su funcionamiento adecuado. Sin embargo, indica que la clave está en la correcta implementación de estos recursos. Es decir, aunque existan fondos, personal y estructuras judiciales disponibles, su utilización efectiva y eficiente es fundamental para garantizar la efectividad y la calidad de la administración de justicia. En lugar de enfocarse únicamente en la obtención de más recursos, la sugerencia implícita es que se debe mejorar la gestión y la organización del sistema judicial. Esto podría incluir medidas como una mejor asignación de los recursos existentes, una capacitación adecuada del personal judicial, la optimización de los procesos judiciales y la implementación de tecnologías que mejoren la eficiencia del sistema.

Quinta pregunta: ¿Está de acuerdo en que los jueces que aceptan erróneamente una garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus para conceder libertad cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada, deberían realizar una reparación integral a la víctima por faltar al ejercicio de sus funciones?

Tabla estadística No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Tabla 5 Pregunta cinco de la encuesta

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Guevara Castillo, 2024

Gráfico No. 5

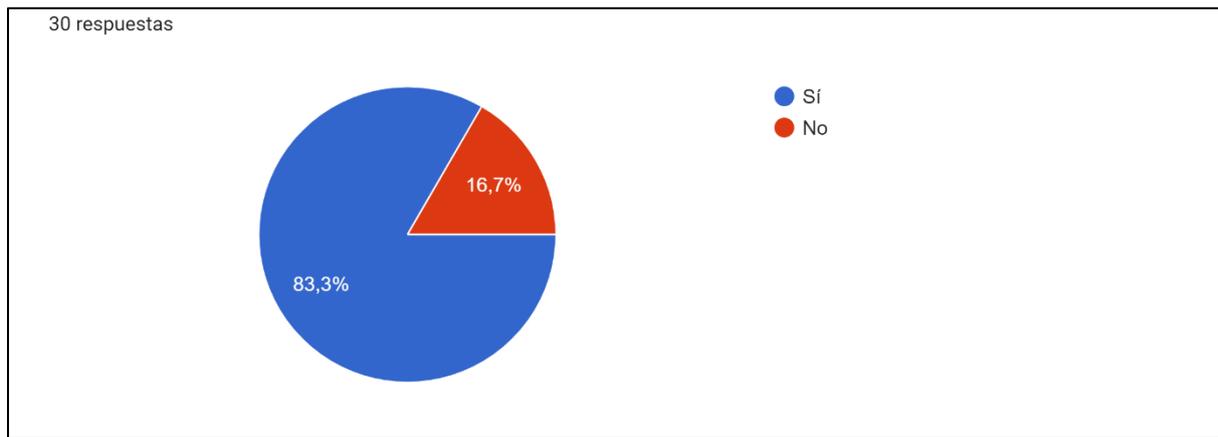


Ilustración 5 Pregunta cinco de la encuesta

Fuente: *Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja*

Autora: *Guevara Castillo, 2024*

Interpretación. – La presente pregunta muestra claramente que la mayoría de los 30 profesionales del Derecho encuestados, representando el 83,3% de los participantes con 25 personas, están de acuerdo en que los jueces que aceptan erróneamente una garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus para conceder libertad cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada, deberían realizar una reparación integral a la víctima por faltar al ejercicio de sus funciones. Solo 5 abogados formando el 16,7% de los encuestados se opone a esta idea. Esta respuesta mayoritaria indica una fuerte inclinación hacia la responsabilidad y rendición de cuentas de los jueces en el ejercicio de sus funciones, lo que refleja una preocupación por la correcta administración de la justicia y el uso adecuado de los recursos estatales.

Análisis. – El alto porcentaje de respuestas afirmativas a esta pregunta refleja una preocupación generalizada por la responsabilidad de los jueces en la correcta aplicación de la garantía de Hábeas Corpus. La reparación integral por parte de jueces es un concepto legal que se refiere a la compensación total y adecuada que se otorga a las víctimas de un delito o en este caso, de una violación de derechos fundamentales constitucionales. Esta reparación busca restaurar, en la medida de lo posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes de que ocurriera el daño, tanto a nivel material como inmaterial.

En este contexto judicial, los jueces tendrían la responsabilidad de subsanar su falta a través de medidas de reparación integral como parte de la aceptan erróneamente una garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus para conceder libertad cuando existe una sentencia

condenatoria ejecutoriada, cuando se determina que ha habido un perjuicio significativo para la víctima. Estas medidas pueden incluir, entre otras cosas, compensación económica por los daños materiales y morales sufridos, rehabilitación, restitución, satisfacción, garantías de no repetición y cualquier otra medida necesaria para restaurar los derechos y la dignidad de la víctima.

La reparación integral busca no solo compensar económicamente a la víctima, sino también abordar las dimensiones psicológicas, sociales y emocionales del daño sufrido, promoviendo así un proceso de sanación y restablecimiento de la dignidad de la persona afectada.

Es importante destacar que estos mecanismos deben aplicarse de manera justa y equitativa, asegurando que los jueces tengan la oportunidad de defenderse y que las decisiones sean tomadas con base en evidencia sólida y en el marco de un debido proceso legal, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de restitución de recursos perdidos, para mantener la confianza pública en el sistema judicial y promover la responsabilidad de los funcionarios públicos.

6.2. Resultados de las entrevistas

Otro enfoque utilizado en el desarrollo de este trabajo de titulación fue la técnica de entrevistas, la cual ofrece una oportunidad única para explorar preguntas abiertas que requieren de la experiencia y conocimientos específicos de cada entrevistado. La entrevista es una herramienta práctica para contrastar información y proporciona al autor una visión más amplia y detallada del tema abordado, la cual facilita un diálogo interactivo entre el entrevistador y el entrevistado, permitiendo obtener nuevas perspectivas y enriquecer el análisis de la temática en cuestión.

A continuación, se presentan las preguntas formuladas a los expertos en Derecho Constitucional como parte de este proceso de investigación, tales como: un Juez de Garantías Jurisdiccionales; un Fiscal de la provincia de Loja; tres docentes universitarios conocedores del tema; un defensor público; y, dos abogados especialistas en Derecho Constitucional.

Primera pregunta: ¿Cuál es su percepción sobre el papel que desempeñan los jueces y los tribunales en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en situaciones donde existe una sentencia ejecutoriada?

Respuestas:

Primer entrevistado. – El Hábeas Corpus otorgado por nuestras autoridades. en casos donde ya existe una sentencia ejecutoriada, de lo cual, ha existido prácticas de nuestra administración de Justicia que habiendo una sentencia ejecutoriada han otorgado la libertad a personas privadas de libertad, eso es realmente una flagrancia a la aplicación de la ley. En su verdadera interpretación filosófica, sociológica, antropológica o jurídica, ya prácticamente, ¿qué podríamos hacer? Esto se convierte en un acto de corrupción, ya que haya leyes o no haya el que quiere ser corrupto va a dar libertad, a cuántas personas que puedan pagar por darle la libertad sobre pretexto de coger una figura que es la figura del Hábeas Corpus. Frente a eso no hay seguridad jurídica, entonces no hay tampoco independencia, entonces no es que no hay ley. El problema está en que la aplican mal, simplemente haciendo auditorías a los jueces y juzgados que hacen este tipo de prácticas y destituyéndolos de ipso facto e instantáneamente se solucionaría el problema.

Segundo entrevistado. – La presión es que las garantías jurisdiccionales están para que el juez las aplique correctamente que, en los últimos años, se está llevando a cabo un total mal uso de estas garantías jurisdiccionales, lo cual depende del juez que otorgue el Hábeas Corpus, porque si bien ese derecho existe, pero tiene sus condiciones, como por ejemplo detención arbitraria o extra judicial, si hay sentencia ejecutoriada, ese derecho quedaría, totalmente eliminado.

Tercer entrevistado. – Considero que los jueces y tribunales desempeñan un papel crucial en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador, especialmente en situaciones donde existe una sentencia ejecutoriada. Su función es garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y velar por la legalidad de las decisiones judiciales.

Cuarto entrevistado. – Los jueces bajo la facultad discrecional toman decisiones a veces abruptas que están alejadas del derecho y la constitución, pero a mi criterio el legislador al no redactar de forma correcta las leyes, deja abierta la posibilidad que el juzgador aplique

erróneamente las normas jurídicas, llegando al punto que a veces terminan enredado políticamente este tipo de garantías constitucionales.

Quinto entrevistado. – Considero que el objeto de Hábeas Corpus, es plantear la acción por las siguientes causas quien se encuentre privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, y no cabría aplicar desde mi punto de vista cuando existe una sentencia ejecutoriada porque se entiende que para eso se realizó un proceso el cual tiene que respetarse.

Sexto entrevistado. – Como es de conocimiento el Hábeas Corpus en el Ecuador es el derecho al que pueden acceder los ciudadanos detenidos o que se encuentran presos de manera arbitraria o injustamente, a que puedan comparecer de manera inmediata ante un juez o tribunal para que se resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe levantarse o mantenerse. En cuanto a cómo se la está aplicando esta garantía es de manera incorrecta ya que al existir una sentencia ejecutoriada sea cual sea el caso por el cual fue sentenciado, NO se podría dar el Hábeas Corpus, lo que muchos de los administradores de justicia han hecho es saltarse este requisito y pretenden hacer creer que no existe sentencia y conceder el levantamiento del arresto, antes se debería solicitar oposición por parte de Fiscalía ante qué casos pueden salir con Hábeas Corpus y lo que serían imposibles de otorgar este beneficio.

Séptimo entrevistado. – En mi percepción, el rol de jueces y tribunales en la aplicación del Hábeas Corpus en nuestro país, incluso cuando existe una sentencia ejecutoriada, radica en salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos, sin embargo, las interpretaciones pueden variar, la esencia sigue siendo garantizar el respeto a los derechos, incluso cuando ya hay una sentencia firme, buscando equilibrar la seguridad jurídica con la protección de derechos básicos; con el fin de evitar aprensiones ilegales.

Octavo entrevistado. – Con respecto a la pregunta los jueces juegan un papel importante en el sistema judicial del Ecuador, como tenemos conocimiento el Hábeas Corpus es una acción debidamente establecida en la Constitución de la República del Ecuador, acción que se presenta en caso de una detención injustificada y de manera arbitraria, teniendo en cuenta lo mencionado, cuando existe una sentencia ejecutoriada si se podrá aceptar una acción de Hábeas Corpus solamente en casos establecidos como enfermedades terminales, etc. En la actualidad se ha dado un evidente indebido uso de esta garantía, ya que no procede si existe sentencia ejecutoriada y no se encuentra en ningún caso previsto en la ley, de esta manera la acción sería improcedente.

Comentario del autor. – La pregunta plantea una reflexión crucial sobre el desempeño de los jueces y tribunales en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador cuando hay una sentencia ejecutoriada. Este cuestionamiento invita a evaluar el papel de los operadores judiciales en la protección de los derechos fundamentales frente a una situación en la que la sentencia ya ha sido emitida y, por ende, existe una presunción de legalidad y firmeza en la misma.

Las respuestas de los entrevistados ofrecen una visión variada sobre el papel de los jueces y tribunales en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador, especialmente en casos donde ya existe una sentencia ejecutoriada.

Algunos entrevistados resaltan la importancia de que los jueces apliquen la ley de manera justa y transparente, garantizando así la confianza en el sistema judicial y protegiendo los derechos de los ciudadanos. Otros expresan preocupación por el mal uso de las garantías jurisdiccionales en los últimos años, atribuyendo esta situación a decisiones individuales de los jueces. También se menciona la responsabilidad del legislador en la redacción de leyes claras y precisas para evitar interpretaciones erróneas.

Además, se destaca la necesidad de respetar los procedimientos legales establecidos y de encontrar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales, incluso en situaciones donde ya hay una sentencia ejecutoriada. Es decir, en general se presenta una preocupación compartida por la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador y resaltan la importancia del papel de los jueces y tribunales en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Segunda pregunta: Desde su experiencia, ¿qué estrategias legales o procesales considera más efectivas para abordar desde un enfoque técnico jurídico los casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en contextos de sentencia ejecutoriada?

Respuestas:

Primer entrevistado. – Se debe hacer constantes auditorías para ver que ahí hay error que comete el juez ya que, al realizar una auditoría, se podría determinar si el error es

involuntario o en su defecto, si se está actuando por abuso del derecho, proceder a la destitución.

Segundo entrevistado. - Desde mi experiencia en el campo jurídico, las estrategias efectivas para abordar casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador, en contexto de sentencia ejecutoriada, podrían incluir una revisión meticulosa de los fundamentos de la solicitud. La identificación de posibles irregularidades procesales o violaciones a derechos fundamentales en la sentencia ejecutoriada podría ser clave para presentar argumentos sólidos en favor de la revisión del caso.

Tercer entrevistado. – Desde mi experiencia, las estrategias legales más efectivas para abordar casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador, en contextos de sentencia ejecutoriada, incluyen la presentación de recurso de apelación y acciones de revisión ante instancias superiores, así como la interposición de denuncias por irregularidades procesales.

Cuarto entrevistado. – Tener presente siempre el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y los principios rectores y disposiciones fundamentales estipulados en los arts. 4 al 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Quinto entrevistado. – Se podría solucionar este problema, mediante la capacitación a los operadores de justicia respecto a cuando procede y cuando no el recurso de Hábeas Corpus.

Sexto entrevistado. – Desde mi experiencia como abogada en el libre ejercicio he podido verificar que la mayoría de veces un abogado utiliza esta táctica de solicitar Hábeas Corpus cuando se quiere confundir a la justicia es decir haciendo creer que el presunto contraventor, procesado o sentenciado está detenido de manera arbitraria porque, se hace conocer que está ahí sin una orden de detención y que esto ya puede ser una causa para pedir su liberación, por ello considero que se debería dar una investigación exhaustiva de verificar que se cumplan cada uno de los parámetros y requisitos para hacer efectivo la garantía de derechos de la víctima y no se de favoritismo o mayor garantía al sentenciado. La estrategia de los administradores de justicia basarse en que investigar que se cumpla con parámetros requeridos para este beneficio. No respetan los plazos de cada investigación de cada delito.

Séptimo entrevistado. – Sería la creación de normas que prohíban totalmente a los jueces la aplicación de esta figura jurídica, cuando exista sentencia en juicio y ejecutoriada.

Octavo entrevistado. – La verdad que el sistema de justicia del Ecuador falla, a veces de manera culpable, y la mayoría de veces por la corrupción que lleva a los jueces aceptar lo improcedente, el presente caso de su trabajo de integración curricular, me parece interesante de analizar y dar soluciones efectivas ante esta problemática que se ha convertido en cierto modo social, se debe saber que los jueces tienen que ser personas capacitadas, preparadas y con conocimiento, una causa de que suceda esto es la política que a veces ocupan cargos sin merecerlos, las estrategias que yo utilizaría es la destitución definitiva de estos impartidores de justicia y que se dé el derecho de repetición para que de esta manera el Estado no se vulnere y se pueda indemnizar, o a su vez la revisión profunda del sistema judicial para remover a aquellos funcionarios que no cumplen con sus responsabilidades de manera correcta. Esto se hace para evitar que se presenten situaciones que afecten la reputación del sistema legal a nivel internacional.

Comentario del autor. – Las respuestas proporcionadas ofrecen una variedad de estrategias legales y procesales para abordar desde un enfoque técnico los casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en contextos de sentencia ejecutoriada.

Algunas de estas estrategias incluyen la realización de auditorías constantes para identificar errores voluntarios por parte de los jueces, seguido de su destitución en caso de confirmarse la irregularidad. Otros sugieren una depuración del sistema judicial para eliminar a los operadores de justicia que no cumplen con su deber de manera adecuada, evitando así situaciones que desacrediten al sistema legal ante instancias internacionales.

Desde la experiencia de algunos entrevistados, se destacan también la presentación del recurso de apelación y acciones de revisión ante instancias superiores como estrategias efectivas. Además, se menciona la importancia de la capacitación continua de los operadores de justicia para comprender adecuadamente cuándo procede el recurso de Hábeas Corpus.

Otros abogan por la creación de normas que prohíban a los jueces la aplicación del Hábeas Corpus cuando exista una sentencia ejecutoriada, mientras que algunos sugieren la destitución definitiva de los jueces que aceptan lo improcedente, garantizando así la idoneidad

y la integridad del sistema judicial, al igual que estas actuaciones sean consideradas como actos de corrupción y se juzgue a dichos operadores de justicia en base a estos preceptos.

Por lo tanto, se refleja la complejidad del tema y la necesidad de abordarlo desde múltiples ángulos, incluyendo la supervisión, la capacitación, la revisión meticulosa de casos y, en última instancia, la aplicación de sanciones en caso de irregularidades. Estas estrategias podrían contribuir a mejorar la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador y fortalecer el sistema de justicia en su conjunto.

Tercera pregunta: **¿Qué sugerencia usted daría para asegurar la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, cuando existe sentencia ejecutoriada?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – Vuelvo a repetir el mismo mecanismo, aplicar taxativamente la Constitución, los Derechos Humanos y la Ley, simplemente eso literalmente.

Segundo entrevistado. –Se sugiere enfocarse en la capacitación continua de los operadores judiciales. Además, la promoción de una supervisión rigurosa de los procesos puede contribuir a prevenir posibles abusos o errores, fortaleciendo así la integridad del sistema judicial y evitando la mala aplicación de este instrumento

Tercer entrevistado. – Para asegurar la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, cuando existe una sentencia ejecutoriada, es fundamental fortalecer la capacitación y formación de los operadores de justicia, así como promover la transparencia y el acceso a la información en el sistema judicial.

Cuarto entrevistado. – Que los jueces tengan en cuenta siempre la competencia, para que garanticen el acceso a la justicia y apliquen el derecho, amparados en la Constitución y principios legales existentes como ejemplo, el principio de favorabilidad.

Quinto entrevistado. – Respetar lo establecido en la Constitución, es decir observar el trámite propio de cada procedimiento.

Sexto entrevistado. – Se puede dar muchas sugerencias y tal vez la primera seria que se haga una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

al establecer que se verifique y se informe de parte de la misma judicatura sobre si existe o no una sentencia ejecutoria y certificar como está la situación de la persona que está siendo detenida, de esta manera se da la correcta aplicación de la Ley y sobre todo de la Constitución, también cabe recalcar que una de las fallas es no sentenciar dentro de los plazos de cada delito, ahí también se daría vulneración por los administradores de justicia.

Séptimo entrevistado. – La solución o mecanismo que se propone sería que se debe prohíba esta figura a los jueces, cuando exista sentencia ejecutoriada.

Octavo entrevistado. – Más que una sugerencia debe ser lógico que se debe aplicar todo de acuerdo a la Constitución, pero en este caso si el error es de culpa pues se debería capacitar a los jueces correctamente para que no exista una inestabilidad en el sistema de justicia.

Comentario del autor. – La pregunta plantea un desafío significativo en el sistema judicial, puesto que el Hábeas Corpus es un mecanismo fundamental para proteger los derechos individuales contra detenciones arbitrarias o ilegales, y su correcta aplicación es esencial para garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos.

Las respuestas proporcionadas ofrecen diversas sugerencias para asegurar la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en Ecuador, incluso cuando existe una sentencia ejecutoriada.

En primera instancia, se destaca la importancia de aplicar taxativamente la Constitución, los Derechos Humanos y la Ley, asegurando que los operadores de justicia actúen conforme a los principios legales establecidos. Esto implica garantizar el respeto a los derechos fundamentales del individuo en todo momento, independientemente de la existencia de una sentencia previa.

Otra sugerencia clave es fortalecer la capacitación y formación de los operadores de justicia, promoviendo la transparencia y el acceso a la información en el sistema judicial. Esto permitiría a los jueces tener un mejor entendimiento de sus responsabilidades y de los procedimientos legales aplicables en cada caso, contribuyendo así a una aplicación más efectiva de la garantía de Hábeas Corpus. Además, se resalta la importancia de que los jueces tengan en cuenta siempre la competencia y apliquen el derecho de manera imparcial, siguiendo

los principios legales existentes como el principio de favorabilidad y respetando lo establecido en la Constitución.

Otras sugerencias incluyen la realización de reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para establecer mecanismos de verificación y certificación sobre la situación de las personas detenidas, así como una supervisión rigurosa de los procesos judiciales para prevenir posibles abusos o errores.

En conclusión, las recomendaciones ofrecidas apuntan a mejorar la capacitación de los operadores de justicia, promover la transparencia y el acceso a la información, y garantizar el respeto a los derechos fundamentales del individuo en todo momento, como medios para asegurar la correcta aplicación del Hábeas Corpus en situaciones donde existe una sentencia ejecutoriada.

Cuarta pregunta: **Desde su perspectiva, ¿se debería sancionar a los operadores de justicia que de manera indebida aplican el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos, y tienen sentencia condenatoria ejecutoriada?**

Respuestas:

Primer entrevistado. – Solamente se debe sancionar con la destitución, y si hubiere un tercero perjudicado también, porque en este país estamos acostumbrados a sancionar, por ejemplo, suspendiéndolo quince días de su trabajo, o solicitarle su renuncia. Sin embargo, se debe ir más allá, el Estado debe reivindicar los intereses de la sociedad, cobrándoles, porque existe una intención positiva de causar daño a la sociedad, entonces debe haber una sanción de destitución y de reparación integral a la víctima.

Segundo entrevistado. – Desde mi perspectiva, el juez que concede un Hábeas Corpus está cumpliendo su trabajo, pero el problema radica cuando el juez es corrupto y comete cohecho al venderse prácticamente a un delincuente o a un político y le concede la libertad sin importarle el daño social o el impacto dañino en la sociedad, si se debe sancionarlo, concediéndole su debido proceso y que pague por su negligencia.

Tercer entrevistado. – Desde mi perspectiva profesional, la sanción a los operadores de justicia que de manera indebida aplican el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales, debería ser considerada en casos graves de

mala praxis judicial, siempre respetando el debido proceso y el principio de legalidad. Esto contribuiría a fortalecer la integridad y la confianza en el sistema de justicia.

Cuarto entrevistado. – Hoy en día considero que sí se debería sancionar a los operadores de Justicia que indebidamente apliquen la institución jurídica de Hábeas Corpus, puesto que, fue necesaria la intervención de la Corte Constitucional a fin de poner reglas establecidas y frenar este tipo de abusos que se vinieron dando, ya que cualquier juez de primer nivel a nivel nacional podía sustanciar esta garantía constitucional, no así en la actualidad, que se debe considerar la competencia, que anteriormente el legislador dejó abierta la posibilidad de poder recurrir ante cualquier juzgador.

Quinto entrevistado. – Desde mi perspectiva apoyo totalmente la cuestión de sancionar a operadores de justicia que mal aplican el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales es compleja. La medida de sanción debería ajustarse al marco legal existente, considerando la gravedad de la conducta y equilibrando la responsabilidad individual con la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la integridad del sistema de justicia.

Sexto entrevistado. – Sí, se debería sancionar a los operadores de justicia siempre y cuando se demuestre que por su negligencia han dado la oportunidad para que el procesado o sentenciado logre presentar este beneficio como es el habeas corpus, de lo contrario mucho depende de fiscalía que alarga los plazos para la investigación de ser el caso o dar los jueces o tribunales la sentencia existiendo ya una sentencia, igualmente corresponde a la negligencia de los operadores de justicia.

Séptimo entrevistado. – Se debería crear una sanción a través del cual el Consejo de la Judicatura, sancione a los jueces hasta con destitución por el uso de esta figura jurídica, habiendo sentencias ejecutoriadas.

Octavo entrevistado. – Es claro que sí se debería hacer algo antes tal situación, y más que una sanción deberían destituir de manera indefinida a los jueces que acepten el Habeas Corpus cuando exista una sentencia ejecutoriada, muchas personas hablan de la vulneración de derechos cuando se declara improcedente la acción jurisdiccional de Habeas Corpus, pero se debe entender que solo es cuando se detiene a una persona arbitrariamente y la misma aún no

es culpable, es decir, no le dan la sentencia, porque ya no sería arbitrario, se daría de una manera legítima.

Comentario del autor. – El Hábeas Corpus es una garantía fundamental destinada a proteger los derechos individuales contra detenciones arbitrarias o ilegales. Sin embargo, su uso indebido puede tener graves consecuencias, como la liberación de personas que han cometido delitos graves o la dilatación injustificada de procesos judiciales. En este sentido, la pregunta busca explorar la opinión sobre la responsabilidad de los operadores de justicia en el correcto ejercicio de sus funciones. Desde una perspectiva legal, los operadores de justicia, incluidos los jueces, tienen el deber de aplicar la ley de manera imparcial y justa, garantizando el debido proceso y protegiendo los derechos de todas las partes involucradas en un caso.

Si un operador de justicia utiliza el Hábeas Corpus de manera indebida, ya sea para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales sin justificación legal, estaría violando este deber y comprometiendo la integridad del sistema judicial. En tales casos, es razonable considerar la imposición de sanciones adecuadas para corregir este comportamiento y evitar su repetición en el futuro.

Las posibles sanciones podrían incluir medidas disciplinarias, como amonestaciones, suspensiones temporales, o incluso la destitución del cargo, dependiendo de la gravedad de la conducta y las circunstancias específicas del caso. Es importante destacar que cualquier sanción impuesta debe respetar el debido proceso y los derechos fundamentales del operador de justicia, garantizando una investigación imparcial y el derecho a la defensa.

Algunos entrevistados abogan por sanciones contundentes, que van más allá de la destitución. Sugieren que los operadores de justicia deberían realizar una reparación integral a los perjudicados, como forma de reivindicar los intereses de la sociedad y castigar la intención positiva de causar daño. Esta perspectiva enfatiza la responsabilidad del Estado en garantizar la integridad del sistema judicial y la confianza pública en el mismo.

Por otro lado, hay quienes consideran que la sanción debe aplicarse solo en casos graves de mala praxis judicial, respetando siempre el debido proceso y el principio de legalidad. Esto sugiere una aproximación más moderada, que busca equilibrar la necesidad de responsabilizar a los operadores de justicia con el respeto a sus derechos fundamentales y la integridad del sistema judicial.

Algunas respuestas también destacan la importancia de considerar la competencia de los jueces en la aplicación del Hábeas Corpus, evitando abusos y asegurando que solo aquellos con la capacidad y el conocimiento adecuados puedan ejercer esta facultad. Las opiniones expresadas reflejan la complejidad del tema y la necesidad de encontrar un equilibrio entre la responsabilidad individual de los operadores de justicia y la protección de los derechos fundamentales, así como la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

6.3. Estudio de casos

6.3.1 Caso No. 1

1. Datos referenciales

Juicio No. 24202-2022-00017T

Acción/Infracción: Acción de Habeas Corpus

Derechos protegidos: Integridad personal, Integridad física, Psicológica

Autores: N.R.M.I, J.D.G.E

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez ponente: D.J.M.C

Fecha: Guayaquil, 11 de abril de 2022

2. Antecedentes. –

Santa Elena, lunes 11 de abril del 2022, las 18h24, En el Juzgado de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena, el suscrito Juez, D.J.M.C, en calidad de titular del órgano jurisdiccional, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de Juez Constitucional de la República del Ecuador, dentro de la acción constitucional No. 24202-2022- 00017T, presentada por N.R.M.I, en representación del ciudadano privado de la libertad J.D.G.E como afectado, en contra del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI). En la causa singularizada, de una forma clara, concreta, inteligible,

asequible y sintética en lo posible para el suscrito, incluyendo cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte, se considera:

El día 07 de abril del 2022, a las 23h44, comparece la ciudadana N.R.M.I en representación del ciudadano privado de la libertad J.D.G.E, presentando una ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS, teniendo en cuenta el libelo inicial, que en su parte pertinente indica: (...) en razón de la nueva masacre de varios privados de libertad que tuvo lugar en el centro carcelario de El Turi, lo cual provocó incidentes en otros centros carcelarios del país, por cuanto reos se amotinaron con el fin de tomarse aquellos recintos carcelarios, y que como consecuencia de ello se tomaron varias medidas por parte del Estado, como por ejemplo el cierre de las vías aledañas a los centros carcelarios, traslado de varios reos hacia otro centro carcelario del país, así como también se dispuso la intervención de militares y policías, lo cual trajo consigo el aislamiento total de todos reos y la incomunicación de aquellos con sus familiares, careciendo de todo tipo de información sobre ellos en cuanto su integridad física, desconociendo si los mismos han sido víctimas de algún tipo de atentado o han sido víctimas de alguna agresión por la que hayan tenido que ser trasladados hacia una casa de salud de la localidad o del país, o por seguridad hayan sido trasladados hacia otro centro carcelario del país, tal como pudo haber ocurrido con el señor Ing. J.G.E, quién debe consumir una gran cantidad de medicamentos diariamente y al no tener información sobre su paradero, se suma su riesgo de perder su vida, que incluso por la polifarmacia en los últimos meses, se agravó mucho más su salud, como lo indico más adelante, pues, al estar incomunicado al igual que los demás internos, esto preocupa más, toda vez que, públicamente, ha hecho conocer que ha venido siendo víctima de amenazas constantes, y de que su estado de salud es muy delicado como lo tengo dicho, en tal sentido, al desconocer el lugar donde actualmente puede estar privado de libertad el señor Ing. J. D. G. E., de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del número 1 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo ante Usted, siendo el juez de mi domicilio, la siguiente GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS (...).

De acuerdo al trámite de Ley, con fecha 08 de abril del 2022, a las 15h08, se convocó a AUDIENCIA PÚBLICA, para llevarse a efecto el mismo día a las 22H00, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial, ordenando notificar a todos los Directores de los Centros de Privación de Libertad existentes en el país, en virtud del desconocimiento del lugar donde se encontraría recluido el privado de la libertad.

La audiencia convocada no pudo llevar a efecto en virtud de la inasistencia del PPL J.D.G.E, conforme obra la razón del secretario del juzgado de fecha 08 de abril del 2022, la misma que en su parte pertinente indica: (...) Hago de su conocimiento que la Audiencia, señalada para el día 08 de abril del 2022, a las 22H00, NO se realizó por la inasistencia de forma física a la sala de audiencias, ni de forma virtual a la sala zoom del señor J.D.G.E, persona privada de la libertad por quien se persigue la presente Acción de Garantías Jurisdiccionales de Derechos, de Hábitas Corpus, habiendo sido notificados mediante auto de fecha 08 de abril del 2022, a las 15H08. Dejando constancia en el aplicativo zoom acreditado por el Consejo de la Judicatura se encontraba en perfecto estado de funcionalidad. Encontrándose presente en la sala de audiencias la accionante señorita M.I.N.R, con cedula de ciudadanía N° 2450335126, con el Ab. E.J.L.G, con matrícula N° 7611 del Colegio de Abogados de Pichincha. Comparece la Ab. V.O.D.M, con cedula de ciudadanía N° 0801879446, Coordinadora del Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas 1, asiste el Ab. M.C.L.E, con cedula de ciudadanía N° 1308316163, en representación del Centro de Privación de Libertad, El Rodeo de la provincia de Manabí N° 4, Comparece el Medico B.Z.E.A con cedula de ciudadanía N° 1309004412, y el Médico Psiquiatra C.L.R.F con cedula de ciudadanía N° 1715851422, ante el Ab. D.J.M.C, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto y el suscrito secretario. (...).

Posteriormente mediante auto de fecha 09 de abril del 2022, a las 00h19, en cumplimiento a la Ley, se dispuso convocar nuevamente a AUDIENCIA PÚBLICA, para el día 09 DE ABRIL DEL 2022, A LAS 11H00, disponiendo notificar al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Ministerio de Gobierno para su comparecencia a la audiencia convocada, a quienes se les dispone que realicen las gestiones necesarias a fin de que comparezca el ciudadano privado de libertad J.D.G.E a la referida audiencia.

El día 09 de abril del 2022, a las 11H00, se instala la audiencia convocada compareciendo a la misma: la accionante señorita M.I.N.R portador de la cédula de ciudadanía Nro. 2450335126, acompañada de su abogado patrocinador Ab. E.J.L.G con Matrícula profesional Nro. 7611 del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante sala de audiencias zoom acreditada por el Consejo de la Judicatura asiste el Ing. J.D.G.E con cedula de ciudadanía N° 0910521939, comparece los accionados en el Ab. A.O.V.L, con cedula de ciudadanía N° 1719067827, en representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y de Adolescentes infractores, también en representación del

Departamento Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Latacunga, comparece el Ab. J.W.C.C, con cedula de ciudadanía N° 1717118713, en representación de la Policía Nacional. Mediante vía virtual comparecen los médicos R.F.C.L, E.A.B.Z, C.A.T.E y M.B, de igual manera asiste el Ab I.S.P.A, en representación del Ministerio de Gobierno.

La accionante y la persona privada de libertad J.D.G.E, alegaron como principal cuestión de hecho: que la persona privada de la libertad se encontraría siendo víctima de tratos crueles y degradantes dentro del Centro de Privación de Libertad, padeciendo la persona privada de la libertad de daños a su integridad física y psíquica, por lo que solicita la acción de Habeas Corpus a fin de tutelar sus derechos constitucionales a la integridad personal, solicitando medidas alternativas para el cumplimiento de su pena impuesta, a fin de prevenir una posible vulneración de su derecho a la vida e integridad personal.

Como cuestión de derecho, la accionante y la persona privada de libertad, alegaron: Derecho a la Vida, Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 4, numeral 1 de la Convención Americana de Derecho Humanos; Art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art. 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 45 y Art. 66 numeral 1 de la Constitución de la República; Derecho a la Integridad Física relacionada con el Derecho a la Salud; Art. 5 y Art. 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derecho Humanos; Art. 1 y Art. 11 de la Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre; Art. 5 numeral 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 32 y Art. 66 numeral 3 literales a y c de la Constitución de la República. Derecho de las Personas y Grupos de Atención prioritaria, Art. 35 y Art. 51 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

La parte accionada, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) alegó como principal cuestión de hecho: (...) a la parte del Ingeniero J.G se le ha entregado la documentación necesaria del historial clínico, informe médicos y todas las fichas, en cuanto a la situación médica y de salud del ingeniero no tengo nada que objetar en virtud que el Centro de Privación de Libertad, a través del Ministerio de Salud Pública los mismos que trabajan en el interior del Centro de Cotopaxi, si bien es cierto son funcionarios del Centro de Salud Pública no tiene relación de dependencia con el SNAI, se ha entregado todo lo que concierne al estado de salud del señor G., de los galenos que

participaron dentro de esta audiencia no se tiene nada que objetar, y también a los tratamientos, valoraciones, diagnósticos y recomendaciones que han realizado en la intervención. En cuanto a la solicitud de la unificación de penas y posteriormente la prelibertad debo manifestar que existe el expediente cronológico y jurídico en este sentido el criterio jurídico se ha solicitado la unificación de las dos causas penales ejecutoriadas y la tercera no se puede ejecutar porque no tiene razón de ejecutoria, el art. 37 y 38 el Código de Ejecución de Penas, establece que el Centro de Privación de libertad pierde la competencia al ser un órgano administrativo y la causa quedaría ante la Corte Nacional de Justicia, la que se encuentra con un recurso vertical. En el centro no laboran psiquiatras en esa especialidad en el Centro solo hay psicólogos y ellos no pueden medicar. (...).

3. Resolución. –

El juzgador resolvió lo siguiente:

Aceptar la acción constitucional de Hábeas Corpus deducido por la legitimada activa N.R.M.I, por la situación jurídica del numeral 4, del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la privación de libertad de J.D.G.E, por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Constitución, se dispuso la inmediata libertad del privado de libertad J.D.G.E, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho a la integridad personal. De conformidad con lo establecido en inciso cuarto, del artículo 89 de la Constitución, por analogía conforme la regla 7, del artículo 18 del Código Civil, y la supletoriedad de ley, a fin de asegurar el cumplimiento de las penas impuestas por Órganos Jurisdiccionales de Justicia Ordinaria, conforme el artículo 519, numeral 2 del C.O.I.P, se dicta las medidas cautelares establecidas en el artículo 522, numerales 1 y 2 del C.O.I.P: Se ordena la presentación periódica del ciudadano J.D.G.E ante la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es, el primer lunes de cada mes; Se impone la medida cautelar de prohibición de salida del País. Las medidas dictadas tienen una temporalidad sujeta a la extinción de su pena privativa de libertad, sin perjuicio de su modificación por parte de la autoridad competente en ejecución penal, Juez de Garantías Penitenciarias.

4. Comentario del autor:

El análisis minucioso de la sentencia de hábeas corpus en el caso del Sr. J.D.G.E., dictada por el Juez de Manglar Alto, revela una serie de irregularidades que plantean serias dudas sobre su legalidad y conformidad con los principios fundamentales del debido proceso.

En primer lugar, la estructura de la sentencia, organizada en seis partes, aborda aspectos importantes como los antecedentes del caso, la competencia del juez, la validez procesal, los hechos probados relevantes, los fundamentos de derechos y, por último, la resolución incorrecta. Este esquema debería garantizar una decisión justa y legalmente sólida.

Sin embargo, en este caso en particular, la decisión del juez se desvió de la interpretación correcta de la normativa, lo que posiblemente permitió la impunidad de actos de corrupción y violó los principios y reglas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Esto plantea serias preocupaciones sobre la imparcialidad y la legalidad de la sentencia judicial.

Además, se observan varias irregularidades procesales, como la falta de competencia del juez según las leyes vigentes. También se omitió notificar a la Procuraduría General del Estado, a pesar de tratarse de un delito que afectaba los intereses estatales, lo que constituye una clara violación del derecho constitucional a la defensa y al debido proceso.

La intervención del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) en la audiencia también se considera excesiva y fuera de sus competencias legales, ya que no tiene la autoridad legal para intervenir directamente en el juicio.

Finalmente, la existencia de documentos que evidencian la detención del Sr. J.D.G.E., en un centro de reclusión pone en duda la credibilidad de afirmar desconocimiento sobre su paradero al momento de presentar la solicitud de hábeas corpus.

Ante estas inconsistencias, la Corte Provincial ha anulado todas las actuaciones llevadas a cabo por el juez de Manglar Alto debido a su falta de competencia territorial y a la omisión de notificar al Procurador General del Estado, quien debió haber participado en el proceso. Este análisis resalta la importancia de garantizar el respeto a los principios del debido proceso y la imparcialidad en la administración de justicia.

6.3.2 Caso No. 2

1. Datos referenciales

Juicio No. 24202-2022-00150

Acción/Infracción: Acción de Habeas Corpus

Derechos protegidos: Integridad personal, Integridad física, Psicológica

Autores: V.N

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLAR ALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Juez ponente: D.J.M.C

Fecha: Guayaquil, 11 de abril de 2022

2. Antecedentes. –

1. El abogado P.P.B.P compareció ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto, interponiendo acción constitucional de hábeas corpus a favor de V.N, con fundamento en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República; y, en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. Relata en el libelo de demanda, que está detenido en el Centro de Detención Provisional Masculino Pichincha No. 1, “El Inca” de la ciudad de Quito, toda vez que el presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio No. 308-AJPCNJ-EX/ 18-2022-RP, dispuso su detención preventiva con fines de extradición, dentro del expediente de extradición No. 18-2022.

3. En virtud de lo cual, agentes de la Policía Judicial procedieron a su detención en el cantón Daule, el 2 de abril de 2022, para luego notificar de dicho hecho a la Corte Nacional de Justicia.

4. Señala que a las 48 de encontrarse detenido en dicho centro de privación de libertad, fue sometido a actos que denigran su integridad física y humana, cometidos por otras personas privadas de libertad, quienes lo agredieron físicamente, lo ingresaron a una celda de otra

persona privada de libertad en calidad de 'empeñado', con el objetivo de que cancele una cierta cantidad de dinero para dejarlo comer y que pueda ingresar nuevamente a la celda asignada; todos estos actos fueron presenciados por los funcionarios penitenciarios.

5. Menciona que todas esas vulneraciones fueron puestas en conocimiento por el accionante a los funcionarios penitenciarios, quienes hicieron caso omiso a los ruegos y peticiones, es más, aquellos mediante señas le daban a entender que no comprendían el idioma del accionante.

6. Manifiesta que tiene cincuenta y cinco años, pero que, pese a esto, tanto los maltratos, la falta de alimentación adecuada debido a la enfermedad diabética, presión alta y problemas en el hígado que padece, se han agravado, pues, además, lo han hecho pasar la noche sentado en el suelo, en zozobra, lo que ha provocado un eminente quebranto en su salud, sin ser atendido por un médico.

7. Adiciona que ha formado una unión de hecho por más de diez años, de manera estable y monogámica con la señora A.C.M.Q, con quien tiene dos hijas; que su primera hija tiene una discapacidad física muy grave del 91% por lo que requiere de atención prioritaria, pues, es el único sustento para que aquella tenga una atención especializada y de acuerdo a las necesidades específicas de su condición, pero que al estar encerrado en el centro de privación de libertad, su hija no puede contar con ese apoyo, por lo que violaría el numeral 7 del artículo 51 de la Constitución de la República.

8. Indica que ha solicitado un recurso de indulto al Rey de Holanda y que el mismo se encuentra pendiente de resolución, por lo que la extradición no procederá debido a que se está amparado en actos de indulto o amnistía, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Extradición.

9. Solicita que de acuerdo a lo que establece la disposición normativa contenida en el numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al verificarse que ha existido actos de tortura en contra del accionante, se disponga su libertad inmediata, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad.

3. Resolución. –

En base a todos los argumentos mencionados por la parte actora y de las pruebas presentadas por la misma, y al no comparecer el afectado, se da lugar a la tramitación de la demanda planteada y se resuelve los siguiente:

Declarar procedente la Acción Constitucional del Hábeas Corpus, por vulneración del artículo 66. Numeral 3. Derecho a la integridad personal y artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Se dicta una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, esto es, la presentación periódica ante el presidente de la Corte Nacional de Justicia.

4. Comentario del autor. –

La acción de Hábeas Corpus presentada a favor de V.N. por el abogado P.P.B.P. ante la Unidad Judicial Multicompetente en Manglaralto se fundamenta en disposiciones constitucionales y legales específicas, tales como los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República y los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En el escrito de la demanda se relata la detención de V.N. en el Centro de Detención Provisional Masculino Pichincha No. 1, "El Inca", en Quito, debido a una orden del Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el contexto de un proceso de extradición Nro. 18-2022..

Se alega que V.N. ha sido víctima de agresiones físicas y violaciones a su integridad por parte de otros detenidos, así como de una falta de atención médica adecuada para condiciones de salud críticas, agravando problemas de diabetes, presión alta y problemas hepáticos. Además, se destaca la violación de los derechos de su hija con discapacidad grave debido a su encarcelamiento.

V.N. menciona haber solicitado un recurso de indulto al Rey de Holanda, pendiente de resolución y que podría influir en su extradición, según lo establecido en la Convención Interamericana sobre Extradición. El solicitante pide la liberación inmediata de V.N., atención médica especializada y la imposición de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, invocando disposiciones legales específicas.

Sin embargo, en este caso, no existe una validez procesal, debido a que el juez debió inhibirse de conocer la acción, porque no es competente y en su defecto debió enviar o remitir la acción a la Corte Nacional de Justicia, por cuanto la privación de libertad del Sr. V.N fue

dispuesta por el mismo presidente de la Corte Nacional de Justicia y según la regla jurisprudencial en sentencia Nro. 239-15-SEP-CC establece que, una persona que haya sido privado de su libertad por orden del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un proceso de extradición, cualquier garantía de Hábeas Corpus deberá resuelta por una Sala de la Corte Nacional de Justicia.

Por lo tanto, la presente acción constitucional de Hábeas Corpus, fue presentada ante una autoridad judicial no competente, con respecto a su territorio y fuero, de tal manera que existen vicios de nulidad procesal, dado que no se citó al legitimado pasivo, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador..

6.3.3 Caso No. 3

1. Datos referenciales. –

Causa: No. 09U01-2022-00513

Acción: Habeas Corpus correctivo

Derechos protegidos: integridad personal, integridad física, psicológica, sexual y moral.

Actor(es) / M.A.M.G.-J.A.R. P.

Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Cantón Guayaquil

Juez ponente: P.E.M.P

Fecha: Guayaquil, 20 de abril del 2022

2. Antecedentes. –

La pretensión del legitimado activo es la siguiente: El ciudadano M.A.M.G, en representación de la Persona Privada de Libertad PACL: J.A.R.P comparece ante el órgano jurisdiccional proponiendo acción constitucional de HABEAS CORPUS CORRECTIVO con fecha 19 de abril del 2022 las 14h50, en contra del Centro de Rehabilitación Social Regional

No. 8 de la ciudad de Guayaquil, perteneciente al Ministerio del Interior; Subsecretaría de Rehabilitación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, representado por el AB. H.B.C.R o quien haga sus veces.

Al Ab. P.E.M.P por reemplazo del Dr. C.C.A en su calidad de Juez Constitucional de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, le correspondió previo el sorteo electrónico de ley, el conocimiento de la presente causa.

El legitimado Activo mediante la presente acción de HÁBEAS CORPUS, pretende que en sentencia el Órgano Jurisdiccional Competente declare la vulneración de los derechos constitucionales a la Libertad Personal. Salud e Integridad Física del ciudadano privado de libertad PACL: J.A.R.P: por lo que solicita como medidas de reparación integral se disponga el TRASLADO inmediato del PACL: J.A.R.P a su domicilio ubicado en la Av. Mosart Safadi Cadena entre las calles 10 de agosto y 24 de mayo del cantón El Triunfo en la provincia del Guayas.

Esto quiere decir, que el accionante, pretende que se acepte la acción de Hábeas Corpus considerando de que su integridad física corre peligro por enfermedad y como consecuencia de ello se lo remita a arresto domiciliario. El accionante entonces, presenta un Hábeas Corpus con matiz correctivo.

El legitimado activo J.A.R.P, argumenta que, durante el tiempo de su condena no ha recibido una atención integral a su salud, la misma que al inicio por falta de tratamiento y medicamentos no se pudo prevenir, y con el pasar de los años se ha degenerado en enfermedades que han pasado de leves a crónicas complejas, como lo establece, con registro sanitario 1204554032 e historia clínica No. 60, y en su diagnóstico establece: Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus, Esteatosis Hepática grado 3 y Cirrosis Hepática.

Enfermedades que necesitan un tratamiento complejo, permanente e incluso el medico recomienda dieta baja en calorías, medicación y traslado a un Hospital de segundo nivel, es decir, argumentando así que necesariamente su tratamiento no será óptimo, porque no tendrá acceso a medicamentos, la alimentación que recibe es general no existe privilegios ni dietas y finalmente necesita ser mejor valorado por médicos especialistas.

3. Resolución. –

Dentro del expediente Constitucional de Hábeas Corpus No. 09U01- 2022-00513 que se sustancia en esta judicatura, se hace conocer que mediante audiencia celebrada el día 20 de abril del 2022, a las 15h00, el Dr. P.E.M.P, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Cantón Guayaquil, dicta lo siguiente:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este juzgador, declara parcialmente con lugar la Acción de Hábeas Corpus presentada por el señor M.A.M.G a favor del señor J.A.R P, disponiendo lo siguiente:

1.- Se ordena el traslado con la correspondiente custodia policial del señor J.A.R.P, portador de la C.C. No. 092672284-4, desde el Centro de Privación de Libertad Guayas No. 4 hasta el Hospital “Abel Gilbert Pontón” conocido también como Hospital Guayaquil, ubicado en las Calles 29 ava y Galápagos en esta ciudad de Guayaquil.

2.- Oficiese al Director del Hospital “Abel Gilbert Pontón” (Guayaquil) y al Director Distrital del Ministerio de Salud Pública, a fin de hacerles conocer que esta autoridad ha ordenado que el señor J.A.R.P, deberá permanecer asilado en el precitado hospital y recibir atención médica especializada, hasta que su estado de salud mejore o hasta que el juez de garantías penitenciarias dentro de la causa No. 09285-2018-02288, disponga lo contrario, se deberá informar del estado de salud del señor J.A.R.P a este juzgador constitucional y al juez de garantías penitenciarias.

3.-Oficiese al comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional, a fin de hacerle conocer que he ordenado haya custodia policial reforzada durante las 24 horas en Hospital “Abel Gilbert Pontón” conocido también como Hospital Guayaquil, ubicado en las Calles 29 ava y Galápagos en esta ciudad de Guayaquil, sobre todo en la habitación donde se encuentre asilado el señor J.A.R. P, portador de la C.C.No. 092672284-4.

4. Comentario del autor. –

Al analizar detenidamente la presente acción, es evidente que el juez ha desvirtuado el propósito fundamental de esta acción jurídica. La jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional proporciona pautas claras sobre los alcances y limitaciones de la referida

garantía, con el objetivo de evitar abusos y garantizar una administración de justicia justa y equitativa.

Es esencial recordar que el Hábeas Corpus no se limita únicamente a proteger el derecho a la libertad contra detenciones ilegales, sino que también abarca la protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad, especialmente cuando enfrentan condiciones de salud graves o cuando se encuentran en situaciones que podrían comprometer su seguridad.

En este caso específico, la parte accionante argumenta que el privado de libertad requiere atención médica especializada debido al deterioro de su salud en la prisión, y solicita la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad, como la prisión preventiva. Sin embargo, la jurisprudencia establecida indica que las personas privadas de libertad pueden acceder a atención médica especializada dentro de la prisión o, en casos excepcionales, a través de medidas alternativas dictadas por los jueces de garantías penitenciarias.

Es preocupante observar que el juez, al dictar medidas alternativas a la privación de libertad, no ha considerado adecuadamente los límites y requisitos establecidos por la ley y la Constitución. El Hábeas Corpus no debe ser utilizado como un recurso para revisar sentencias penales o para permitir la impunidad de delitos graves. Su propósito es proteger de manera integral los derechos de los privados de libertad, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales y justas.

En conclusión, el juez ha abusado del Derecho en este caso al aplicarlo de manera incorrecta y favorecer a un individuo con un historial delictivo grave. Esta actuación desvirtúa el propósito fundamental de esta acción jurídica y socava la integridad del sistema de justicia ecuatoriano. Es imperativo que los jueces actúen con responsabilidad y respeten los principios fundamentales del Estado de Derecho para garantizar la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Para respaldar mi Trabajo de Integración Curricular, detallo a continuación, los resultados obtenidos de la página web del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE),

en cuanto a las estadísticas del total de garantías jurisdiccionales de Hábeas Corpus ingresada, en trámite y resueltas, en nuestro país, dentro de los años 2019 hasta el 2023.

Gráfico estadístico No. 1

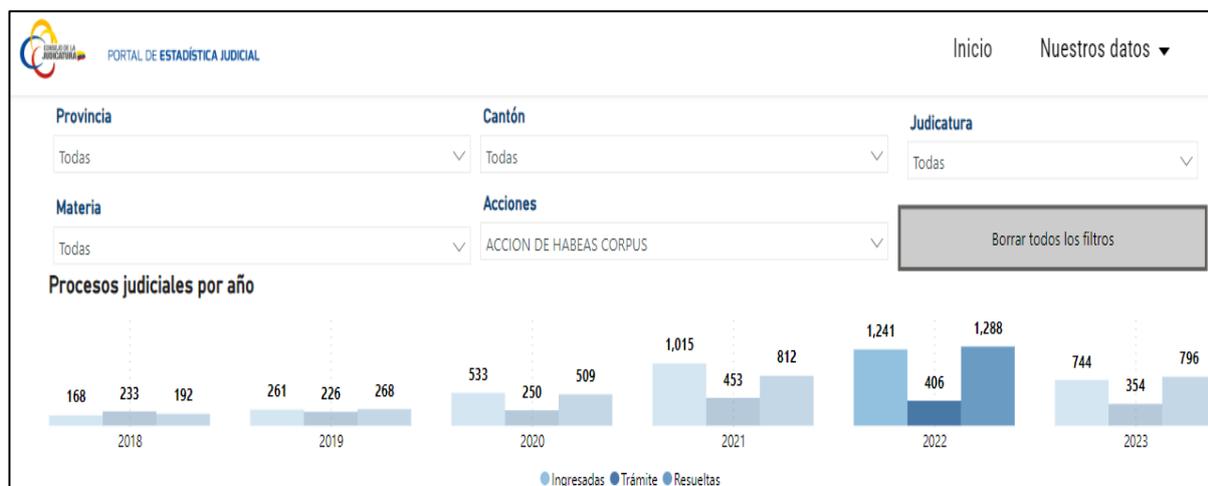


Ilustración 6 Gráfico estadístico número uno

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Autor: Guevara Castillo, 2024

Análisis e interpretación:

En la presente grafica se puede apreciar un aumento considerable del número de Hábeas Corpus admitidos a trámite y resueltos en el Ecuador dentro de los años 2018 hasta el 2022. El aumento continuo en la interposición de esta garantía jurisdiccional a lo largo de los años sugiere varias interpretaciones importantes. En primer lugar, podría indicar un creciente reconocimiento y ejercicio de los derechos individuales y la búsqueda de protección jurídica por parte de la población. Esto podría ser resultado de una mayor conciencia sobre los derechos constitucionales y una mayor confianza en el sistema judicial para hacer valer esos derechos.

Por otro lado, el incremento también podría reflejar posibles problemas sistémicos en el sistema de justicia, como un aumento en las detenciones arbitrarias o violaciones de los derechos humanos que necesitan ser corregidos. Este análisis podría respaldarse investigando más a fondo las circunstancias específicas de las acciones de habeas corpus presentadas durante esos años, incluyendo las causas de las detenciones y los resultados de los casos.

No obstante, en el gráfico también se puede constatar una disminución en el último año que llama mucho la atención, lo cual podría dar una acepción de una mejora en las prácticas judiciales o en las condiciones de detención, lo que reduce la necesidad de presentar estas

acciones legales. Esto podría reflejar una mayor eficacia en la protección de los derechos individuales y un menor número de violaciones graves de los mismos.

Sin embargo, una disminución en las acciones de esta garantía también podría ser un indicio de un acceso limitado a la justicia o de una disminución en la confianza de la población en el sistema judicial para resolver sus problemas legales. Podría sugerir que las personas no están recurriendo al Hábeas Corpus como medio para proteger sus derechos debido a barreras institucionales, económicas o de otro tipo.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

En esta sección, se llevará a cabo la evaluación de los objetivos establecidos y aprobados en el presente Trabajo de Integración Curricular, el cual fue aprobado oficialmente. Este proyecto consta de un objetivo general y cuatro objetivos específicos que se plantearon para guiar la investigación y el trabajo realizado.

7.1.1 Objetivo General

Como objetivo general aprobado se presenta el siguiente: **“Analizar y delimitar la aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus mediante la interpretación adecuada por parte de los jueces para la admisión de acciones procedentes para evitar su indebida aplicación al obtener la libertad cuando existe sentencia ejecutoriada.”**

Este objetivo se puede corroborar al examinar la literatura revisada que se encuentra detallada en el marco teórico, organizada de la siguiente manera: Garantías constitucionales, dentro del cual encontramos los tipos de garantías como normativas y políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; Garantías Jurisdiccionales al igual con su clasificación: acción de protección, acción de acceso a la información pública, Hábeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección; centrándose además explícitamente en Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus; Derechos de las Personas Privadas de Libertad; Privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima, Sentencia ejecutoriada, Desnaturalización del objeto del Hábeas Corpus; Actuaciones del Estado frente a una interposición de Hábeas Corpus; Integridad del Sistema Judicial ecuatoriano.; y, Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre el Hábeas Corpus.

Además, el estudio de campo realizado, que involucra encuestas, entrevistas y revisión de sentencias constitucionales sobre la acción del Hábeas Corpus, revela una preocupante situación en cuanto al respeto por los principios fundamentales del derecho y la integridad del debido proceso en el sistema judicial. Los profesionales del Derecho y los magistrados en derecho constitucional han expresado una clara inquietud sobre la conducta de ciertos jueces, quienes parecen ignorar deliberadamente las normativas y jurisprudencias establecidas en torno a la referida garantía. Este comportamiento, descrito como actuar de mala fe y abuso del Hábeas Corpus, no solo constituye una violación directa del marco legal, sino que también socava la seguridad jurídica y la supremacía constitucional, pilares fundamentales de un Estado de Derecho. La existencia de aproximadamente 20 sentencias de la Corte Constitucional sobre el Hábeas Corpus debería proporcionar claridad y guía a los jueces en su aplicación, sin embargo, parece que algunos continúan actuando al margen de estas directrices, lo que representa una amenaza para la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la credibilidad del sistema judicial en su conjunto. Es crucial abordar esta problemática y asegurar que los principios del Estado de Derecho sean respetados y aplicados de manera efectiva para garantizar la justicia y la equidad en la sociedad.

Además, se refleja una preocupación válida sobre el uso indebido del Hábeas Corpus como una herramienta legal. La repetición de abusos, incluso después de acciones disciplinarias anteriores, indica una falta de responsabilidad y rendición de cuentas por parte de algunos jueces y abogados. Al igual que, la falta de sanciones efectivas contra los abogados que presentan solicitudes infundadas resalta una deficiencia en la aplicación de la ley. Esto sugiere la necesidad de una supervisión más rigurosa y medidas disciplinarias más contundentes para garantizar que el Hábeas Corpus se utilice correctamente y no se convierta en un instrumento para favorecer a delincuentes condenados, lo cual se verificó mediante la pregunta realizada en la entrevista dictada a 8 profesionales del Derecho que conocían de la materia en tema: ¿Cuál es su percepción sobre el papel que desempeñan los jueces y los tribunales en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en situaciones donde existe una sentencia ejecutoriada?.

A través del estudio de caso, se resalta la preocupación legítima sobre la indebida aplicación continua y reiterada de esta garantía, por parte de ciertos jueces, lo que socava gravemente la integridad del debido proceso. al permitir la liberación de delincuentes peligrosos, estos jueces no solo incumplen con las disposiciones legales, sino que también

comprometen la seguridad jurídica y la confianza pública en el sistema judicial. La liberación de un líder criminal puede sentar un precedente peligroso y aumentar la inseguridad ciudadana, al igual que el liberar a figuras políticas contribuye al aumento de los grados de corrupción en nuestro país.

7.1.2 Objetivos específicos

Durante la ejecución de este proyecto de Trabajo de Integración Curricular, se establecieron cuatro objetivos específicos, los cuales se evaluarán a continuación para confirmar su cumplimiento.

- Objetivo específico 1. - **“Identificar el impacto que causa la indebida aplicación del Hábeas Corpus en la integridad del sistema judicial ecuatoriano.”**

Este objetivo se lo pudo verificar dentro de las encuestas, a través de la siguiente pregunta: ¿Cree usted que la indebida admisibilidad u otorgamiento del Hábeas Corpus cuando existe sentencia ejecutoriada, por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano?, de la cual se obtuvo un 90% de profesionales de Derecho que están de acuerdo con la afirmación y sustentan que existe claramente inestabilidad en los órganos judiciales del Ecuador ya que, la aplicación del Hábeas Corpus se debe dar en base a la ley, y en este caso se estaría contraviniendo el fin de esta garantía, puesto que en la actualidad, la Corte Constitucional ha proporcionado una gran cantidad de decisiones judiciales que explican detalladamente los límites y la aplicación correcta de esta garantía jurisdiccional en casos de personas que ya cuentan con una sentencia condenatoria en firme.

Se deduce que, una forma precisa para recuperar la integridad del Sistema Jurídico ecuatoriano, es sancionando a los jueces que cometen errores al admitir el Hábeas Corpus cuando ya existen sentencias ejecutoriadas, con el fin de conceder la libertad de forma ilegítima, ya que esto asegura que los jueces actúen con responsabilidad, preservando la imparcialidad del sistema judicial y evitando abusos. Además, promueve la calidad de las decisiones judiciales y refuerza la confianza de la ciudadanía en la justicia. Por ende, las sanciones a los jueces garantizan un sistema judicial más justo, transparente y eficaz en la protección de los derechos de todos los ciudadanos, lo que se pudo confirmar a través de la aceptación mayoritaria de las siguientes preguntas de la encuesta: ¿Cree que se debería sancionar a los jueces que de manera indebida conceden el Hábeas Corpus para liberar a

personas que han cometido delitos, sobre quienes pese una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el fin de evitar el cumplimiento de su condena? En caso de responder Sí, ¿qué tipo de sanción recomienda? 1. Amonestación escrita; 2. Sanción pecuniaria; 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, 4. Destitución. Al igual que a través de la entrevista a 8 profesionales de Derecho mediante la pregunta número cuatro: Desde su perspectiva, ¿se debería sancionar a los operadores de justicia que de manera indebida aplican el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos, y tienen sentencia condenatoria ejecutoriada?

Conjuntamente, gracias a la pregunta número cinco de la encuesta que detalla lo siguiente: 5. ¿Está de acuerdo en que los jueces que aceptan erróneamente una garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus para conceder libertad cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada, deberían realizar una reparación integral a la víctima por faltar al ejercicio de sus funciones?, se comprobó que además de sancionar a los jueces que toman sus decisiones en pro del abuso del Derecho, la ciudadanía, es específico los profesionales de Derecho, están de acuerdo en que dichos jueces con mala actuación, siempre que perjudiquen al Sistema Judicial Ecuatoriano y a la sociedad en general, deben subsanar su error y realizar la reparación integral, al poseer una aceptación del 83,3% del total de abogados encuestados.

- Objetivo específico 2. - **“Analizar casos judiciales relevantes que hayan abordado la solicitud de Hábeas Corpus en situaciones de sentencias ejecutoriadas.”**

Para corroborar el presente objetivo específico, se lo pudo llevar a cabo mediante el estudio de casos, es decir, de casos judiciales relevantes en los que se haya solicitado el Hábeas Corpus en contextos donde existían sentencias judiciales ejecutoriadas. Esto implica revisar fallos judiciales, resoluciones y jurisprudencia relacionada con el tema, tanto a nivel nacional como internacional. Además, se puede consultar la literatura jurídica especializada y documentos oficiales emitidos por órganos jurisdiccionales pertinentes. La revisión de estos materiales permitió identificar cómo se ha abordado la solicitud de esta garantía jurisdiccional, en situaciones donde ya existen sentencias ejecutoriadas, brindando así una comprensión más amplia y fundamentada sobre el tema, comprobando que efectivamente en nuestra nación se está realizando una indebida aplicación, puesto que se siguen concediendo a pesar de ya haber sido juzgados y estar cumpliendo una sentencia condenatoria.

- Objetivo específico 3. - **“Identificar los principios legales que respaldan la inadmisibilidad del habeas corpus cuando existe sentencia ejecutoriada.”**

Este objetivo se lo pudo verificar a través del apartado 4.10 del marco teórico de la presente investigación titulado “Precedentes Jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana sobre el Hábeas Corpus”, puesto que mediante este capítulo se logra evidenciar algunas decisiones judiciales anteriores que establecen pautas o criterios interpretativos sobre cómo debe aplicarse esta garantía constitucional en el contexto legal del país. Estos precedentes pueden abordar diversos aspectos relacionados con el Hábeas Corpus, como los requisitos para su procedencia, los casos en los que puede ser interpuesto, los derechos que protege, además, incluyen la detención arbitraria, la protección de los derechos fundamentales de las personas, los límites del poder estatal en materia de privación de libertad y las garantías procesales que deben respetarse en el contexto de un procedimiento de Hábeas Corpus, lo cual contribuye al entendimiento de los casos específicos en los que es procedente y legal la aceptación de esta garantía jurisdiccional con el fin de conceder la libertad pese a estar cumpliendo una sentencia condenatoria ejecutoriada

Conjuntamente, refuerza el cumplimiento del objetivo el planteamiento de la siguiente pregunta: ¿Considera que la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria debería ser un impedimento para presentar una acción de Hábeas Corpus?, en la cual un 70% del total de 30 profesionales de Derecho que realizaron la encuesta, estuvieron de acuerdo que una sentencia ejecutoriada si es un impedimento para presentar una garantía de Hábeas Corpus, lo que refleja una postura que prioriza el respeto por la autoridad de las decisiones judiciales una vez que han sido confirmadas como definitivas. Esta opinión puede estar fundamentada en la necesidad de mantener la estabilidad y certeza en el sistema judicial, evitando la presentación de recursos que podrían cuestionar repetidamente las resoluciones judiciales ya establecidas. Además, podría reflejar una confianza en que los recursos procesales previos han garantizado un debido proceso y una revisión adecuada del caso. Sin embargo, también podría indicar una falta de confianza en la efectividad de la garantía como recurso en situaciones donde ya existe una decisión firme del tribunal.

Al mismo tiempo, la pregunta número tres de la entrevista: ¿Qué sugerencia usted daría para asegurar la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, cuando existe sentencia ejecutoriada?, respalda la información antes mencionada, y ayuda a obtener

sugerencias específicas y prácticas de los entrevistados sobre cómo garantizar la correcta aplicación del Hábeas Corpus en casos donde ya existe una sentencia ejecutoriada. Las respuestas proporcionadas ofrecieron ideas y recomendaciones concretas para mejorar los procedimientos judiciales, fortalecer los controles y salvaguardias legales, o implementar medidas adicionales para prevenir el abuso de dicha garantía en estas circunstancias.

Además, otra forma de respaldar la inadmisibilidad del Hábeas Corpus cuando existe sentencia ejecutoriada, se lo comprobó con la cuarta pregunta de la encuesta: ¿Considera que se necesitan medidas adicionales para prevenir la indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas? En caso de responder Sí, ¿qué medidas recomienda?, donde el 70% respalda la interrogante al proponer además medidas que ayuden a prevenir dicha indebida aplicación al igual que la pregunta dos de la entrevista donde se solicitó: Desde su experiencia, ¿qué estrategias legales o procesales considera más efectivas para abordar desde un enfoque técnico, los casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en contextos de sentencia ejecutoriada? Las misma que, proporcionaron información valiosa sobre posibles innovaciones legales o procesales que podrían contribuir a una administración más justa y eficiente de la justicia en casos de sentencias ejecutoriadas.

- Objetivo específico 4. - **“Demostrar mediante derecho comparado la indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas corpus.”**

El presente objetivo se lo constata en el apartado 4.11 Derecho comparado, en el cual se considerarían factores como la efectividad de los mecanismos de control y supervisión judicial, la independencia del poder judicial y el respeto por el principio de legalidad en cada país. Puesto que, al comparar cómo se ha aplicado el Hábeas Corpus en Colombia, Bolivia y México, se buscaría identificar patrones comunes de indebida aplicación, así como posibles factores estructurales o institucionales que puedan influir en dicha aplicación. Este análisis comparativo permitiría generar conclusiones y recomendaciones para mejorar la aplicación de esta garantía jurisdiccional en cada país, contribuyendo así a fortalecer el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en la región.

7.2 Fundamentación para los lineamientos propositivos

La transición de un Estado basado en derechos a un Estado constitucional de derechos y justicia marca un avance significativo en la protección de los derechos constitucionales en

Ecuador. En este nuevo modelo, el Estado ecuatoriano está sujeto a las leyes y debe respetar los derechos y garantías individuales establecidos en una Constitución rígida, que prevalece sobre otras normas jurídicas.

Para desarrollar propuestas concretas, se emplea un enfoque doctrinario que se basa en los conceptos fundamentales del marco teórico del trabajo de integración curricular. Se destacan temas como el Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo objetivo principal es asegurar el Buen Vivir o Sumak Kaway a través del ejercicio de una serie de derechos fundamentales. Asimismo, se aborda la importancia de las garantías constitucionales para proteger los derechos humanos y prevenir su vulneración.

El Hábeas Corpus, como garantía jurisdiccional, se examina detalladamente, considerando su importancia en la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Además, se profundiza en la teoría del abuso del derecho, esencial para identificar posibles malas prácticas en el uso de esta herramienta jurídica y la indebida aplicación con el fin de obtener libertad cuando existe sentencia ejecutoriada.

Desde una perspectiva jurídica, se citan disposiciones específicas de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial para respaldar los lineamientos propuestos. Se destaca la responsabilidad de los jueces en velar por la aplicación coherente de las normativas y garantizar la seguridad jurídica:

La Constitución en su artículo 89 establece que “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional en su artículo 23 inciso segundo con relación al abuso del derecho manifiesta que “En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas

otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.”

De la misma forma el Código Civil con relación al abuso del Derecho en su artículo innumerado perteneciente al artículo 36 estipula que, se constituye como “abuso del derecho cuando su titular exceda irrazonablemente y de modo manifiesto sus límites, de tal suerte que se perviertan o se desvíen, deliberada y voluntariamente, los fines del ordenamiento jurídico”

Código Orgánico de la Función judicial en su artículo 25 con relación al principio de seguridad jurídica manifiesta que “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Finalmente, se recoge la opinión obtenida a través de un estudio de campo, donde se evidencia la necesidad urgente de establecer lineamientos propositivos para corregir la manera indebida en que los jueces conceden el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales con el fin de evitar la justicia, sin importarles la finalidad y los requisitos que persigue la garantía. Se enfatiza la importancia de eliminar la discrecionalidad que puede conducir a tales abusos y se aboga por revertir precedentes jurisprudenciales que obstaculizan la rendición de cuentas por decisiones judiciales relacionadas con garantías constitucionales.

8. Conclusiones

Después de una exhaustiva revisión doctrinaria y jurídica, así como el análisis de los resultados obtenidos en el estudio de campo, se derivan las siguientes conclusiones:

1. El Hábeas Corpus, como garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. Inicialmente concebido como un mecanismo para salvaguardar la libertad individual ante detenciones arbitrarias o ilegales, su alcance se ha ampliado para proteger otros derechos fundamentales más allá de la mera libertad física. En la actualidad, no solo busca la recuperación de la libertad de quienes han sido privados de ella de manera injusta,

sino que también tiene como objetivo proteger la vida e integridad personal de los individuos privados de libertad, especialmente aquellos que han sido sentenciados. Esta ampliación de su propósito refleja una comprensión más profunda de los derechos humanos y la dignidad inherente a cada persona.

2. Se refleja el compromiso de la Corte Constitucional del Ecuador con el fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Al ser el máximo organismo encargado de interpretar la normativa ecuatoriana, tiene el papel de establecer estándares claros y consistentes para la aplicación del Hábeas Corpus en casos específicos, la Corte contribuye significativamente a la preservación de la seguridad jurídica y el debido proceso en el país. Es importante destacar que la existencia de una amplia gama de jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional demuestra un esfuerzo continuo por parte de esta institución para clarificar y fortalecer el entendimiento del Hábeas Corpus en el contexto específico de las personas con sentencia en firme. Esta jurisprudencia no solo brinda orientación a los operadores jurídicos, sino que también protege la seguridad jurídica y el debido proceso al garantizar una aplicación coherente y uniforme de la ley.
3. Se constató que, algunos jueces están concediendo de manera indebida el Hábeas Corpus al desvirtuar su propósito original puesto que, en lugar de salvaguardar los derechos individuales de manera legítima, están utilizando esta herramienta para favorecer a delincuentes y exfuncionarios. Este comportamiento éticamente cuestionable no solo socava la integridad del sistema judicial, sino que también compromete el debido proceso legal, ya que no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
4. Se observa una falta de motivación en las resoluciones judiciales relacionadas con el Hábeas Corpus ya que, la ausencia de una explicación clara sobre la pertinencia de aplicar esta medida en determinados casos puede generar dudas sobre la imparcialidad y legalidad de las decisiones judiciales. Esta falta de fundamentación adecuada puede llevar a la nulidad de las resoluciones y acarrear sanciones para los responsables, por lo que es imperativo que los jueces actúen con ética y profesionalismo, respetando los principios del debido proceso y fundamentando adecuadamente sus decisiones judiciales, solo así se puede preservar la integridad del sistema judicial y garantizar la justicia y equidad para todos los ciudadanos.

5. Se logró identificar que, existe una preocupación legítima sobre la manera en que se está aplicando el Hábeas Corpus en el sistema judicial ecuatoriano. Se destaca que el problema no radica tanto en una interpretación errónea de la ley, sino más bien en la arbitrariedad por parte de algunos jueces al emitir sentencias favorables a personas con sentencia en firme. Es fundamental destacar que esta situación compromete la seguridad jurídica y el principio del debido proceso, pilares fundamentales de un sistema judicial justo y equitativo. Se hace hincapié en el papel crucial de la Función Judicial en el control y la sanción de estos operadores de justicia que abusan de su autoridad. Es necesario que se apliquen estrictamente las normas establecidas en la legislación para proteger la seguridad jurídica y garantizar la justicia para todos los ciudadanos.
6. Gracias al estudio de campo, se evidencia la importancia de elaborar lineamientos propositivos, que permitirá establecer pautas claras y precisas para evitar futuros casos de indebida aplicación de esta importante garantía jurisdiccional. Además, contribuirá a garantizar que la normativa se aplique de manera coherente y en línea con los principios del debido proceso y el respeto a los derechos humanos, lo cual fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la justicia y se promoverá un ambiente legal más seguro y equitativo para todos.

9. Recomendaciones

1. **Reforzar la capacitación y formación jurídica de los operadores de justicia:** Es fundamental que los jueces, magistrados y demás operadores del sistema judicial reciban una formación continua y actualizada sobre el correcto alcance y aplicación del habeas corpus. Esto incluye la comprensión detallada de los requisitos legales para su procedencia, así como el análisis riguroso de los casos en los que se solicita esta garantía jurisdiccional, ya que una capacitación adecuada contribuirá a prevenir la indebida aplicación del habeas corpus y promoverá una interpretación coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.
2. **Fortalecer los mecanismos de control y supervisión judicial:** Es necesario establecer mecanismos efectivos de supervisión y control judicial para monitorear la correcta aplicación del habeas corpus. Esto puede incluir la creación de comités especializados encargados de revisar y evaluar las decisiones judiciales relacionadas con esta garantía, así como la implementación de auditorías periódicas para identificar posibles casos de

abuso o extralimitación. Fortalecer estos mecanismos de control garantizará una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función judicial.

3. **Promover una jurisprudencia consolidada sobre el Hábeas Corpus:** La Corte Constitucional y otros órganos judiciales competentes deben jugar un papel activo en la consolidación de una jurisprudencia sólida y coherente en relación con el habeas corpus. Esto implica emitir decisiones claras y fundamentadas que establezcan precedentes firmes sobre los límites y alcances de esta garantía jurisdiccional. Una jurisprudencia consolidada brindará orientación y seguridad jurídica tanto a los operadores de justicia como a los ciudadanos, contribuyendo así a prevenir posibles interpretaciones erróneas o indebidas del hábeas Corpus.
4. **Fomentar la transparencia y el acceso a la información judicial:** Es fundamental garantizar el acceso público a la información relacionada con los casos en los que se solicita el Hábeas Corpus. Esto incluye la publicación de fallos judiciales, así como la divulgación de estadísticas y datos relevantes sobre el uso de esta garantía jurisdiccional, ya que a transparencia en el proceso judicial permite a la sociedad civil y a los medios de comunicación supervisar y evaluar la actuación de los jueces, lo que contribuye a prevenir posibles abusos y a promover la rendición de cuentas en el ejercicio del poder judicial.
5. **Implementar sanciones efectivas por mala praxis judicial:** Es necesario establecer sanciones proporcionales y efectivas para los jueces que incurran en una indebida aplicación del habeas corpus. Estas sanciones deben ser disuasorias y estar en consonancia con la gravedad de la conducta, pudiendo incluir desde amonestaciones formales hasta la destitución del cargo en casos extremos, puesto que la imposición de sanciones efectivas enviará un mensaje claro de que el abuso de esta garantía jurisdiccional no será tolerado y contribuirá a preservar la integridad y la imparcialidad del sistema judicial.
6. **Promover la concientización y educación pública sobre el Hábeas Corpus:** Es importante llevar a cabo campañas de educación y concientización pública sobre el significado y la importancia de esta garantía en un Estado de derecho, lo que incluye informar a la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales en materia de libertad personal y el papel que juega en la protección de estos derechos. Debido a que una mayor conciencia pública sobre el habeas corpus puede ayudar a empoderar a los ciudadanos para exigir el respeto a sus garantías constitucionales y a denunciar posibles abusos por parte de las autoridades judiciales.

10. Lineamientos propositivos

- Se propone establecer programas de formación continua para jueces, fiscales y abogados, enfocados en el correcto entendimiento y aplicación del habeas corpus en casos donde exista sentencia ejecutoriada. Estos programas incluirían talleres, seminarios y cursos prácticos que aborden los principios fundamentales del Hábeas Corpus, los requisitos legales para su procedencia y la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, al igual que realizar una mejor selección a la hora de posicionar un juez.
- Se sugiere la creación de una comisión especializada dentro de la Corte Constitucional o de la Corte Nacional de Justicia cuando exista fuero, para supervisar y evaluar las decisiones judiciales relacionadas con el Hábeas Corpus en casos de sentencia ejecutoriada. Esta comisión estaría compuesta por expertos en derecho constitucional y derechos humanos, y tendría la facultad de revisar los casos para garantizar el respeto al debido proceso y prevenir posibles abusos.
- Se plantea fortalecer el papel de la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, mediante la emisión de sentencias que establezcan criterios claros y consistentes sobre el alcance y los límites de esta garantía jurisdiccional en casos de sentencia ejecutoriada. Esta medida contribuiría a brindar orientación jurídica a los operadores de justicia y a evitar interpretaciones erróneas o abusivas de esta garantía constitucional.
- Se propone la creación de un observatorio independiente encargado de monitorear y evaluar la transparencia y el acceso a la información judicial en casos relacionados con el Hábeas Corpus. Este observatorio tendría la tarea de recopilar datos sobre las decisiones judiciales, identificar posibles irregularidades o patrones de conducta indebida y emitir informes públicos con recomendaciones para mejorar la integridad del sistema judicial.
- Se recomienda establecer sanciones proporcionales y efectivas para los jueces que incurran en una indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencia ejecutoriada. Estas sanciones podrían incluir desde amonestaciones formales hasta la destitución del cargo, y deberían ser aplicadas por órganos de control judicial independientes, como el Consejo de la Judicatura; o considerar estas actuaciones indebidas por parte de los jueces como delito de corrupción.

Estas medidas contribuirían a promover la rendición de cuentas y a garantizar el respeto al debido proceso en el ejercicio de la función judicial.

- Se sugiere la implementación de juzgados de primera instancia constitucionales dentro de los centros de reclusión. Estos juzgados estarían encargados exclusivamente de tramitar los habeas corpus presentados por personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada. La ubicación de estos juzgados dentro de los centros de reclusión facilitaría el acceso a la justicia para los internos, garantizando así una atención oportuna y eficiente de sus demandas. Además, la presencia de estos juzgados en el lugar de la reclusión permitiría a los jueces tener un mejor entendimiento de las condiciones de detención y evaluar de manera más precisa la procedencia de los habeas corpus, contribuyendo a evitar su indebida aplicación y promoviendo una administración de justicia más transparente y equitativa

11. Bibliografía

- Anchundia, A. (2016). Antecedentes del habeas corpus. Obtenido de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corporus-en-ecuador/#:~:text=El%20Estado%20ecuatoriano%20hizo%20constar,mecanismo%20para%20proteger%20este%20derecho.>
- Atienza, M. (2000). *Ilícitos Atípicos*. Madrid. Editorial Trotta.
- Avila S. Ramiro (2008) *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*.
- Ávila, R. (2008). "Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008". Quito: Serie Justicia y Derechos Humanos.
- Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II (Segunda ed.)*. Editorial La Ley.
- Barrera, W. (2020). La admision del Haberas Corpus en Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11902/1/TUAEXCOMAB 011-2020.pdf>
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual* . BUenos Aires : Heliasta S.R.L.
- Conde, C. (2000). *La educación de los adultos desde la perspectiva de las políticas públicas*. Editorial El Colegio Mexiquense, A.C.
- Ecuador, A. N. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Ecuador, C. C. (2019). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <portal.corteconstitucional.gob.ec>: [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJulio/OTROS/0009-17-CN-19\(0009-17-CN\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJulio/OTROS/0009-17-CN-19(0009-17-CN).pdf)
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías: Ley del mas debil*. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y Garantías*. Editorial Trotta.

- García, B. D. (2014). *EL HABEAS CORPUS EN AMÉRICA LATINA (Algunos problemas y tendencias recientes)*. Lima- Perú. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06847-3.pdf>
- Guía de jurisprudencia constitucional. Hábeas Corpus: actualizada a septiembre de 2022 / María Eugenia Díaz Coral y Daniel Eduardo Gallegos Herrera. -- Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2022. (Jurisprudencia constitucional, 9)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)
- Molina, D. (2019). Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Precedente Revista Juridica* , 19-43.
- Moreno, R. (1976). *Vocabulario de derecho y ciencias sociales: economía, sociología, política, finanzas, comercio*. Editorial Depalma.
- Navarro, C. (2016). “Inconvenientes y virtudes del hábeas corpus en la legislación española”. Editorial Universidad de las Palmas de Gran Canaria
- Pinos Jaén, C. E. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Foro: Revista De Derecho*, (37), 139–158. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.7>
- Porras, J. M. (2011). *Apuntes de derecho procesal*. Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho.
- Registro Oficial Suplemento, (24/1/2024) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Recuperado de Z-ONE, Lexis S.A.: <https://zone.lexis.com.ec>
- Zambrano, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neo Constitucionalismo*. México: Edilex.

12. Anexos

Anexo 1: Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular

Loja, 12 de diciembre de 2023

Sr. Dr. PhD.
Díósgrafo Chamba Villavicencio
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.N.L.
Ciudad.-

De mi consideración:

En base a la designación efectuada por su autoridad, de fecha 27 de noviembre de 2023, que me fuera notificada con fecha 28 de noviembre de 2023 (teniendo en cuenta mi solicitud de licencia por calamidad doméstica del día 11 de diciembre de 2023), con la finalidad de que revise el Proyecto de Tesis, titulado **"INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA"**, presentado por la postulante JOSELYN MISHHELLY GUEVARA CASTILLO, para que informe sobre la estructura y coherencia del mismo, analizado el proyecto en referencia presentado por la postulante, desarrollo el informe y conclusión en los siguientes términos:

TÍTULO: El título del proyecto presentado **"INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA"**, luego de su revisión, se advierte que las categorías a investigarse son: 1) Indebida Aplicación de la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus Inteligencia Artificial en el Proceso Judicial; 2) Sentencia Ejecutoriada; y, 3) Obtención de Libertad, siendo que por la modalidad del trabajo propuesto por la postulante se pretende realizar un estudio relacionado con la aplicación de la garantía jurisdiccional, desde la perspectiva de la aplicación por parte de los jueces, cuando de por medio existe sentencia condenatoria ejecutoriada y desde luego se está dando el cumplimiento de la pena, lo que incluye evidentemente un estudio relacionado a la jurisprudencia que al respecto ha generado la Corte Constitucional, además de legal y doctrinario de diversas legislaciones. Frente a ello, debemos remitirnos a las disposiciones reglamentarias institucionales, esto es específicamente al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja RRA-UNL, ahí tenemos Art. 254, que: "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la **innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística** el estudiante". Dicho esto corresponde relacionar las categorías de investigación con la Problemática que en el proyecto presentado identifica la estudiante.

1. **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**- El problema de investigación, en la forma en que ha sido expuesto, permite concretar los siguientes aspectos, mismos que una vez tomados textualmente se analizan conforme corresponde: **1) "...En base a esto se ha evidenciado que, han existido varios casos en los cuales los jueces han admitido habeas (sic) corpus improcedentes, en lugar de realizar un examen minucioso sobre los hechos que se exponen en la demanda, con el objeto de identificar si existe o no una violación de derechos; utilizándolos así de manera indebida para liberar a personas que han cometido delitos o para dilatar procesos judiciales con el fin de evitar la justicia, sin importarles la finalidad y los requisitos que persigue la acción..."**- Este párrafo, traduce una irrefutable realidad de lo que acontece actualmente con la aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, donde con preocupación el foro jurídico y la sociedad en general, puede advertir como personas que han delinquido y se encuentran purgando sus penas, se acogen a estas decisiones jurisdiccionales constitucionales para

recuperar su libertad, sin cumplir sus penas. **2)** Referenciando a doctrinarios que han desarrollado el tema del Hábeas Corpus, sumado a un enfoque preliminar jurisprudencial, ha expuesto con llamativa precisión el tema concatenado con el problema que ha logrado evidenciar. Menciona así: *"...Ante la visión que se tiene de la indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, donde se evidencia un claro abuso del Derecho con el único fin de obtener otras medidas cautelares alternas a cumplir una sentencia en los centros de privación de libertad y tratando de engañar a la justicia para lograr un fin determinado, la libertad ilegítima..."*. Precizando o identificando así un problema jurídico que requiere sea analizado. **3)** De lo advertido se puede notar como toma forma la intencionalidad de la postulante al pretender generar un estudio pormenorizado sobre la aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus propiciando desde la academia un sensible debate que en el presente acapara la atención del foro jurídico y la sociedad en general que absorta e impotente advierte como son liberadas personas que estaban bajo cumplimiento de condena, ideas que debidamente organizadas y sistematizadas permiten vislumbrar un norte inequívoco para el desarrollo del trabajo investigativo, en el presente caso jurídico, jurisprudencial, doctrinario y comparativo. **4)** Pues de lo observado, se advierte cuál es en concreto la pregunta científica que la estudiante pretende resolver. Queda clara una concatenación de ideas respecto de las variables a investigarse, en el problema de investigación se indica preliminarmente cuáles son los países con los que se realizará comparación de jurisprudencia. Quedando claro en qué consiste el problema a estudiarse, por ello considero que el problema como queda expuesto corresponde al perfil de egreso de esta carrera de Derecho, a la línea de investigación para materia constitucional y penal, constituyendo de tal forma, un significativo aporte investigativo de la postulante.

2. **JUSTIFICACIÓN:** Se encuentra en este apartado la pertinencia e importancia de la investigación en la modalidad de estudio análisis jurídico, jurisprudencial, doctrinario y comparativo, que se propone la postulante como problema jurídico de estudio. Se menciona *"El presente estudio investigativo pretende analizar la indebida aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas corpus por parte de las continuas arbitrariedades de los jueces, los cuales otorgan de manera desmedida esta garantía, dejando sin oportunidad a aquellas personas que en verdad necesitan recuperar su libertad cuando han sido privadas de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, es por eso por lo que se produce una desnaturalización de esta figura y abuso de Derecho al tratar de evadir la justicia de nuestro país"*. Se precisa de una justificación que permite visualizar el enfoque contemporáneo y sobre todo el dar paso a una discusión constitucional, penal sin lugar a dudas de profunda expectativa. Se exponen además la existencia de normativa legal (para comparación), elementos teóricos, bibliográficos y de campo que puedan posibilitar la ejecución del proyecto, lo que de plano permite encontrar que el Proyecto presentado ha sido Justificado.
3. **OBJETIVOS:** Presenta un Objetivo General y cuatro Objetivos Específicos. El Objetivo General, que se concatena en relación al título o tema presentado para la investigación, concretando de forma pertinente el tipo de estudio que se pretende desarrollar. Se deja sentada referencia de que la postulante NO se ha propuesto una expresa hipótesis, lo cual sin embargo no constituye un óbice para el desarrollo del trabajo investigativo.
4. **MARCO TEÓRICO:** Se presenta un Marco Teórico que parte considerando aspectos relacionados con definiciones tales como Garantías Jurisdiccionales; Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus; Privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima; Sentencia ejecutoriada; Desnaturalización del objeto del Hábeas Corpus; Actuaciones

del Estado frente a una interposición de Hábeas Corpus; Integridad del Sistema Judicial ecuatoriano. Además propone realizar un estudio sobre la temática comparado con los estados de Colombia, Bolivia y México.

5. **METODOLOGÍA:** Desarrolla un universo de los métodos que se pueden utilizar en el desarrollo de la investigación, así como las técnicas que conducirán a la postulante hacia la forma en que se presente el informe final de titulación. Se refiere además los Procedimientos y Técnicas, donde se ofrece realizar una investigación de campo donde se menciona entrevistará a 10 personas, las mismas que deberán ser precisadas de acuerdo al grado de conocimiento, entre jueces constitucionales, abogados en libre ejercicio y/o profesionales del derecho vinculados con el quehacer penitenciario; más adelante menciona que encuestará a 30 personas. Números que resultan aceptables y conducentes.
6. **CRONOGRAMA:** En este apartado se ha especificado los tiempos de entrega de los productos investigativos. Sin embargo dada la planificación académica (malla) de la Carrera de Derecho, quedo claro que en el ciclo final que estudia la postulante, como requisito de aprobación de ciclo deberá presentar al 100% su trabajo investigativo, conforme a las orientaciones de su docente.
7. **PRESUPUESTO:** Es acorde a la realidad económica actual.
8. **BIBLIOGRAFÍA:** Es un referente inicial, preliminarmente suficiente y sólido, resultaría ser coherente en relación al objeto de estudio, y deberá obviamente ampliarse en el desarrollo investigativo.

Analizado así el proyecto presentado, considero que **SI** debe ser aprobado para su ejecución, esto es que en su estructura, contiene los requisitos reglamentarios, los mismos guardan la coherencia y pertinencia necesaria, salvo su más ilustrado criterio.

Atentamente,



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA U.N.L.

Anexo 2: Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta y siete minutos. Lo certifica, el Secretario Abogado de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL (E).



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc
**SECRETARIO ABOGADO DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

Loja, 27 de noviembre de 2023, a las 11H57. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA" de autoría de la Srta. JOSELYN MISHELLY GUEVARA CASTILLO; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.-** *Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema* *para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...*"; **NOTIFÍQUESE** para que surta efecto legal.



Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 27 de noviembre de 2023, a las 11H58. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.
SECRETARIO ABOGADO (E)



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Joselyn Mishelly Guevara Castillo
Expediente de Estudiante
Archivo

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 3: Formato de encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) abogado(a),

Es un placer dirigirme a usted para solicitar de la manera más comedida su colaboración en la presente encuesta, por motivo de la elaboración de mi Trabajo de Integración Curricular previo a obtener el título de abogada, sobre un tema relevante en el ámbito legal: "**INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA**". Sus respuestas serán de gran ayuda para obtener información relevante y concluir satisfactoriamente esta investigación.

Instrucciones: El enfoque de este estudio se centra en la problemática relacionada con la mala praxis profesional y jurídica de algunos operadores de justicia, una realidad lamentable en nuestro país, debido a que se puede observar un patrón de conducta donde ciertos actores del sistema judicial exceden sus facultades, contraviniendo la normativa legal vigente e incluso distorsionando el propósito original de esta garantía para obtener beneficios personales de manera poco ética o incluso ilegal. Esta encuesta tiene como objetivo profundizar en estas prácticas indebidas y sus implicaciones en el sistema jurídico nacional.

Agradezco sinceramente su colaboración en este importante proyecto.

1. ¿Considera que la ejecutoriedad de una sentencia condenatoria debería ser un impedimento para presentar una acción de Hábeas Corpus?

- Sí
- No

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que la indebida admisibilidad u otorgamiento del Hábeas Corpus cuando existe sentencia ejecutoriada, por parte de determinados operadores de justicia genera inestabilidad en el sistema jurídico ecuatoriano?

- Sí
- No

¿Por qué?

3. ¿Cree que se debería sancionar a los jueces que de manera indebida conceden el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos, sobre quienes pese una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el fin de evitar el cumplimiento de su condena?

En caso de responder Sí, ¿qué tipo de sanción recomienda?

- 1. Amonestación escrita;
- 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual;
- 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y,
- 4. Destitución.

4. ¿Considera que se necesitan medidas adicionales para prevenir la indebida aplicación del Hábeas Corpus en casos de sentencias ejecutoriadas?

En caso de responder Sí, ¿qué medidas recomienda?

- Sí
- No

¿Qué medidas recomienda?

5. ¿Está de acuerdo en que los jueces que aceptan erróneamente una garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus para conceder libertad cuando existe una sentencia condenatoria ejecutoriada, deberían realizar una reparación integral a la víctima por faltar al ejercicio de sus funciones?

- Sí
- No

Anexo 4: Formato de encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

1. ¿Cuál es su percepción sobre el papel que desempeñan los jueces y los tribunales en la correcta aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en situaciones donde existe una sentencia ejecutoriada?
2. Desde su experiencia, ¿qué estrategias legales o procesales considera más efectivas para abordar desde un enfoque técnico jurídico los casos de indebida aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador en contextos de sentencia ejecutoriada?
3. ¿Qué sugerencia usted daría para asegurar la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, cuando existe sentencia ejecutoriada?
4. Desde su perspectiva, ¿se debería sancionar a los operadores de justicia que de manera indebida aplican el Hábeas Corpus para liberar a personas que han cometido delitos, y tienen sentencia condenatoria ejecutoriada?

Anexo 5: Certificado de Culminación y Aprobación del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Arrobo Rodriguez Paulo Cesar**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA**, perteneciente al estudiante **Joselyn Mishelly Guevara Castillo**, con cédula de identidad N° **1900885375**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 20 de Febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR ARROBO
RODRIGUEZ

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000087

1/1
Educamos para Transformar

Anexo 6: Declaratoria de Aptitud de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0221
Loja, 04 de abril de 2024

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. GUEVARA CASTILLO JOSELYN MISHELLY**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1900885375**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. GUEVARA CASTILLO JOSELYN MISHELLY**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.04.04
10:01:22 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD
JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de *Derecho*
Secretaría General

Elaborado por: Victor Bravo Sánchez

072 -54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



unl

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0221, de 04 de abril de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. GUEVARA CASTILLO JOSELYN MISHELLY**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1900885375**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. GUEVARA CASTILLO JOSELYN MISHELLY**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 04 de abril de 2024



Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Joselyn Mishelly Guevara Castillo**
*Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil*

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

Anexo 7: Certificado de Traducción de Abstract

Loja, 06 de mayo de 2024

Yo, Melvin Alexis Álvarez Urrego, **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA INGLÉS** (registro Nro.: 1031-2021-2370644), a petición de la parte interesada y de forma legal.

CERTIFICO:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma inglés, del resumen de la tesis titulada **“INDEBIDA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA LIBERTAD CUANDO EXISTE SENTENCIA EJECUTORIADA”** de la autoría de **Joselyn Mishelly Guevara Castillo**, con cedula de ciudadanía **1900885375**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Particular que certifico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, pudiendo la interesada hacer uso legal de este documento.



Lic. Melvin Alexis Álvarez Urrego

C.I.: 1900870609